

Sistemas de semillas de la OCDE

NORMAS Y REGLAMENTOS

2023



SISTEMAS DE SEMILLAS DE LA OCDE 2024

Sistemas de la OCDE para la Certificación Varietal o el Control de las Semillas Destinadas al Comercio Internacional



Este documento actualiza los Sistemas de Semillas de la OCDE. Sustituye a la edición de 2023 de las Normas y Reglamentos de los Sistemas de Semillas de la OCDE (enero de 2023) e incorpora las modificaciones acordadas en la Reunión Anual de 2023.

La edición de 2024 refleja las siguientes correcciones en las Normas:

Enmiendas técnicas:

- Enmiendas relativas a las disposiciones generales para la autorización de mezclas varietales de semillas certificadas con arreglo al Sistema de Semillas de la OCDE
- El mijo perla deja de pertenecer al Sistema de Semillas Gramíneas y Leguminosas y se incorpora al Sistema de Semillas de Sorgo y las enmiendas propuestas relacionadas
- Enmiendas relativas al etiquetado de semillas pre-básicas

Enmiendas no técnicas:

- Inserción, como nuevo Anexo IV de la Decisión, de un procedimiento para ampliar la participación de los países que participan actualmente en los Sistemas de Semillas de la OCDE
- Ampliación de la participación de Zambia en los Sistemas de Semillas de la OCDE: Sistema de semillas de gramíneas y leguminosas y Sistema de semillas de cereales
- Adhesión de Nigeria a los Sistemas de Semillas de la OCDE (Sistema de Semillas de Maíz y Sistema de Semillas de Sorgo)

El 17 de noviembre de 2023 el Comité de Agricultura aprobó las mencionadas enmiendas técnicas y respaldó las enmiendas no técnicas asimismo mencionadas a los Sistemas de Semillas de la OCDE mediante el procedimiento escrito [TAD/CA(2023)10].

El 22 de diciembre de 2023, el Consejo aprobó posteriormente la enmiendas no técnicas a los Sistemas de Semillas de la OCDE mediante el procedimiento escrito [C(2023)167].

La edición de 2024 de los SISTEMAS DE SEMILLAS DE LA OCDE también está disponible en línea:

<http://www.oecd.org/agriculture/code/seeds.htm>

Índice

Parte I. TEXTOS JURÍDICOS Y GENERALES COMUNES A TODOS LOS SISTEMAS DE SEMILLAS	5
DECISIÓN DEL CONSEJO.....	6
Anexo I de esta Decisión Principios Básicos	9
Anexo II de esta Decisión Método de Funcionamiento	12
Anexo III de esta Decisión Procedimiento de Admisión de un Nuevo País a uno o Varios Sistemas de Semillas de la OCDE.....	14
Anexo IV de esta Decisión Procedimientos y Experimentos de Excepción	18
Parte II NORMAS Y REGLAMENTOS DE LOS SISTEMAS DE SEMILLAS.....	20
SECCIÓN A: INFORMACIÓN APLICABLE A TODOS LOS SISTEMAS (Excepto hortalizas) .	20
Anexo V de esta Decisión Normas y Reglamentos Comunes.....	Error! Bookmark not defined.
Apéndices Comunes.....	37
Apéndice Común 1 Definiciones de Términos Utilizados con Objeto de los Sistemas.....	37
Apéndice Común 2 Números de Referencia para Certificados y Lotes de Semillas	45
Apéndice Común 3 Especificaciones para el Etiquetado o Marcado de la OCDE de los Envases de Semillas	46
Apéndice Común 4 Modelo de Certificado y Resultados del Análisis	50
Apéndice Común 5 Condiciones para las Actividades de Operación del Proceso de Certificación de Semillas por Personas y Laboratorios Autorizados Bajo Supervisión Oficial	52
Apéndice Común 6 Procedimiento para la Ampliación del Sistema para Incluir, a Efectos de la Inspección de Campo, las Variedades Sujetas a Examen para la Inscripción en la Lista Nacional.....	56
Apéndice Común 7 Requisitos mínimos para autorizar la producción de Mezclas de Semillas Forrajeras Certificadas Destinadas al Comercio Internacional	58
SECCIÓN B: INFORMACIÓN PARA SISTEMAS ESPECÍFICOS.....	63
ANEXO VI DE ESTA DECISIÓN SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE SEMILLAS GRAMÍNEAS Y LEGUMINOSAS.....	64
Normas y Reglamentos Específicos.....	65
Apéndice 1 Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema	67
Apéndice 2 Especies de Gramíneas y Leguminosas Candidatas para el Sistema	73
Apéndice 3 Requisitos Mínimos para la Certificación de Asociaciones Varietales de Semillas Híbridas de Gramíneas y Leguminosas en el Marco del Sistema.....	Error! Bookmark not defined.
ANEXO VII DE ESTA DECISIÓN SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE SEMILLAS DE CRUCÍFERAS Y OTRAS ESPECIES OLEAGINOSAS O TEXTILES.....	81
Normas y Reglamentos Específicos	82
Apéndice 1 Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema	83
Apéndice 2 Crucíferas y Otras Especies Oleaginosas o Textiles Candidatas para el Sistema.....	97
Apéndice 3 Requisitos Mínimos para la Certificación de Asociaciones Varietales de Semillas Híbridas de Colza en el Marco del Sistema	Error! Bookmark not defined.
ANEXO VIII DE ESTA DECISIÓN SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE SEMILLAS DE CEREALES	101
Normas y Reglamentos Específicos.....	102
Apéndice 1 Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas	103

Apéndice 2 Especies de Cereales Candidatas para el Sistema	111
ANEXO IX DE ESTA DECISIÓN SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE SEMILLAS DE REMOLACHA AZUCARERA Y REMOLACHA FORRAJERA	114
Normas y Reglamentos Específicos	115
Apéndice 1 Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema	116
Apéndice 2 Especies de Remolacha Candidatas para el Sistema.....	119
ANEXO X DE ESTA DECISIÓN SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE TRÉBOL SUBTERRÁNEO Y ESPECIES SIMILARES.....	121
Normas y Reglamentos Específicos	122
Apéndice 1 Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema	123
Apéndice 2 Trébol Subterráneo y Especies Similares Candidatos para el Sistema	125
ANEXO XI DE ESTA DECISIÓN SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE SEMILLAS DE MAÍZ	127
Normas y Reglamentos Específicos	128
Apéndice 1 Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema	129
Apéndice 2 Especies de Maíz Candidatas para el Sistema.....	132
Apéndice 3 Requisitos Mínimos para la Certificación Varietal de Semillas Híbridas de Maíz en el Marco del Sistema.....	Error! Bookmark not defined.
Apéndice 4 Requisitos mínimos para autorizar la producción de mezclas de semillas certificadas de variedades de maíz en el marco del sistema.....	Error! Bookmark not defined.
APÉNDICE 4 A Certificado Emitido para una Mezcla de Semillas de Maíz Certificadas en el marco del Sistema de la OCDE para la Certificación Varietal de Semillas de Maíz Destinadas al Comercio Internacional.....	Error! Bookmark not defined.
ANEXO XII DE ESTA DECISIÓN SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE LAS SEMILLAS DE SORGO	135
Normas y Reglamentos Específicos	136
Apéndice 1 Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema	137
Apéndice 2 Especies de Sorgo Candidatas para el Sistema	140
ANEXO XIII DE ESTA DECISIÓN SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN O CONTROL DE SEMILLAS DE HORTALIZAS	143
Normas y Reglamentos	144
PARTE I. La Producción de Semillas Básicas y Certificadas.....	145
PARTE II. La Designación de la Semilla como Semilla Estándar.....	152
Apéndice 1 Definiciones de Términos Utilizados con Objeto del Sistema.....	154
Apéndice 2 Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema	156
Apéndice 3 Números de Referencia para Certificados y Lotes de Semillas	158
Apéndice 4 Especificaciones para el Etiquetado o Marcado de la OCDE de los Envases de Semillas	159
Apéndice 5 Modelo de Certificado y Resultados del Análisis	163
Apéndice 6 Pesos Máximos de “Pequeños Paquetes” de Semillas Certificadas de Hortalizas....	165
Apéndice 7 Condiciones para las Actividades de Operación del Proceso de Certificación de Semillas por Personas y Laboratorios Autorizados Bajo Supervisión Oficial.....	166
Apéndice 8 Procedimiento para la Ampliación del Sistema para Incluir, a Efectos de la Inspección de Campo, las Variedades Sujetas a Examen para la Inscripción en una Lista Nacional	170

Parte I.

TEXTOS LEGALES Y GENERALES COMUNES A TODOS LOS SISTEMAS DE SEMILLAS

DECISIÓN DEL CONSEJO

QUE REvisa LOS SISTEMAS DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL O EL CONTROL DE LAS SEMILLAS DESTINADAS AL COMERCIO INTERNACIONAL

EL CONSEJO,

CONSIDERANDO el Artículo 5 a) y c) de la Convención de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico del 14 de diciembre de 1960;

CONSIDERANDO la Decisión del Consejo del 10 de octubre de 1988 que revisa el Sistema OCDE para la Certificación Varietal de Semillas Forrajeras y Oleaginosas Destinadas al Comercio Internacional [C(88)68(Final)], modificada el 19 de marzo de 1991 [[C\(91\)19/FINAL](#)], el 19 de mayo de 1992 [[C\(92\)53/FINAL](#)], el 2 de diciembre de 1993 [C(93)119/FINAL], el 27 de diciembre de 1993 [[C\(93\)120/FINAL](#)], el 20 de julio de 1995 [[C\(95\)113/FINAL](#)], el 14 de septiembre de 1995 [[C\(95\)161/FINAL](#)], el 16 de diciembre de 1996 [[C\(96\)173/FINAL](#)] y el 13 de julio de 1999 [[C\(99\)70/FINAL](#)];

CONSIDERANDO la Decisión del Consejo del 10 de octubre de 1988, que revisa al Sistema OCDE para la Certificación Varietal de Semillas de Cereales Destinadas al Comercio Internacional [C(88)69(Final)], modificada el 24 de septiembre de 1990 [C(90)80/FINAL], el 19 de marzo de 1991 [[C\(91\)19/FINAL](#)], el 20 de julio de 1995 [[C\(95\)113/FINAL](#)], el 14 de septiembre de 1995 [[C\(95\)161/FINAL](#)] y el 13 de julio de 1999 [[C\(99\)70/FINAL](#)];

CONSIDERANDO la Decisión del Consejo del 10 de octubre de 1988, que revisa al Sistema OCDE para la Certificación Varietal de Semillas de Remolacha Azucarera y de Remolacha Forrajera Destinadas al Comercio Internacional [C(88)66(Final)], modificada el 19 de marzo de 1991 [[C\(91\)19/FINAL](#)], el 20 de julio de 1995 [[C\(95\)113/FINAL](#)], el 14 de septiembre de 1995 [[C\(95\)161/FINAL](#)] y el 13 de julio de 1999 [[C\(99\)70/FINAL](#)];

CONSIDERANDO la Decisión del Consejo del 10 de octubre de 1988, que revisa al Sistema OCDE para la Certificación Varietal de Semillas de Trébol Subterráneo y Especies Similares Destinadas al Comercio Internacional [C(88)70(Final)], modificada el 19 de marzo de 1991 [[C\(91\)19/FINAL](#)], el 20 de julio de 1995 [[C\(95\)113/FINAL](#)], el 14 de septiembre de 1995 [[C\(95\)161/FINAL](#)] y el 13 de julio de 1999 [[C\(99\)70/FINAL](#)];

CONSIDERANDO la Decisión del Consejo del 10 de octubre de 1988, que revisa al Sistema OCDE para la Certificación Varietal de Semillas de Maíz y Sorgo Destinadas al Comercio Internacional [C(88)67(Final)], modificada el 19 de marzo de 1991 [[C\(91\)19/FINAL](#)], el 3 de junio de 1993 [[C\(93\)51/FINAL](#)], el 2 de diciembre de 1993 [C(93)121/FINAL], el 20 de julio de 1995 [[C\(95\)113/FINAL](#)], el 14 de septiembre de 1995 [[C\(95\)161/FINAL](#)] y el 13 de julio de 1999 [[C\(99\)70/FINAL](#)];

CONSIDERANDO la Decisión del Consejo del 16 de marzo de 1971, que establece al Sistema OCDE para el Control de Semillas de Hortalizas Destinadas al Comercio Internacional [C(71)31(Final)], modificada el 24 de octubre de 1974 [C(74)197], el 24 de junio de 1976 [C(76)133], el 14 de junio de 1977 [C(77)121], el 19 de marzo de 1991 [[C\(91\)19/FINAL](#)], el 20 de julio de 1995 [[C\(95\)113/FINAL](#)], el 14 de septiembre de 1995 [[C\(95\)161/FINAL](#)] y el 13 de julio de 1999 [[C\(99\)70/FINAL](#)];

CONSIDERANDO la Decisión del Consejo del 28 de septiembre de 2000, que revisa los Sistemas de la OCDE para la Certificación Varietal o el Control de las Semillas Destinadas al Comercio Internacional [[C\(2000\)146/FINAL](#) y [C/M\(2000\)22/PROV](#)], modificada el 22 de junio de 2001 [[C\(2001\)101](#) y [C/M\(2001\)14/PROV](#), [C\(2001\)100](#) y [C/M\(2001\)14/PROV](#)], el 29 de noviembre de 2001 [[C\(2001\)264](#) y [C/M\(2001\)23/PROV](#), [C\(2001\)266](#) y [C/M\(2001\)23/PROV](#), [C\(2001\)265](#) y [C/M\(2001\)23/PROV](#)], 22 de enero

de 2002 [[C\(2001\)288](#) y [C/M\(2002\)2/PROV](#)], 26 de febrero de 2003 [[C\(2003\)18](#) y [C/M\(2003\)4/PROV](#)], 1 de abril de 2003 [[C\(2003\)23](#) y [C/M\(2003\)8/PROV](#)], 4 de junio de 2004 [[C\(2004\)97](#) y [C/M\(2004\)14/PROV](#)], 24 de enero de 2005 [[C\(2004\)210](#) y [C/M\(2005\)2/PROV](#)], 29 de abril de 2005 [[C\(2005\)38](#) y [C/M\(2005\)12/PROV](#)], 21 de diciembre de 2005 [[C\(2005\)170](#) y [C/M\(2006\)1/PROV](#), [C\(2005\)169](#) y [C/M\(2006\)1/PROV](#), [C\(2005\)171](#) y [C/M\(2006\)1/PROV](#)], 14 de abril de 2006 [[C\(2006\)53](#) y [C/M\(2006\)8/PROV](#)], 11 de mayo de 2006 [[C\(2006\)71](#) y [C/M\(2006\)9/PROV](#), [C\(2006\)75](#) y [C/M\(2006\)11/PROV](#)], 30 de marzo de 2007 [[C\(2007\)12](#) y [C/M\(2007\)5/PROV](#)], 14 de noviembre de 2007 [[C\(2007\)122](#) y [C/M\(2007\)15/PROV](#), [C\(2007\)123](#) y [C/M\(2007\)15/PROV](#)], 29 de noviembre de 2007 [[C\(2007\)128](#) y [C/M\(2007\)17/PROV](#)], 16 de octubre de 2008 [[C\(2008\)120](#) y [C/M\(2008\)18/PROV](#)], 23 de octubre de 2008 [[C\(2008\)150](#) y [C/M\(2008\)19/PROV](#), [C\(2008\)151](#) y [C/M\(2008\)19/PROV](#)], 30 de octubre de 2008 [[TAD/CA\(2008\)17](#)], 10 de noviembre de 2008 [[TAD/CA\(2008\)28](#)], 20 de noviembre de 2008 [[TAD/CA\(2008\)30](#)], 3 de febrero de 2009 [[C\(2008\)153](#) y [C/M\(2009\)3/PROV](#), [C\(2008\)152](#) y [C/M\(2009\)3/PROV](#)], 10 de septiembre de 2009 [[TAD/CA\(2009\)6](#)], 16 de noviembre de 2009 [[C\(2009\)155](#) y [C/M\(2009\)22/PROV](#)], 02 de noviembre de 2010 [[C\(2010\)133](#) y [C/M\(2010\)20/PROV](#)], 23 de marzo de 2012 [[TAD/CA\(2012\)2](#)], 2 de noviembre de 2012 [[TAD/CA\(2012\)13](#)], 19 de diciembre de 2014 [[C\(2014\)154](#) y [C/M\(2015\)1](#)], 31 de julio de 2015 [[C\(2015\)103](#) y [C/M\(2015\)18](#)], 16 de diciembre de 2015 [[TAD/CA\(2015\)15](#)], 23 de diciembre de 2015 [[C\(2015\)171](#) y [C/M\(2016\)1](#)], 29 de noviembre de 2016 [[TAD/CA\(2016\)27](#)], 23 de diciembre de 2016 [[C\(2016\)177](#) y [C/M\(2017\)2](#)], 17 de noviembre de 2017 [[TAD/CA\(2017\)17](#)], 22 de diciembre de 2017 [[C\(2017\)143](#) y [C/M\(2018\)2](#)], 30 de enero de 2019 [[C\(2019\)2](#) y [C/M\(2019\)4](#), [29 de enero de 2020](#) [[TAD/CA\(2019\)7](#) y [C\(2020\)4](#), 14 de diciembre de 2021 [[TAD/CA\(2021\)6](#)], 16 de febrero de 2022 [[C\(2022\)44](#)], 6 de enero de 2023 [C(2023)13], 22 de marzo de 2023 [C(2023)26], 17 de noviembre de 2023 [TAD/CA(2023)10] y 22 de diciembre de 2023 [C(2023)167]

Sobre la propuesta del Comité de Agricultura;

I. DECIDE:

1. Los sistemas de la OCDE para la Certificación Varietal o el Control de las Semillas Destinadas al Comercio Internacional (en lo sucesivo denominados “Sistemas de Semillas de la OCDE”) incluyen las Normas y Reglamentos aplicables a los ocho grupos de especies que constituyen los siguientes Sistemas:

Sistema de Semillas de Gramíneas y Leguminosas	(Anexo VI de esta decisión)
Sistema de Semillas de Crucíferas y Otras Especies Oleaginosas o Textiles	(Anexo VII de esta decisión)
Sistema de Semillas de Cereales	(Anexo VIII de esta decisión)
Sistema de Semillas de Remolacha	(Anexo IX de esta decisión)
Sistema de Semillas de Trébol Subterráneo y Especies Similares	(Anexo X de esta decisión)
Sistema de Semillas de Maíz	(Anexo XI de esta decisión)
Sistema de Semillas de Sorgo y Mijo Perla	(Anexo XII de esta decisión)
Sistema de Semillas de Hortalizas	(Anexo XIII de esta decisión)

Los Sistemas de Semillas de la OCDE se utilizarán de conformidad con la Decisión incluyendo los Principios Básicos y el Método de Funcionamiento y otros textos pertinentes comunes a todos los Sistemas (Anexos I y V de esta Decisión), así como las Normas y Reglamentos aplicables a cada Sistema (Anexos VI al XIII).

2. Cualquier Sistema de Semillas de la OCDE deberá ser:

- a)abierto a todos los Miembros de la Organización, así como a cualquier Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, a sus Agencias Especializadas o a la Organización Mundial de Comercio, que deseen participar de acuerdo con el procedimiento para la participación establecido en el Anexo III de esta Decisión;
- b)implementado por las Autoridades designadas para este propósito por, y responsables ante, los Gobiernos de los Estados adscritos al Sistema.

3. Un Estado que desee adscribirse a uno o varios Sistema(s) de Semillas de la OCDE deberá notificarlo a la Secretaría General quien informará consecuentemente a los demás Estados participantes.

4. Si un Estado participa en el Sistema de Semillas de la OCDE, será obligatorio para ese Estado, en lo que respecta a cada lote de semillas certificado de acuerdo al Sistema, tomar las medidas necesarias para:

- aplicar los Principios Básicos y el Método de Funcionamiento comunes a todos los Sistemas de Semillas (Anexos I y II de esta Decisión);
- así como las Normas y Reglamentos del Sistema de Semillas pertinente de la OCDE (Anexo a esta Decisión);
- y asegurar su aplicación por parte de las Autoridades mencionadas anteriormente en el apartado 2 (b).

Sin embargo, los Estados participantes pueden derogar estas Normas y Reglamentos de acuerdo a las condiciones establecidas en el Anexo IV de esta Decisión. Los Estados que apliquen la derogación deberán notificarlo a la Secretaría General, quien informará consecuentemente a los demás Estados participantes.

5. Un Estado participante que desee presentar una reclamación por el incumplimiento de la obligación anteriormente mencionada, puede recurrir a la Organización. La reclamación será estudiada por el Comité de Agricultura que informará al Consejo.

6. Cada vez que se utilicen los términos “país” o “Estado” en esta Decisión y sus Anexos, se entenderán como “país y economía” o “Estado y economía”.

II. **ENCARGA** al Comité de Agricultura que informe al Consejo, cuando lo considere oportuno, sobre el funcionamiento de los Sistemas de la OCDE para la Certificación Varietal o el Control de las Semillas Destinadas al Comercio Internacional, y que remita al Consejo, cuando sea necesario, cualquier propuesta para modificar estos Sistemas.

III. **AUTORIZA** al Comité de Agricultura a decidir las enmiendas a los Anexos V - XIII técnicos de los Sistemas de la OCDE para la Certificación Varietal o el Control de las Semillas Destinadas al Comercio Internacional. Estas enmiendas se notificarán al Consejo con fines informativos.

IV. **DECIDE:**

Esta Decisión reemplaza a la Decisión del Consejo [C\(2000\)146/FINAL](#) y sus consiguientes enmiendas a las que se hizo referencia anteriormente, las cuales quedan derogadas.

Anexo I de esta Decisión Principios Básicos

1. El objetivo de los Sistemas de la OCDE para la certificación varietal es fomentar la utilización de semillas de calidad elevada y homogénea en los países participantes. Los Sistemas autorizan el uso de etiquetas y certificados para semillas producidas y procesadas para el comercio internacional según los principios acordados.

2. Se definen ocho Sistemas de acuerdo a los grupos de especies de plantas cultivadas:

- Gramíneas y leguminosas
- Crucíferas y otras especies oleaginosas o textiles
- Cereales
- Remolacha azucarera y remolacha forrajera
- Trébol subterráneo y especies similares
- Maíz
- Sorgo y mijo perla
- Hortalizas.

Cada Sistema incluye un conjunto de Normas y Reglamentos que tiene como objetivo la certificación varietal de semillas, excepto el sistema de semillas de hortalizas en el que las semillas habitualmente comercializadas, las “Semillas Estándar”, pueden no ser certificadas sino únicamente controladas.

3. Si un país participa en uno o varios Sistema(s) de la OCDE, tiene la obligación de asegurar que las Normas y Reglamentos de ese Sistema(s) se respetan rigurosamente.

4. Definiciones

Las siguientes definiciones son aplicables a la certificación varietal de los Sistemas de Semillas de la OCDE:

4.1 *Identidad varietal*

La identidad de una variedad se define por la descripción oficial de sus características, derivadas de un determinado genotipo o combinación de genotipos.

4.2 *Pureza varietal*

La pureza varietal es la proporción de plantas o semillas de la población que se ajustan a la descripción oficial de la variedad.

Las plantas o semillas se consideran impurezas varietales (fuera de tipo) cuando difieren de la variedad de forma evidente.

5. Los Sistemas están basados en los siguientes principios:

- 5.1 Solamente incluyen aquellas variedades que están oficialmente reconocidas como diferentes y que tiene un valor aceptable en al menos uno de los países participantes, salvo el procedimiento de excepción descrito en el Anexo V-A. Los nombres de estas variedades están publicados en las listas oficiales;
- 5.2 Toda Semilla Certificada producida debe estar directamente relacionada a través de una o más generaciones con la Semilla Básica auténtica de la variedad. El número de generaciones permitidas para especies o variedades alógamas debe ser estrictamente limitado. El factor principal que determina el estándar de Semilla Certificada es la pureza varietal de la Semilla Básica y, por esta razón, se prescriben las pruebas especiales para la Semilla Básica. Las condiciones satisfactorias para la producción y procesamiento de la Semilla Básica y Certificada se deben garantizar y verificar mediante la inspección de campo y las pruebas post-control;
- 5.3 Las pruebas post-control se llevan a cabo para asegurar que los Sistemas están funcionando satisfactoriamente. En particular, estas pruebas tienen como objetivo determinar que las características de las variedades se han mantenido intactas durante el proceso de multiplicación y para permitir que la identidad y pureza varietales de los lotes de semillas individuales sean verificadas.

6. Contribución anual

- 6.1 Los gastos necesarios para el funcionamiento de los Sistemas se sufragarán con las partidas del Título II del Presupuesto de la Organización. El país que participe en uno o varios Sistemas se compromete a pagar a la OCDE una contribución anual, suma de los dos siguientes elementos:
 - una cuota básica de 3 700 euros
 - una cuota adicional aplicable a cada país que participe en el Sistema (miembros y no-miembros de la OCDE) de acuerdo a los criterios establecidos en la Resolución del Consejo C(2008)144/REV1 modificada.
- 6.2 La contribución se ajusta anualmente de acuerdo al nivel de gastos necesarios para el funcionamiento de los Sistemas y a la variación del índice de precios y baremos utilizados en los procedimientos presupuestarios de la Organización. La contribución anual de un nuevo país participante seguirá siendo una aportación neta al presupuesto de los Sistemas. La Secretaría informará de cualquier incumplimiento en el pago a la Mesa para los Sistemas, que adoptará todas las medidas pertinentes, incluida la revisión del estatus del país participante.
- 6.3 Un país participante se retrasará en los pagos el 1 de enero del año siguiente al de la petición de pago de la contribución anual (cuota básica y cuota adicional), si esta aportación no se ha abonado íntegra o parcialmente para entonces. En este primer año de atraso, las nuevas entradas remitidas por el país retrasado en los pagos para la inclusión en la Lista de Variedades Candidatas a la Certificación de Semillas no deberán aparecer en la nueva Lista a no ser que la deuda esté saldada. En el segundo año de retraso, no se enviará documentación alguna al país y todas las variedades anteriormente mencionadas se eliminarán de la nueva Lista en el momento de su publicación. En el tercer año de demora, la OCDE notificará al país de la existencia de una propuesta para excluirle de su participación en los Sistemas. La decisión de exclusión la adoptará el Consejo de la OCDE, a propuesta de la Reunión Anual de Autoridades Nacionales Designadas y del Comité de

Agricultura, a menos que el Consejo decida por consenso no adoptar dicha decisión. La decisión de exclusión se notificará al país.

- 6.4 La liquidación de la deuda durante el primer o segundo año por parte del país atrasado en los pagos anulará todas las medidas previamente adoptadas. El pago durante el tercer año de la deuda contraída y la consiguiente anulación de todas las medidas previamente adoptadas estarán supeditadas a una decisión de la Reunión Anual de Autoridades Nacionales Designadas basándose en los resultados de una misión de evaluación sufragada por el país atrasado en los pagos, de acuerdo con las condiciones para el procedimiento de admisión de un nuevo país previstas en el Anexo III de la Decisión, apartado 3. Cuando un país participante queda excluido, pierde todos los derechos de utilización de certificados de semillas y etiquetas de la OCDE en transacciones internacionales. Los participantes y observadores de los Sistemas de Semillas de la OCDE serán notificados de todas las novedades relacionadas con la aplicación de este procedimiento.
- 6.5 El procedimiento actual se aplicará a los retrasos en las contribuciones adeudadas desde 2006 en adelante. Las demoras en el pago de las contribuciones adeudadas anteriores a 2006 estarán sujetas a un acuerdo aparte con la Organización.
7. El éxito de los Sistemas depende de la estrecha colaboración entre los mantenedores de las variedades candidatas a la certificación y las Autoridades Designadas en los países participantes. Cuando la multiplicación de semillas se realiza fuera del país de registro de una variedad, puede resultar necesario establecer un estrecho contacto entre la Autoridad Designada en el país de registro y la Autoridad Designada en el país de multiplicación para permitir la certificación varietal de las semillas.

Anexo II de esta Decisión Método de Funcionamiento

1. El Gobierno de cada país participante en los Sistemas designará las Autoridades encargadas de su implementación en ese país.
2. La OCDE distribuirá los nombres y direcciones de las Autoridades Nacionales Designadas y cualquier cambio en su designación a todos los países participantes en los Sistemas y a todos los observadores.
3. El funcionamiento y desarrollo de los Sistemas se revisarán en la Reunión Anual de representantes de las Autoridades Nacionales Designadas en la que los países participantes, miembros o no miembros, estarán ubicados en orden alfabético. Esta Reunión Anual informará de su labor y formulará las propuestas que considere necesarias al Consejo de la OCDE, sujetas a la aprobación previa del Comité de Agricultura.
4. Los Funcionarios de la Reunión Anual serán el Presidente y dos Vicepresidentes, nombrados al finalizar la Reunión Anual anterior, tomando posesión de sus cargos una vez que sea oficialmente aprobada el Acta Resumen de dicha reunión. Para asegurar la continuidad y colaboración efectiva con la Secretaría, con excepción de lo previsto en las Normas de Procedimientos de la Organización, es aconsejable que los dos Vicepresidentes sean el Presidente entrante y el ex-Presidente. Su mandato no debe exceder los dos años de duración y la presidencia, también abierta a los países no miembros, debe reflejar la participación de las diversas regiones del mundo.
5. La Secretaría de la OCDE velará por la coordinación de la implementación de los Sistemas a nivel internacional. Sin embargo, algunas actividades pueden delegarse por contrato a un instituto nacional de un país participante que actúe como Centro técnico de Coordinación. Los gastos derivados se recuperarán en virtud del contrato anual entre la OCDE y este Instituto.
6. Se conforma una Mesa con los Funcionarios de la Reunión Anual y la participación del Centro de Coordinación. Su función es ayudar a la Secretaría en la preparación de la próxima Reunión Anual, incluyendo asuntos como la admisión de nuevos países y la propuesta de soluciones, cuando sean necesarias, a problemas urgentes que puedan surgir con la implementación de los Sistemas. A petición de cualquiera de sus Miembros o de alguno de los países participantes en los Sistemas, la Secretaría convocará a la Mesa. Puede aconsejar por escrito e invitar a uno o varios países participantes a que sean representados.
7. Cuando los lotes de semillas se etiquetan y precintan oficialmente de acuerdo a estas Normas y Reglamentos, se entiende que todas las pruebas e inspecciones se han efectuado cumpliendo estrictamente con las mismas.
8. La certificación y la utilización de las etiquetas y certificados previstos en estas Normas y Reglamentos no supondrán responsabilidad alguna para la OCDE a efectos de indemnización.

ANEXO II A: Proceso para tratar cuestiones importantes de interpretación o aplicación de los Sistemas de Semillas de la OCDE

1. Si la Autoridad Nacional Designada (Autoridad Nacional Designada que presenta la solicitud) considera que puede haber un problema importante relativo a la interpretación o aplicación de los Sistemas de Semillas y que no se puede resolver bilateralmente, debe informar a las otras Autoridades Nacionales Designadas afectadas (Autoridad Nacional Designada de respuesta) y a la secretaría de la OCDE y ofrecer toda la información pertinente.
2. La/s Autoridad/es Nacional/es Designada/s que responda/n deberá/n investigar la presentación exhaustivamente, poniéndose en contacto con la/s empresa/s de su territorio que haya/n producido la semilla. Concluida la investigación, normalmente en un plazo de seis semanas, deberá responder a la Autoridad Nacional Designada remitente, con copia a la secretaría para su información.
3. Si la Autoridad Nacional Designada que presenta la solicitud considera que la cuestión está resuelta deberá informar de ello a la secretaría.
4. Si la Autoridad Nacional Designada que presenta la solicitud no considera resuelta la cuestión, podrá plantearla a la Mesa, con vistas a un posible debate en la Reunión Anual.
5. Si la cuestión se plantea a la Mesa, y siempre que estén de acuerdo la Autoridad Nacional Designada que presenta la solicitud y la Autoridad Nacional Designada que responde, se aplicará el siguiente proceso:
 - a. Si un miembro de la Mesa pertenece a una Autoridad Nacional Designada relacionada con la cuestión, dicho miembro de la Mesa no podrá participar en los debates y será sustituido por un delegado de otra Autoridad Nacional Designada, a ser posible un antiguo miembro de la Mesa.
 - b. La Mesa ofrecerá sus buenos oficios a las Autoridades Nacionales Designadas afectadas, con vistas a mediar entre ellas para resolver la cuestión.
 - c. Las Autoridades Nacionales Designadas facilitarán a la Mesa toda la información pertinente.
 - d. La Mesa deberá mediar entre las Autoridades Nacionales Designadas mediante consultas con ellas y podrá aconsejar una línea de actuación para resolver la cuestión.
 - e. En caso de que no hallar una solución a la cuestión, la Mesa lo informará en la siguiente Reunión Anual y podrá presentar una declaración por escrito y/o recomendaciones sobre la cuestión, según proceda.
6. La secretaría de la OCDE informará en la Reunión Anual sobre el número de cuestiones tratadas de esta manera y su naturaleza. Como ya sucede, las Autoridades Nacionales Designadas podrán plantear cualquier cuestión en la Reunión Anual para su debate con todos los miembros de los Sistemas de Semillas.

Anexo III de esta Decisión
Procedimiento de Admisión de un Nuevo País a uno o Varios Sistemas de Semillas de la OCDE

1. Idoneidad para los Sistemas de Semillas de la OCDE

- 1.1 Los países Miembros de la OCDE pueden participar en los Sistemas notificándolo por escrito al Secretario General de la OCDE.
- 1.2 Un Miembro de la Organización de las Naciones Unidas, sus agencias especializadas o la Organización Mundial del Comercio podrán presentar una solicitud por escrito al Secretario General de la OCDE para participar en uno o varios Sistema(s).
- 1.3 Los criterios técnicos necesarios para el funcionamiento de los Sistemas serán igualmente aplicables a los países Miembros y no-Miembros de la OCDE.

2. Criterios técnicos

Los criterios técnicos que deberán cumplir los países candidatos se establecen en las normas en vigor de los Sistemas de Semillas de la OCDE y son los siguientes:

- 2.1 El país deberá proporcionar una descripción del sistema nacional para la certificación de semillas y un ejemplar de las normas y procedimientos nacionales que rigen la certificación de semillas.
- 2.2 Se deberá efectuar una comparación entre las normas del Sistema de la OCDE y las del Sistema nacional, para cada Sistema a implementar, especialmente en relación a:
 - i) cultivos anteriores;
 - ii) aislamiento, tanto físico como de fuentes de polen extraño en el caso de las especies alógamas;
 - iii) verificación de la identidad varietal;
 - iv) estándares de pureza varietal.
- 2.3 El país deberá describir el desarrollo de su sistema de certificación durante los últimos cinco años y especificar en detalle la cantidad de semillas certificadas producidas durante los tres años más recientes.
- 2.4 El país dispondrá de una lista nacional de variedades, cuyas semillas tienen como objetivo su certificación de acuerdo a los Sistemas de la OCDE en un futuro inmediato. La lista nacional de variedades solamente deberá incluir aquéllas que se hayan probado y sean diferentes, homogéneas y estables de acuerdo a directrices aceptadas internacionalmente y, en el caso de las especies agrícolas, aquellas variedades que tengan un valor aceptable para el cultivo y utilización en al menos un país.
- 2.5 El país deberá haber cultivado muestras de Semilla Básica y Certificada en parcelas de pre- y post-control durante al menos tres años. Las parcelas de pre- y post-control deben desarrollarse de acuerdo a los métodos de la OCDE o a métodos nacionales similares, presentando los resultados correspondientes a la Secretaría.

- 2.6 El país deberá disponer de personal debidamente cualificado y de todas las instalaciones necesarias para que la certificación de semillas se lleve a cabo de forma efectiva de acuerdo a las normas y procedimientos de los Sistemas de Semillas de la OCDE.
- 2.7 El país deberá proporcionar información sobre la naturaleza y perspectivas del comercio internacional actual de semillas, así como acreditar su participación en organizaciones internacionales relacionadas con las semillas.

3. Misión de evaluación

- 3.1 La Secretaría de la OCDE deberá acusar recibo de la notificación/solicitud y examinará la documentación técnica adjunta. Si dicha documentación es satisfactoria, la Secretaría organizará una misión de evaluación en el país candidato, con suficiente antelación a la Reunión Anual de los Sistemas de Semillas de la OCDE. Los objetivos de la misión serán:
 - i) Asegurarse de que las implicaciones técnicas y administrativas de las Normas de los Sistemas, así como sus procedimientos de organización y la facilitación del comercio internacional se entienden correctamente;
 - ii) Asegurarse de existen medios técnicos y administrativos adecuados disponibles para el funcionamiento de los Sistemas. Las diversas etapas del proceso de certificación (inspección de campo, parcelas de control, muestreo, sellado, etiquetado, análisis de laboratorio, etc.) se evaluarán consecuentemente;
 - iii) Contemplar y formular recomendaciones sobre la necesidad de asistencia especializada durante el período inicial de funcionamiento de los Sistemas.
- 3.2 La misión de evaluación deberá realizar una evaluación objetiva de la capacidad del país candidato para satisfacer los criterios técnicos de los Sistemas de Semilla.
- 3.3 La misión de evaluación deberá ser llevada a cabo por expertos designados por, e informando directamente a, la Secretaría de la OCDE. Sus conclusiones y recomendaciones se basarán en los resultados de la misión de evaluación. La Secretaría y el Equipo de Evaluación redactarán un detallado Informe de Evaluación con conclusiones y recomendaciones para su discusión y aprobación en la Reunión Anual de los Sistemas de Semillas de la OCDE.
- 3.4 Durante el proceso de evaluación, el país candidato y todos los países participantes en los Sistemas de la OCDE deberán respetar dicho proceso y garantizar la independencia y objetividad del mismo y de la posterior toma de decisiones.
- 3.5 El proceso de preparación para la adhesión es responsabilidad de la Secretaría de la OCDE, en estrecha cooperación con el país candidato, los expertos de evaluación y la Mesa. Toda la correspondencia con los expertos de evaluación se efectuará a través de la Secretaría de la OCDE.
- 3.6 El país candidato será responsable de la financiación de la misión (gastos de viaje, etc.), así como de facilitar la logística necesaria (traducción, etc.) y contribuir al Informe de Evaluación.

4. Participación en las Reuniones Anuales

- 4.1 Previo a la admisión, el país candidato estará autorizado a asistir a la Reunión Anual en calidad de observador, con el fin de presentar la documentación remitida de acuerdo al apartado 2 anterior.
- 4.2 Una vez admitido, el país candidato se compromete a que sus representantes asistan a las Reuniones Anuales de las Autoridades Nacionales Designadas a celebrar en París, sede de la OCDE, o en otros lugares. Los representantes que asistan a las Reuniones Anuales serán los responsables directos de la aplicación de los Sistemas en su país. Los gastos derivados de la asistencia a las Reuniones Anuales serán asumidos por el país candidato.

5. Supervisión de la OCDE

- 5.1 El país candidato se compromete a aceptar el nivel mínimo de supervisión por parte de la OCDE, y deberá colaborar con el Centro de Coordinación de la OCDE en el listado de variedades de la OCDE, esencial para que los Sistemas mantengan su integridad. Esta supervisión y colaboración comenzarán tras la admisión del país candidato en los Sistemas de Semillas, es decir, tras el cumplimiento de los criterios técnicos, según lo establecido en el apartado 2.
- 5.2 Si durante la implementación de los Sistemas la misión de evaluación o la Reunión Anual lo consideraran necesario, la OCDE puede solicitar:
- que la persona o personas responsables de la aplicación de los Sistemas en el país admitido sean enviadas a un país seleccionado de la OCDE o al Centro de Coordinación para un período de instrucción adicional, y / o
 - que un especialista en certificación de semillas seleccionado por la OCDE efectúe una visita anual durante los dos primeros años. El especialista examinará los procedimientos técnicos y administrativos del nuevo país participante, con especial énfasis en la inspección de cultivos de semillas y el registro de las parcelas de control.

La OCDE, consultando a las autoridades del nuevo país participante, decidirá el calendario y duración de estas medidas y la financiación de las mismas será responsabilidad de dicho país.

6. Contribución anual

El país candidato se compromete a pagar la contribución anual a la OCDE según lo establecido en los Principios Generales, apartado 6 del Anexo I de esta Decisión. Dicho pago se hará efectivo a partir del año natural siguiente al de la Decisión del Consejo en la que se admite al país a participar en los Sistemas de Semillas de la OCDE.

7. Procedimiento interno de la OCDE para aprobar la participación de países nuevos

Si la OCDE está satisfecha con los resultados de la revisión mencionada en el apartado 3 y el país candidato se ha comprometido por escrito a respetar las obligaciones establecidas en los apartados 4, 5 y 6, la Reunión Anual aconsejará que la solicitud sea aprobada. Se invitará al Comité de Agricultura de la OCDE a respaldar la admisión y a solicitar al Consejo que apruebe la participación del país.

8. Notificación

El Secretario General de la OCDE notificará al país de los resultados del procedimiento. Las Autoridades Nacionales Designadas de todos los países participantes en los Sistemas serán consecuentemente informadas.

9. Etiquetas y certificados de las muestras

El nuevo país participante deberá remitir a la Secretaría de la OCDE las muestras de las etiquetas y certificados de la OCDE que utilizará la Autoridad Nacional para su correspondiente aprobación, antes de implementar la certificación de semillas de acuerdo a los Sistemas de la OCDE.

Anexo IV de esta Decisión Normas y Reglamentos Comunes

Procedimiento para ampliar la participación de países que participan en uno o varios sistemas de semillas de la OCDE en otros sistemas adicionales de la OCDE

1. Si un país participante en uno o varios Sistemas de Semillas de la OCDE desea ampliar su participación en otro u otros Sistemas de Semillas de la OCDE debe notificar por escrito a la Secretaría General su deseo de participar en otros grupos de especies pertenecientes a los Sistemas de Semillas de la OCDE;
2. El país participante debe facilitar a la Secretaría un informe de autoevaluación que exprese su conformidad con los criterios del sistema o sistemas adicionales, con arreglo al párrafo 2 del Anexo III de la presente Decisión;
3. El informe de autoevaluación se debe presentar en la Reunión Anual, donde se examinará y, en caso de conformidad, se recomendará la ampliación;
4. Si la Reunión Anual decide no recomendar la ampliación tras un primer examen, podrá solicitar información adicional al país participante;
5. Si la información adicional facilitada por el país participante resulta insuficiente, la Reunión Anual podrá organizar una misión evaluadora al país participante, tal como se establece en el párrafo 3 del Anexo III de la presente Decisión;
6. La recomendación de la Reunión Anual se notificará al Comité de Agricultura para su aprobación;
7. La Secretaría General notificará la ampliación a todos los países participantes. La fecha de inicio de la ampliación será la fecha de aprobación del Comité de Agricultura;
8. El párrafo 5 del Anexo III de la Decisión se aplicará a los Sistemas de Semillas de la OCDE recientemente incorporados.
9. El país participante debe presentar a la Secretaría de la OCDE muestras, para su verificación, de las etiquetas y certificados de la OCDE que utilizará la Autoridad Nacional antes de aplicar la certificación de semillas según los Sistemas de la OCDE recientemente incorporados.

Anexo V de esta Decisión Procedimientos y Experimentos de Excepción

Procedimiento aplicable como excepción al control de variedades sujetas a examen para la inscripción en una lista nacional

1. Como excepción, una Autoridad Nacional Designada puede, con el fin de inspeccionar el cumplimiento de los requisitos de campo, aceptar una variedad o un componente parental de una variedad híbrida que esté siendo examinada para su admisión en la lista oficial de su país o de otro que participe en el Sistema de Semillas correspondiente.
2. La inspección se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en el Apéndice correspondiente de cada Sistema.
3. La Autoridad Nacional Designada del país que admita la variedad tras su inscripción en la lista nacional decidirá la certificación final de las semillas.

Parte II

NORMAS Y REGLAMENTOS DE LOS SISTEMAS DE SEMILLAS

SECCIÓN A: INFORMACIÓN APLICABLE A TODOS LOS SISTEMAS (Excepto hortalizas)

Normas y Reglamentos Comunes

1. **General**
2. **Aceptación de Variedades y Componentes Parentales**
3. **Lista de Variedades y Componentes Parentales Candidatos**
4. **Designación de categorías de semillas**
5. **Producción de Semillas Pre-Básicas, Básicas y Certificadas**
6. **Producción de Semillas Básicas y Certificadas fuera del País de Registro de la Variedad**
7. **Control de la producción de semillas**
8. **Pruebas post-control de las semillas**
9. **Lotes de semillas y cierre de los envases**
10. **Identificación del contenido de los envases de semillas**
11. **Re-embalado y re-etiquetado en otro país**
12. **Controles de la producción de mezclas de semillas certificadas**

Apéndices Comunes

- Apéndice 1. Definiciones de términos utilizados con objeto del sistema
- Apéndice 2. Números de referencia para certificados y lotes de semillas
- Apéndice 3. Especificaciones para el etiquetado o marcado de la OCDE de los envases de semillas
- Apéndice 4. Modelo de certificado y resultados del análisis
- Apéndice 5. Condiciones para las actividades de operación del proceso de certificación de semillas por personas y laboratorios autorizados bajo supervisión oficial
- Apéndice 6. Procedimiento para la ampliación del sistema para incluir, a efectos de la inspección de campo, las variedades sujetas a examen para la inscripción en la lista nacional
- Apéndice 7. Requisitos mínimos para autorizar la producción de mezclas de semillas certificadas de variedades de la misma o de distinta especie o asociación varietal destinadas al comercio internacional

Normas y Reglamentos Comunes

Las siguientes normas y reglamentos comunes se aplican a todos los sistemas de semillas de la OCDE. Las excepciones específicas se recogen en los cuadros de texto.

1. General

- 1.1 Los Sistemas de Semillas de la OCDE abarcarán las semillas de las variedades de mejora (detalladas en los Sistemas específicos) producidas, procesadas, muestreadas, etiquetadas y envasadas de acuerdo a las Normas y Reglamentos que son objeto de los siguientes apartados y que se consideran requisitos mínimos.
- 1.2 La lista de especies candidatas a la certificación de acuerdo con los distintos Sistemas figura en el Apéndice 2 de dicho Sistema. Esta lista puede ampliarse de común acuerdo entre las Autoridades Nacionales Designadas.
- 1.3 El Sistema se implementará en los países participantes bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales que designarán a las autoridades para este fin.

2. Aceptación de Variedades y de Componentes Parentales

- 2.1 Las Variedades se aceptarán en un Sistema solamente si se obtienen resultados satisfactorios en las pruebas (incluyendo pruebas comparativas sobre el terreno) en al menos un país participante. Estas pruebas deberán llevarse a cabo por la Autoridad Nacional Designada o por el organismo nacional competente¹ autorizado o reconocido por la Autoridad Nacional Designada. Las pruebas deberán basarse en directrices internacionalmente reconocidas².
- 2.2 Para una variedad, las pruebas establecerán que la misma es distinguible y es lo suficientemente uniforme y estable en la manifestación de sus características.
- 2.3 La Autoridad Nacional Designada o el organismo nacional competente autorizado o reconocido mencionado en el apartado 2.1. bajo la supervisión de aquella, deberá emitir una descripción oficial de la variedad y los componentes parentales de las variedades híbridas. La descripción deberá ser precisa y adecuada para permitir la identificación de la variedad. La descripción incluirá las características esenciales de carácter morfológico, fisiológico o cualquier característica adicional de la variedad que la distinga de otras variedades de la misma especie con la condición de que se incluyan en la descripción de la variedad y en las directrices de pruebas varietales³.
- 2.4 La descripción oficial de la variedad será responsabilidad directa de la Autoridad Nacional Designada o se hará en su nombre. Se entregará una copia de la descripción a otras Autoridades Nacionales Designadas previa petición. En el caso de variedades híbridas, la descripción de los componentes parentales debe ponerse a disposición de otras Autoridades Nacionales Designadas si lo solicitan.

¹ Este organismo puede tener alcance regional, pudiendo coexistir varios.

² Tales como las Directrices de examen de la UPOV.

³ Tales como las Directrices de examen de la UPOV.

- 2.5 Cuando se distribuya, la descripción oficial se identificará como auténtica si se recibe directamente de la Autoridad Nacional Designada.
- 2.6 La Autoridad Nacional Designada o el organismo competente autorizado por aquella y bajo su supervisión oficial guardará una muestra estándar de la variedad y de los componentes parentales de las variedades híbridas. La muestra estándar representa a la variedad. La descripción de la variedad y la muestra definitiva oficial de la variedad constituyen la referencia a utilizar por las Autoridades Nacionales Designadas para comprobar la identidad varietal y la pureza varietal durante las inspecciones de campo de los cultivos de semillas y de las parcelas de control.
- 2.7 Las variedades tendrán un valor aceptable para su cultivo y utilización en al menos un país y un país puede solicitar pruebas para confirmar que la variedad tiene dicho valor en su territorio.

3. Lista de Variedades y Componentes Parentales Candidatos

- 3.1 En cada país, se publicará y revisará anualmente una lista nacional oficial de variedades que hayan sido aceptadas en el Sistema tras las pruebas a que se refiere la Norma 2. Los sinónimos y homónimos deberán figurar claramente en estas listas.
- 3.2 Sólo las semillas de las variedades y componentes parentales listados son candidatas a la certificación de acuerdo al Sistema. Para una variedad híbrida, se entiende que su listado incluye los componentes parentales (ver Norma 2.2). Las líneas endógamas o los cruces destinados a ser potenciales componentes parentales también pueden enumerarse por separado.
- 3.3 Las variedades de cada especie se agruparán en las listas de la siguiente manera:
 - i) las variedades mejoradas con los nombres y direcciones de sus mantenedores;
 - ii) las variedades locales con la región de origen y dirección de la persona u organización a la que remitir las consultas sobre la variedad.
- 3.4 Las variedades no deberán mantenerse en la lista si las condiciones de aceptación dejan de cumplirse.
- 3.5 ***Lista de variedades de la OCDE***
 - 3.5.1 La lista de la Variedades de la OCDE candidatas para la Certificación es una lista oficial de variedades que han sido aceptadas por las Autoridades Nacionales Designadas como candidatas para la certificación de conformidad con las Normas de los Sistemas de semillas de la OCDE. La Lista de Variedades, que se revisa anualmente en base a las notificaciones recibidas de las Autoridades Designadas que participan en los Sistemas, incluye detalles del mantenedor(es) de la variedad y el nombre del país(es) donde se ha registrado la variedad. La Lista no está limitada y debe proporcionar información útil para la aplicación de las Normas 5.2.2 y 5.3.2 del Sistema actual para las Semillas Básicas y Certificadas, respectivamente.
 - 3.5.2 La Secretaría de la OCDE proporciona a las Autoridades Nacionales Designadas las instrucciones para la inclusión de las variedades en la Lista.
 - 3.5.3 La Autoridad Designada de un país de registro es responsable de:

- i) Asegurar que la variedad a incluir en el listado de la OCDE haya sido inscrita en la Lista Oficial Nacional;
- ii) Comunicar el nombre de la(s) persona(s) u organización(es) responsable(s) del mantenimiento de la variedad;
- iii) Colaborar con el mantenedor de la variedad;
- iv) Facilitar un acuerdo por escrito para la multiplicación de semillas fuera del País de Registro a la Autoridad Designada del país de multiplicación si dicha autoridad así lo solicita. En dicho caso, el acuerdo debe facilitar detalles de la identidad de las semillas a multiplicar, incluir la fórmula de cultivo para una variedad híbrida y su denominación, confirmar la categoría de la semilla a cosechar así como el estado actual de la variedad en relación al Listado Nacional. El acuerdo puede ser enviado por correo electrónico.
- v) Cuando lo solicite, proporcionar a la Autoridad Nacional Designada en el país de la multiplicación para las pruebas en las parcelas de control:
 - Una muestra oficial definitiva o una muestra estándar aprobada de la variedad para facilitar una referencia auténtica de la misma;
 - En el caso de las variedades híbridas, muestras oficiales definitivas o muestras estándar aprobadas de los componentes parentales.
- vi) Realizar una descripción oficial de la variedad, y de los componentes parentales en el caso de las variedades híbridas;
- vii) Verificar la identidad de las semillas a multiplicar.
- viii) En particular, esta Autoridad debe:
 - quedar convencida, tras consultar al mantenedor, de que la variedad probablemente se mantenga fiel a su descripción en las condiciones propuestas;
 - decidir, previa consulta con el mantenedor si se considera necesario, si se debe permitir más de una generación de aumento en el país de multiplicación y, en caso afirmativo,
 - decidir el número máximo de estas multiplicaciones;
 - decidir el número de cosechas permitidas para cultivos en los que se puede obtener más de una cosecha a partir de una siembra.

4. Designación de categorías de semillas

4.1 En los Sistemas se reconocen las siguientes categorías de semillas:

- Semilla Pre-Básica;
- Semilla Básica;
- Semilla Certificada.

5. Producción de Semillas Pre-Básicas, Básicas y Certificadas

5.1 *Semillas Pre-Básicas*

Previa petición, la Semilla Pre-Básica puede ser controlada oficialmente y se puede facilitar una etiqueta especial para ella. Excepto para las variedades híbridas, es esencial identificar la etapa que ha alcanzado la Semilla Pre-Básica en el ciclo de multiplicación y la Autoridad Nacional Designada puede solicitar una declaración del número de generaciones en las que dicha semilla precede a la primera generación de Semilla Certificada en la etiqueta.

5.2 *Semillas Básicas*

5.2.1 Variedades mejoradas

La Semilla Básica se producirá bajo la responsabilidad del mantenedor, quien deberá:

- Decidir, tras consultar a la Autoridad Designada, el número de generaciones del material parental previas a la Semilla Básica, cifra que debe estar estrictamente limitada;
- Mantener un suministro suficiente de semillas para la siembra para producir Semillas Básicas;
- Garantizar que conserva las características de la variedad;
- Proporcionar a la Autoridad Designada, previa petición, muestras de esta semilla.

Si la Semilla Básica se produce en un país diferente al país de registro de la variedad, las condiciones técnicas se deben acordar previamente entre las Autoridades Designadas de los dos países implicados.

5.2.2 Variedades locales

La Semilla Básica se producirá bajo la supervisión de la Autoridad Designada en la región definida de registro.

5.3 *Semillas Certificadas*

5.3.1 La Semilla Certificada de variedades mejoradas y locales pueden producirse tanto en el país de registro de la variedad como fuera de éste.

5.3.2 Las condiciones técnicas para la producción de Semillas Certificadas de variedades mejoradas y locales deben ser aprobadas por la Autoridad Designada, que debe decidir, previa consulta con el mantenedor, si se debe permitir más de una generación de Semillas Certificadas de Semillas Básicas y, en caso afirmativo, determinar el número de generaciones permisibles. Para cultivos en los que se pueda obtener más de una cosecha de semillas a partir de una siembra, la Autoridad Designada debe decidir el número de cosechas permitidas.

6. Producción de Semillas Básicas y Certificadas fuera del país de registro de la variedad

6.1. La Autoridad Designada del país de multiplicación es responsable de:

- i) Confirmar la idoneidad de la semilla *a sembrar* para la certificación de la OCDE, garantizando que se adjuntan las etiquetas adecuadas de la OCDE a los envases de semillas y que se emite un certificado de la OCDE. A falta de éste, debe haber comunicación directa con la Autoridad Designada en el país de registro para confirmar la idoneidad de la semilla para la certificación de la OCDE.
- ii) Asegurar que la descripción oficial de la variedad, o de los componentes parentales en el caso de una variedad híbrida, está disponible antes del comienzo de la temporada de inspección de la cosecha. En el caso de una variedad que no haya sido aún inscrita en la Lista Nacional de Variedades, garantizar que la descripción oficial o provisional de la variedad, o de los componentes parentales en el caso de una variedad híbrida, se recibe antes del comienzo de la temporada de inspección de la cosecha. La descripción debe basarse en directrices internacionalmente aceptadas, tales como las previstas por la UPOV o la OCDE.
- iii) En caso necesario, asegurar que esté disponible de forma oportuna una sub-muestra de la muestra oficial definitiva o de la muestra estándar aprobada de la variedad y, además, en el caso de una variedad híbrida, asegurar que las sub-muestras de las muestras oficiales definitivas o las muestras estándar aprobadas de los componentes parentales de la variedad estén disponibles. Las sub-muestras se utilizarían para sembrar parcelas de control y facilitar una referencia auténtica de la variedad o de los componentes parentales.
- iv) Poner la(s) descripción(es) oficial(es) o provisional(es) a disposición de los inspectores de cultivos de semillas y los registradores de las parcelas de control antes de que la inspección y el registro tengan lugar.
- v) Garantizar que se adjuntan las etiquetas adecuadas de la OCDE a los envases de los lotes de semillas producidas.
- vi) A falta de un certificado de la OCDE, debe haber comunicación directa con la Autoridad Designada del país de registro.

7. Control de la producción de semillas

7.1 La Autoridad Nacional Designada en el país de la multiplicación de la semilla es responsable de implementar el Sistema conforme a esa producción.

7.2 *Requisitos de la producción e inspección de campo*

7.2.1 En cada país participante se aplicarán oficialmente los requisitos para la multiplicación de Semillas Básicas y Certificadas aprobados como satisfactorios para la identidad y pureza varietales de acuerdo al Sistema. Estos requisitos no serán menos exigentes que los que figuran en el Apéndice 1 de cada Sistema.

7.2.2 La Autoridad Nacional Designada deberá asegurarse de que el lote es aceptable mediante la inspección de las plantas durante la(s) etapa(s) productivas pertinentes.

7.2.3 Para la producción de semillas de categoría “Certificada”, la Autoridad Nacional Designada puede, bajo supervisión oficial, autorizar a inspectores no oficiales a dirigir/realizar inspecciones sobre el terreno con vistas a la certificación de las semillas, de acuerdo a las condiciones descritas en el Apéndice Común 5 A. La Autoridad Nacional Designada que decida utilizar este método debe definir el alcance de la operación (especies, territorios, zonas y períodos en cuestión), garantizar las inspecciones de verificación, tomas de muestras y post-controles oficiales y demás requisitos que figuran en el Apéndice 5 A, y tomar todas las medidas necesarias para garantizar una inspección equivalente a las efectuadas sobre el terreno por un inspector autorizado o un funcionario.

7.3 La Autoridad Nacional Designada debe tomar todas las medidas posibles para asegurar que la identidad y pureza varietales de las semillas se hayan mantenido entre la cosecha y el sellado y etiquetado.

7.4 *Muestreo de lotes de semillas y análisis de semillas*

7.4.1 *Muestreo de lotes de semillas, cierre y etiquetado de los envases*

7.4.1.1 El muestreo de los lotes de semillas, el cierre y etiquetado de los envases deberá ser realizado por la Autoridad Nacional Designada.

7.4.1.2 Se extraerá una muestra oficial de cada lote limpio de Semillas Básicas y Certificadas enviadas para su certificación y se cerrarán los envases de semillas y se identificarán o etiquetarán de conformidad con las Normas 9 y 10. Las muestras deben ser lo suficientemente grandes como para satisfacer los requisitos señalados en esta Norma y en la Norma 8.

Únicamente para el **Sistema de Semillas de Remolacha Azucarera y Remolacha Forrajera**, el peso mínimo de una muestra de cada lote para las pruebas de laboratorio será de 500 gramos.

La muestra se obtendrá de acuerdo a los métodos internacionales para el muestreo de semillas aceptados por la Autoridad Nacional Designada.

7.4.1.3 La Autoridad Nacional Designada puede autorizar a personas no oficiales a llevar a cabo, bajo supervisión oficial, el muestreo de semillas, el cierre y etiquetado de los envases de acuerdo a las condiciones descritas en el Apéndice Común 5 B. Si la Autoridad Nacional Designada decide utilizar este procedimiento, debe definir su alcance (actividades, especies, categorías de semillas y personas involucradas). La Autoridad Nacional Designada tomará las muestras oficialmente verificadas y se cerciorará de las comprobaciones y demás requisitos establecidos en el Apéndice Común 5 B, adoptando todas las medidas que garantizan operaciones equivalentes por parte de una persona autorizada o un funcionario.

7.4.1.4 Una parte de cada muestra deberá estar disponible para cumplir con los requisitos de la Norma 8.

7.4.1.5 Otra parte de cada muestra se enviará a un laboratorio para analizar las semillas.

7.4.2 *Análisis de semillas*

7.4.2.1 Se analizarán semillas de la muestra en un laboratorio oficial determinado por la Autoridad Nacional Designada.

- 7.4.2.2 El análisis de semillas de la muestra se llevará a cabo para determinar la pureza específica y facultad germinativa de acuerdo a los métodos internacionales de análisis de semillas aceptados por la Autoridad Nacional Designada.

Para la **Remolacha Azucarera y la Remolacha Forrajera** únicamente, para las variedades mono-germen y las semillas segmentadas también se deberá determinar la proporción de semillas que den lugar a una sola plántula.

- 7.4.2.3 La Autoridad Nacional Designada puede autorizar a laboratorios oficiales a realizar, bajo supervisión oficial, el análisis de semillas de acuerdo con el Apéndice 5-B. Si la Autoridad Nacional Designada decide utilizar este procedimiento, debe definir su alcance (actividades, especies, categorías de semillas y personas involucradas). La Autoridad Nacional Designada deberá realizar los análisis oficiales de verificación y cerciorarse de las comprobaciones y demás requisitos establecidos en el Apéndice Común 5 B, adoptando todas las medidas que garantizan operaciones equivalentes por parte de un laboratorio autorizado u oficial.

7.4.3 Almacenamiento de muestras

Para las Semillas Básicas, una tercera parte de cada muestra se conservará tanto tiempo como sea posible para efectuar una comparación en parcelas de control con muestras futuras de Semillas Básicas. Para las Semillas Certificadas, una tercera parte de cada muestra se almacenará durante al menos un año.

7.4.4 Estándares de certificación para **Remolacha Azucarera y Remolacha Forrajera** únicamente.

El lote solamente se certificará cuando alcance los estándares que figuran en el Apéndice 1 B del Sistema, excepto cuando la germinación para un lote de Semillas Básicas esté por debajo del estándar exigido, en cuyo caso puede aprobarse como Semilla Básica siempre y cuando se especifique el porcentaje de germinación en la etiqueta.

7.4.5 Otros controles según corresponda

- 7.4.5.1 En caso de que, finalizados los ensayos en la parcela de control y la inspección de campo, no hubiera plena confirmación de la identidad varietal del lote de semillas, la Autoridad Nacional Designada podrá realizar los ensayos complementarios que considere adecuados para la variedad de que se trate, tal como establece el Anexo de la Parte III de las Directrices de ensayos en las parcelas de control y la inspección de campo de los cultivos de semillas, así como recabar información adicional que apoye la decisión de certificar el lote de semillas, incluida la aplicación de técnicas moleculares y bioquímicas reconocidas internacionalmente, que deberán llevarse a cabo en un laboratorio, tal como estipula la norma 7.4.2.1.
- 7.4.5.2 La Autoridad Nacional Designada puede autorizar a laboratorios no oficiales a llevar a cabo los análisis. Si la Autoridad Nacional Designada decide utilizar este procedimiento, debe definir su alcance (actividades, especies, categorías y personas involucradas). La Autoridad Nacional Designada debe cerciorarse de la validez de las verificaciones y demás requisitos establecidos, y adoptar las medidas oportunas que garanticen operaciones equivalentes llevadas a cabo en un laboratorio autorizado u oficial.

7.5 Para Remolacha Azucarera y Remolacha Forrajera únicamente: Disposiciones relativas a las líneas constituyentes de las semillas

- 7.5.1 Cuando la Semilla Básica se compone de diversas líneas producidas por separado, se debe controlar la producción de cada línea individual.
- 7.5.2 La semilla cosechada de una línea individual se etiquetará con la etiqueta especial para semillas “not yet finally certified” (aún no certificadas definitivamente) tal y como se describe en el Apéndice 3. Esta etiqueta indicará que la semilla no es una Semilla Básica y deberá ser ratificada para especificar la identidad de la línea.
- 7.5.3 Cuando dos o más países están involucrados en la producción de líneas constituyentes de Semillas Básicas, se deben llegar a acuerdos especiales entre las Autoridades Nacionales Designadas en cuestión.

7.6 Emisión de certificados

La Autoridad Nacional Designada puede emitir certificados para cada lote de Semillas Pre-Básicas, Básicas y Certificadas aprobadas en el marco del Sistema, de la siguiente manera:

- para Pureza Varietal, de acuerdo con la muestra incluida en el Apéndice Común 4 A;
- para los Resultados del Análisis, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Apéndice Común 4 B.

Estos dos certificados deberán incluir el mismo número de referencia de la OCDE (véase el Apéndice 2).

7.7 Certificación bajo otra generación

7.7.1 Los lotes de Semillas Básicas producidos bajo un sistema que incluye el control oficial de la generación anterior a la Semilla Básica y que exceden las necesidades de multiplicación pueden ser aprobados por la Autoridad Nacional Designada para su venta como Semillas Certificadas de primera generación; dichos lotes no podrán ser re-etiquetados como Semillas Básicas.

7.7.2 Cuando exista un control oficial de la generación o generaciones anteriores a la Semilla Básica, los lotes de semillas aprobados por la Autoridad Nacional Designada pueden etiquetarse como “Pre-Basic Seed” (Semillas Pre-Básicas) si se cumplen las siguientes condiciones:

- 7.7.2.1 el cultivo productor de semillas deberá haber sido inspeccionado y aceptado oficialmente al menos de acuerdo al estándar requerido para un cultivo productor de Semillas Básicas;
- 7.7.2.2 los envases de semillas deben muestrearse, cerrarse y etiquetarse oficialmente utilizando la etiqueta especial blanca con una franja diagonal violeta descrita en el Apéndice 3;
- 7.7.2.3 todos los requisitos para el control de Semillas Básicas establecidos en las Normas 7 y 8 serán aplicables.

7.8 *Certificación de lotes de semillas mezcladas de la misma variedad*

- 7.8.1 Todas las semillas incluidas deben cumplir los estándares de la categoría de certificación varietal adecuada.
- 7.8.2 A efectos de la presente norma, un lote de semillas es una cantidad de semillas que:
- ha obtenido la certificación definitiva, o que
 - ha obtenido una aprobación sobre el terreno, pero antes de la certificación definitiva
- 7.8.3 La operación de la mezcla sólo se debe llevar a cabo en una instalación a cargo de las entidades autorizadas por la Autoridad Nacional Designada.
- 7.8.4. Cuando se mezclen lotes de semillas formados por distintas categorías de certificación, el nuevo lote de semillas mezclado debe adoptar la categoría de certificación del componente con la categoría de certificación más baja. Todos los componentes deben ser elegibles para la certificación en este nivel inferior.
- 7.8.5. Todos los lotes nuevos de semillas mezcladas se deben identificar con un número de referencia único y no deben superar el tamaño máximo del lote de semillas.
- 7.8.6. El lote de semillas mezcladas exige una certificación nueva para la que se debe extraer una muestra representativa con arreglo a la Norma 7.4, así como un proceso de certificación completo.
- 7.8.7. La Autoridad Nacional Designada puede expedir un nuevo certificado de la OCDE.
- 7.8.8. Es necesario identificar el contenido de los recipientes de los nuevos lotes de semillas mezcladas con arreglo a la Norma 10.
- 7.8.9. La Autoridad Nacional Designada debe tener acceso a los registros de cada operación de mezcla y garantizar que se conserve la siguiente información:
- 7.8.9.1. El nuevo número de referencia del lote de semillas mezcladas;
 - 7.8.9.2. Números de identificación y categoría de certificación correspondiente para cada lote de semillas que componen la mezcla; y
 - 7.8.9.3. La proporción de cada componente del lote de semillas de la mezcla.
- 7.8.10. Si los componentes se han producido en distintos países, todos los países productores deben figurar en la etiqueta.
- 7.8.11. Las Autoridades Nacionales Designadas deben garantizar que, tras el proceso de mezcla, el lote resultante de semillas mezcladas sea lo más homogéneo posible.

7.9 *Semillas no certificadas definitivamente*

- 7.9.1 Las semillas que se exportarán desde el país de producción tras la aprobación en campo, pero antes de la certificación final como Semillas Básicas o Certificadas, se identificarán en envases cerrados con la etiqueta especial descrita en el Apéndice 3. Esta etiqueta indicará que la semilla ha cumplido con los requisitos de las Normas 7.1 a 7.3 descritas

anteriormente pero que aún no está certificada definitivamente según los requisitos de la Norma 7.4.

Para la **Remolacha Azucarera y la Remolacha Forrajera** únicamente, se deberán tomar muestras de dichas semillas, los envases se deberán cerrar y su contenido se deberá identificar con la etiqueta especial que se describe en el Apéndice 3. Esta etiqueta indicará que la semilla ha cumplido con los requisitos de las Normas 7.1 a 7.3 descritas anteriormente, pero que aún no está definitivamente aprobada según la Norma 7.4. La muestra se almacenará para futuras referencias.

7.9.2 Las Autoridades Nacionales Designadas del país de producción y del país de la certificación final deben intercambiar información relevante. Previa petición, el país de producción deberá facilitar todos los datos pertinentes sobre la producción de las semillas. El país de la certificación automáticamente proporcionará información sobre las cantidades certificadas a partir de un determinado lote de semillas no certificado definitivamente a la Autoridad Nacional Designada del país de producción.

8. Pruebas post-control de las semillas

8.1 Procedimientos de prueba

8.1.1 Una parte de cada muestra de Semillas Básicas (excepto lo dispuesto en la Norma 8.2) y de un porcentaje de las muestras de Semillas Certificadas, obtenidas de acuerdo a la Norma 7.4.1, deberán ser verificadas en una prueba de post-control realizada inmediatamente después, o en la temporada posterior, a la obtención de las muestras. La prueba será realizada por, o bajo la supervisión de, la Autoridad Nacional Designada. La prueba no se aplica a las muestras obtenidas de acuerdo a la Norma 11.4.2.

8.1.2 El porcentaje de post-control de semillas certificadas viene definido por la Autoridad Nacional Designada. Suele estar comprendido entre el 5 y el 10 por ciento, siendo generalmente más elevado en las especies o variedades alógamas que en las especies o variedades autógamias, y se puede adaptar anualmente de acuerdo a los resultados del control del año anterior. En particular, la Autoridad Nacional Designada puede aumentar el porcentaje de post-control de semillas certificadas más allá del 10 por ciento para cualquier caso específico que pudiera inducir a un riesgo de no conformidad, o si la frecuencia de fallos post-control detectados el año anterior es elevada, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Frecuencia de fallos post-control para semillas certificadas del año anterior	Nivel mínimo de comprobaciones en el post-control de semillas certificadas del año en curso
< 0,5%	5%
0,5% - 3,0%	10%
> 3,0%	25%

8.1.3 En el post-control, dichas características deberán ser comprobadas ya que se utilizaron para cumplir con los requisitos de la Norma 2.2.

8.2 En aquellos sistemas de certificación en los que la producción de generaciones anteriores a las Semillas Básicas de especies o variedades autógamias haya sido oficialmente

controlada, las Semillas Básicas solamente serán objeto de controles aleatorios en parcelas pre-control que precedan a la producción de Semillas Certificadas.

- 8.3 A pesar de la Norma 8.1, el post-control es obligatorio para todas las muestras de Semillas Certificadas cuando el lote se vaya a utilizar para la producción de semillas de posteriores generaciones, siendo también en este caso un pre-control de la siguiente generación.
- 8.4 En el pre-control, estas características deberán verificarse ya que se utilizaron para cumplir con los requisitos de la Norma 2.2. Cuando una parcela de control es de pre-control, la Autoridad Nacional Designada no está facultada para certificar las semillas derivadas del lote en cuestión si los resultados de la parcela de prueba demuestran que la identidad y pureza varietales no se han mantenido.
- 8.5 Siempre que se cumplan todas las condiciones estipuladas que pueden incluir el pago de una cuota, el propietario de un lote de semillas certificadas en el marco del Sistema tendrá derecho a recibir de la Autoridad Nacional Designada, y para dicho lote, un informe de los resultados de cualquier prueba para la evaluación de la identidad y pureza varietales.
- 8.6 Otros controles según corresponda
 - 8.6.1 En caso de que, finalizados los ensayos en la parcela de control y la inspección de campo, no hubiera plena confirmación de la identidad varietal del lote de semillas, la Autoridad Nacional Designada podrá realizar los ensayos complementarios que considere adecuados para la variedad de que se trate, tal como establece el Anexo de la Parte III de las Directrices de ensayos en las parcelas de control y la inspección de campo de los cultivos de semillas, así como recabar información adicional que apoye la decisión de certificar el lote de semillas, incluida la aplicación de técnicas moleculares y bioquímicas reconocidas internacionalmente, que deberán llevarse a cabo en un laboratorio oficial, tal como estipula la norma 7.4.2.1.
 - 8.6.2 La Autoridad Nacional Designada puede autorizar a laboratorios no oficiales a llevar a cabo los análisis. Si la Autoridad Nacional Designada decide utilizar este procedimiento, debe definir su alcance (actividades, especies, categorías y personas involucradas). La Autoridad Nacional Designada debe cerciorarse de la validez de las verificaciones y demás requisitos establecidos, y adoptar las medidas oportunas que garanticen operaciones equivalentes llevadas a cabo en un laboratorio autorizado u oficial.

9. Lotes de Semillas y Cierre de los Envases

9.1 *Homogeneidad de los lotes*

Los lotes de semillas destinados a la toma de muestras de acuerdo a estas Normas deben ser lo más homogéneos posibles. La Autoridad Nacional Designada puede negarse a certificar cualquier lote cuando existan pruebas de que no es lo suficientemente homogéneo.

9.2 *Tamaño del lote*

- 9.2.1 La información del tamaño de los lotes es específica de cada Sistema de Semillas, y se presenta en los detalles de cada Sistema.

9.3 *Cierre de los envases*

- 9.3.1 La persona que tome la muestra, u otra bajo su supervisión, deberá cerrar los envases de semillas cuando éstas se tomen, e identificar su contenido de conformidad con las Normas 9.3.2 y 10.

Para semillas no certificadas definitivamente, la persona que habitualmente toma las muestras para certificación, u otra bajo su supervisión, deberá cerrar los envases.

- 9.3.2 Los envases de semillas deberán cerrarse de tal manera que no puedan abrirse sin destruir el cierre o dejar huellas que demuestren que haya sido posible alterar o modificar el contenido del recipiente. Se debe asegurar la eficacia del dispositivo de cierre, ya sea incorporando a éste la etiqueta prevista en el apartado 9.3.1 o mediante la utilización de un precinto. Los envases están exentos de este requisito si el cierre no se puede reutilizar.

10. Identificación del contenido de los envases de semillas

10.1 *El contenido de cada envase se indicará mediante:*

- 10.1.1 Una nueva etiqueta, que no muestre indicio alguno de utilización anterior, emitida por la Autoridad Nacional Designada y que se ajustará a las especificaciones del Apéndice Común 3. Las etiquetas colgantes sólo se permiten en combinación con un precinto. No se podrán reutilizar las etiquetas adhesivas;

o

- 10.1.2 El marcado indeleble en el exterior del envase de toda la información necesaria para su impresión en la etiqueta de acuerdo con el Apéndice Común 3 (incluyendo una indicación del color de la etiqueta) y de la manera aprobada por la Autoridad Nacional Designada.

- 10.2 Un modelo de cualquier etiqueta o información impresa se deberá enviar siempre a la OCDE para su aprobación previa.
- 10.3 Una copia de la información requerida en esta Norma pueda ser incluida en cada envase pero debe diferenciarse claramente de la etiqueta de la OCDE en el exterior del mismo.
- 10.4 No hay necesidad de utilizar la etiqueta blanca para las Semillas Básicas si éstas se han producido y se van a utilizar en el mismo país y tienen adherida una etiqueta nacional que contiene toda la información necesaria.
- 10.5 Las Autoridades Nacionales Designadas deberán tomar las medidas necesarias para proteger la integridad de los Sistemas de Semillas de la OCDE y la seguridad del etiquetado de la OCDE.

11. Re-embudo, re-etiquetado y re-certificación

- 11.1 Las semillas certificadas de la OCDE re-embudadas y re-etiquetadas con arreglo a estas normas deben considerarse certificadas en virtud del Sistema de Semillas de la OCDE oportuno.
- 11.2 La expresión “re-embudo y re-etiquetado” debe entenderse para incluir la utilización de etiquetas de acuerdo a los métodos de identificación de los envases de semillas descritos en la Norma 10.

- 11.3 Una Autoridad Nacional Designada que desee re-ensasar y re-etiquetar un lote de semillas concreto que se haya producido en otro país sólo está obligada a llegar a un acuerdo con la Autoridad Nacional Designada del país de producción, si el re-etiquetado se realizó para permitir la certificación en una categoría de semilla superior. Para la certificación en una categoría inferior no se requiere ningún acuerdo entre las Autoridades Nacionales Designadas.
- 11.4 El re-ensado y re-etiquetado del lote de semillas debe llevarse a cabo bajo la supervisión de un muestreador oficial o autorizado, responsable ante la Autoridad Nacional Designada.
- 11.5 El re-ensado y el re-etiquetado deben llevarse a cabo mediante métodos que permitan evitar todo riesgo de contaminación de cualquier otra semilla y garantizar que el lote de semillas resultante es lo más homogéneo posible.
- 11.6 Requisitos para las empresas de semillas que re-ensasan y re-etiquetan semillas
- 11.6.1 La Autoridad Nacional Designada deberá exigir a las empresas que lleven a cabo el re-ensado y re-etiquetado que tomen todas las medidas oportunas para garantizar que la identidad y pureza varietales del lote de semillas se haya mantenido y no se haya contaminación de ningún tipo.
- 11.6.2. Las empresas de semillas deben realizar un registro cuando re-ensasen y re-etiqueten lotes de semillas. Asimismo, las empresas deben conservar la etiqueta original de cada componente del lote de semillas. En los registros debe constar la siguiente información:
- Número de referencia del lote de semillas original
 - Número de referencia del lote de semillas re-ensado o re-etiquetado
 - Peso del lote de semillas original
 - Peso del lote de semillas re-ensado o re-etiquetado
 - Fecha de puesta a disposición final del lote
- 11.6.3. Estos registros deben realizarse de forma que sea posible identificar y verificar la autenticidad del lote de semillas original que se ha re-ensado y re-etiquetado. Deben ponerse a disposición de la Autoridad Nacional Designada cuando esta lo solicite.
- 11.6.4. La Autoridad Nacional Designada deberá controlar periódicamente los registros de la empresa de semillas con respecto a los lotes de semillas re-ensados y re-etiquetados.
- 11.7 Los precintos y etiquetas originales deberán retirarse del lote de semillas.
- 11.8 Las nuevas etiquetas deberán indicar el número de referencia del lote original de semillas o un nuevo número de referencia del lote de semillas asignado por la Autoridad Nacional Designada.
- 11.9 Si la AND asigna un nuevo número de referencia a las semillas, deberá mantener un registro del número de referencia del lote de semillas anterior o bien garantizar que este número anterior se incluya en las nuevas etiquetas.

11.10 En la etiqueta deberá figurar el país de producción originario en el que se cultivó la semilla.

11.11 En las etiquetas deberá constar una declaración relativa al re-embalado o re-etiquetado.

12. Controles de la producción de mezclas de semillas certificadas

Las mezclas de semillas certificadas están permitidas en todos los Sistemas de Semillas de la OCDE excepto en los Sistemas de Semillas de Hortalizas. Los requisitos mínimos que deben cumplir figuran en el Apéndice Común 7.

Las mezclas de semillas certificadas pueden ser de la misma especie o de distintas especies.

Apéndices Comunes

Los siguientes apéndices comunes son aplicables a todos los Sistemas de Semillas de la OCDE. Las excepciones específicas dentro de un apéndice común se resaltan en cuadros.

Apéndice Común 1

Definiciones de Términos Utilizados con Objeto de los Sistemas

1. **Semillas⁴**

Semillas de plantas adecuadas cultivadas en uno o varios de los países participantes en los Sistemas.

2. **Autoridad Nacional Designada**

Autoridad designada por, y responsable ante, el gobierno de un país participante a los efectos de la aplicación de estas Normas y Reglamentos.

3. **Mantenedor**

Persona u organización responsable de la producción o el mantenimiento de una variedad cultivada incluida en una lista nacional de variedades candidatas para la certificación de acuerdo a un Sistema de la OCDE. El mantenedor deberá asegurar que la variedad se mantiene fiel a su tipología durante todo su ciclo vital y, en el caso de las variedades híbridas, que se sigue la fórmula de hibridación. El mantenimiento de una variedad puede ser compartido.

4. **Variedad**

4.1 En los Sistemas se reconocen dos tipos de variedades a) Locales, y b) Mejoradas.

4.2 Una **Variedad Local** (allá donde se reconozca) procede de una región de origen definida que ha demostrado mediante pruebas oficiales que tiene la uniformidad, estabilidad y distinción suficientes para justificar el reconocimiento, pero no ha sido producida como resultado del trabajo de mejoramiento.

4.3 Una **Variedad Mejorada** es aquélla que ha sido producida por un mejorador de plantas como resultado de la mejora. Las variedades mejoradas pueden ser no híbridas o híbridas.

4.3.1 Una **Variedad No Híbrida** es un conjunto de plantas cultivadas que se distinguen claramente por sus características (morfológicas, fisiológicas, citológicas, químicas, u otras) y que, al reproducirse, (sexual o asexualmente) conserva sus características distintivas. Existen diferentes tipos de variedades no híbridas en las diversas especies y por lo tanto son relevantes para los diferentes Sistemas, a saber:

¹: Una lista de especies candidatas a la certificación de acuerdo a los Sistemas será aprobada y, cuando resulte necesario, será revisada por la Reunión Anual. Esta lista se publicará en la Lista de Variedades sub-dividida por Sistemas.

4.3.1.1 Variedades de polinización libre

Una variedad de polinización libre es un conjunto de plantas cultivadas que se distinguen claramente por sus características (morfológicas, fisiológicas, citológicas, químicas, u otras) y que, al reproducirse, (sexual o asexualmente) conserva sus características distintivas.

4.3.1.2 Variedad Sintética

Una variedad sintética es una variedad de polinización libre obtenida a partir de elementos especificados. No es homocigótica, pero está en equilibrio genético. El número de generaciones de semillas certificadas está estrictamente limitado.

4.3.1.3 Variedad Compuesta

Una variedad compuesta es la primera generación producida por el apareamiento aleatorio de un elevado número de progenitores especificados.

4.3.2 Una *Variedad Híbrida* es un conjunto de plantas cultivadas que se distinguen claramente por sus características (morfológicas, fisiológicas, citológicas, químicas, u otras) y para el cual el mantenedor ha especificado una fórmula particular de hibridación.

5. País de registro de una variedad

- 5.1 El país de registro de una variedad *local* (allá donde se reconozca) es el país en el que se ubica la región de origen. La región de origen de una variedad local es una zona agrícola distinta que tiene unas condiciones climáticas uniformes y en la que se adoptan prácticas agrícolas similares. Los límites de esta zona deben estar definidos.
- 5.2 El país de registro de una *variedad mejorada* es aquél donde está registrada la variedad en el Catálogo Oficial Nacional, tras las pruebas satisfactorias de distinción, homogeneidad y estabilidad.

6. Material parental

La unidad más pequeña empleada por el mantenedor para mantener una variedad y de la que se derivan todas las semillas de la variedad a través de una o más generaciones.

7. Semillas Pre-Básicas

Las semillas de las generaciones anteriores a las Semillas Básicas se denominan Pre-Básicas y pueden pertenecer a cualquier generación entre el material parental y las Semillas Básicas.

Dentro del Sistema de Semillas de **Remolacha Azucarera y Remolacha Forrajera**, la Semilla Pre-Básica no está reconocida.

8. Semillas Básicas

8.1 *Variedades locales*

Semillas que se han producido bajo la supervisión oficial a partir de material oficialmente admitido para la obtención de una variedad local en una o varias explotaciones agrícolas situadas en una región de origen adecuadamente definida y que están destinadas a la producción de Semillas Certificadas. Deben cumplir con las condiciones adecuadas del Sistema y dicha conformidad debe ser confirmada con un examen oficial.

8.2 **Variedades mejoradas**

Semillas que se han producido bajo la responsabilidad del mantenedor de acuerdo con las prácticas generalmente aceptadas para el mantenimiento de la variedad y que están destinadas a la producción de Semillas Certificadas. Las Semillas Básicas deben cumplir con las condiciones adecuadas del Sistema y dicha conformidad debe ser confirmada con un examen oficial.

9. **Semillas Certificadas**

9.1 **Variedades No Híbridas**

Semillas que proceden directamente de las Semillas Básicas o de las Semillas Certificadas de una variedad y que se destinan a la producción de Semillas Certificadas o de cultivos con fines distintos a la producción de semillas. Deben cumplir con las condiciones adecuadas del Sistema y dicha conformidad debe ser confirmada con un examen oficial.

La primera generación de Semilla Básica se conoce como:

- Semilla Certificada, 1ª generación.

Las siguientes generaciones se conocen como:

- Semilla Certificada, 2ª, 3ª, etc. generación, designando la generación adecuada.

En el **Sistema de Semillas de Remolacha Azucarera y Remolacha Forrajera**, la Semilla Certificada se define como:

Semilla que es la primera generación de multiplicación de la Semilla Básica de una variedad y está destinada a la producción de raíces de remolacha azucarera o remolacha forrajera. Deben cumplir con las condiciones adecuadas del Sistema y dicha conformidad debe ser confirmada con un examen oficial.

En el **Sistema de Semillas de Trébol Subterráneo y Especies Similares**, la Semilla Certificada se define como:

Semillas Certificadas

- i) Cuando una variedad no tiene características específicas marcadoras que permiten distinguirla visualmente en el campo de todas las demás variedades cultivadas en la región incluyendo cualquier planta espontánea, la Semilla Certificada es una semilla que procede directamente de cualquier Semilla Básica o Certificada de una variedad y está destinada a la producción de Semillas Certificadas o de cultivos con fines distintos a la producción de

semillas. Deben cumplir con las condiciones adecuadas del Sistema y dicha conformidad debe ser confirmada con un examen oficial.

ii) La primera generación de Semilla Básica se conoce como:

- Semilla Certificada, 1ª generación.

Las siguientes generaciones se conocen como:

- Semilla Certificada, 2ª, 3ª, etc. generación, designando la generación adecuada.

Como resultado de la auto-siembra y la latencia de las semillas, las semillas producidas en un determinado terreno en los segundos años de cosecha y posteriores serán una mezcla de generaciones y no se les asignará número de generación alguno. Para estas semillas se utilizará una etiqueta de color rojo que incluya los términos “Mixed Generations” (*Generaciones Mezcladas*).

iii) Cuando una variedad tiene características específicas marcadoras que permitan distinguirla visualmente en el campo de todas las demás variedades cultivadas en la región, la Semilla Certificada no tiene que proceder directamente de la Semilla Básica o Certificada y puede ser producida a partir de un cultivo que, durante su inspección, no incluyó más de un cinco por ciento de plantas de otras variedades de las especies o especies relacionadas con semillas similares.

9.2 Variedades híbridas

Semillas que son la primera generación de un cruce entre Semillas Básicas de un parental femenino y uno masculino, destinadas a la producción de cultivos con fines distintos a la producción de semillas. Deben cumplir con las condiciones adecuadas del Sistema y dicha conformidad debe ser confirmada con un examen oficial. En la producción de un híbrido múltiple, en ocasiones se pueden utilizar Semillas Certificadas para producir plantas poliníferas parentales o semilleras. La Autoridad Nacional Designada puede re-clasificarlas como Semillas Básicas únicamente para este fin.

Los siguientes tipos de semillas corresponden únicamente al **Sistema de Semillas de Remolacha Azucarera y Remolacha Forrajera**:

i) Semillas monogermen

Semillas genéticamente monogermen con un porcentaje de glomérulos germinados produciendo plántulas individuales no inferior al mínimo establecido en el Apéndice 1.

ii) Semillas de precisión

Semillas destinadas a su utilización en sembradoras de precisión con un porcentaje de semillas produciendo plántulas individuales no inferior al mínimo especificado en el Apéndice 1.

iii) Semillas Naturales

Semillas obtenidas a partir del material cosechado mediante los procesos habituales de secado y limpieza.

Los siguientes términos corresponden únicamente a las variedades híbridas y a los sistemas de semillas que incluyen híbridos.

Nótese que no todos los términos corresponden a todas las especies o sistemas de semillas.

10. Especies Candidatas

Las semillas de las variedades de las especies incluidas en el Sistema(s) que pueden ser certificadas como híbridas se indican en el Sistema correspondiente.

11. Material Parental

La unidad más pequeña utilizada por el mantenedor para mantener variedades o líneas parentales y a partir de la cual se deriva el cruce de todas las semillas del híbrido.

12. Línea Parental

12.1 *Línea endógamica*

Una línea endogámica es una línea suficientemente homogénea y estable, obtenida por autofecundación o clonación acompañada de selección durante varias generaciones sucesivas o mediante operaciones equivalentes.

12.2 *Línea "A"*

Una línea "A" es androestéril y se utiliza como semilla parental.

12.3 *Línea "B"*

Una línea "B" es una línea androfértil isogénica con la línea "A". Se utiliza como polen parental para su multiplicación y es capaz de mantener la esterilidad masculina en la línea "A".

12.4 *Línea restauradora*

Una línea restauradora tiene la capacidad de restaurar la fertilidad de una línea androestéril cuando se utiliza como polen parental.

12.5 *Línea Auto-Incompatible (AI)*

Una línea androfértil incapaz de auto-polinizarse.

12.6 *Línea Auto-Compatible (AC)*

Una línea androfértil capaz de auto-polinizarse.

13. Esterilidad Masculina Citoplasmática

La esterilidad masculina citoplasmática produce esterilidad masculina en la semilla parental femenina utilizada en la producción de variedades híbridas. El factor que se centra en el citoplasma y se transmite vía materna actúa únicamente en ausencia de genes restauradores de polen y da lugar a su aborto.

14. Auto-Incompatibilidad

La Auto-incompatibilidad se da en determinadas especies, especialmente en *Brassicas*, de forma que las líneas fértiles masculinas y femeninas son incapaces de auto-polinizarse.

15. Emasculación

La retirada de los estambres de las flores de la semilla parental antes de que haya dehiscencia, para prevenir la auto-polinización.

16. Agente Químico de Hibridación (AQH)

Un producto químico que, cuando se aplica la semilla parental potencial en una fase de crecimiento determinada, interrumpe la producción de polen o genera polen no funcional, convirtiendo a las plantas en androestériles.

17. Esterilidad

El nivel de esterilidad masculina de plantas parentales de semillas femeninas.

18. Tipos de híbridos

18.1 *Híbrido Simple*

La primera generación de un cruce entre dos líneas endogámicas.

18.2 *Híbrido Doble*

La primera generación de un cruce entre dos híbridos simples.

18.3 *Híbrido de Tres Líneas*

La primera generación de un cruce entre una línea endogámica y un híbrido simple.

18.4 *Híbrido Topcross*

La primera generación de un cruce entre una línea endogámica o un híbrido simple y un componente de polinización libre o sintético.

18.5 *Híbrido intervarietal*

La primera generación de un cruce entre plantas cultivadas a partir de Semillas Básicas de dos variedades de polinización libre.

19. Hibridismo (pureza varietal, sólo cereales)

El contenido híbrido total de una semilla incluyendo los híbridos F1 que no se ajustan a la variedad híbrida F1 pero excluyendo las semillas consanguíneas y semillas de otras variedades.

20. Semilla Pre-Básica (destinada a la producción de variedades híbridas)

Semilla que ha cumplido las condiciones adecuadas en el Sistema y que se ha producido bajo la responsabilidad del mantenedor de acuerdo con las prácticas aceptadas para el mantenimiento de la variedad o línea y está destinada a la producción de Semillas Básicas. Incluye las semillas destinadas a producir:

- a. el componente sintético;
- b. la línea citoplásmica androestéril (CAE);
- c. el mantenedor de la línea CAE;
- d. el polen parental del híbrido simple.

21. Semilla Básica (destinada a la producción de variedades híbridas)

Semilla que ha cumplido las condiciones adecuadas en el Sistema según lo verificado en un examen oficial y que ha sido producida bajo la responsabilidad del mantenedor de acuerdo con las prácticas aceptadas para el mantenimiento de la variedad o línea y está destinada a la producción de Semillas Certificadas de una variedad híbrida. Incluye las semillas destinadas a producir líneas endogámicas, líneas “A”, líneas “B” así como líneas androestériles, mantenedoras y restauradoras utilizadas en el sistema de esterilidad masculina citoplasmática.

En relación al **Sistema de Semillas de Cereales**, éste incluye las semillas destinadas a producir el híbrido simple androestéril citoplasmático, el polen parental (sintético) utilizado para restaurar la fertilidad al híbrido simple, la semilla parental que se tratará con un AQH (ver sección 16. anterior), el polen parental empleado para fertilizar las plantas tratadas con el AQH, y la mezcla específica de semillas de la línea CAE y el polen parental del centeno.

22. Semillas Certificadas (variedad híbrida)

- 22.1 Semilla que es la primera y única generación de hibridación y se destina a la producción de alimentos, cereales, fibra, aceite o forraje según proceda. Deben cumplir con las condiciones adecuadas en el Sistema específico y dicha conformidad debe ser confirmada con un examen oficial.
- 22.2 En la producción de híbridos dobles, de tres líneas y topcross, las semillas certificadas pueden ser re-clasificadas como Semillas Básicas por la Autoridad Nacional Designada para su utilización como polen parental o semilla parental si el cultivo ha reunido las condiciones adecuadas de aislamiento y pureza varietal establecidas para las Semillas Básicas y han sido confirmadas con un examen oficial.
- 22.3 Para centeno híbrido, la producción de Semillas Certificadas de un híbrido se genera en un cultivo mixto con una proporción de plantas masculinas y femeninas que debe concordar con la prescripción del mantenedor.

23. Asociación varietal

La asociación de semillas certificadas de una variedad híbrida dependiente de un polinizador específico con semillas certificadas de una o más variedades polinizadoras

específicas; mezcladas mecánicamente en las proporciones determinadas por los responsables de su mantenimiento, habiendo notificado dicha combinación a la Autoridad Nacional Designada.

24. Variedad híbrida dependiente de un polinizador

El componente androestéril en una asociación varietal.

25. Polinizador

El componente que emite polen en una asociación varietal.

26. Mezclas de variedades de la misma especie

Mezclas de variedades obtenidas a partir de la combinación de semillas certificadas de variedades de la misma especie, mezcladas en las proporciones que determina el productor, con la previa notificación de dicha combinación a la Autoridad Nacional Designada.

27. “Declarado” en relación con el peso neto o bruto, o con el número de semillas, se refiere a la información proporcionada por el productor.

Apéndice Común 2

Números de Referencia para Certificados y Lotes de Semillas

1. En el comercio internacional es deseable que los números de referencia sigan un patrón uniforme para que puedan identificarse fácilmente.
2. El país de la certificación se designará utilizando el código de tres letras de la norma ISO 3166-1. Cuando haya más de una Autoridad Nacional Designada en el país, se añadirán las letras iniciales correspondientes, con la necesaria precaución de que no entren en conflicto con el código previamente mencionado.
3. Los restantes números de referencia se utilizan para distinguir los lotes de semillas de otros cosechados en el mismo país. Generalmente resulta conveniente que todos los números de referencia se compongan de la misma cantidad de dígitos. Esto puede hacerse estimando, por adelantado, cuántos lotes de semillas probablemente serán certificados y empezando con el número necesario de ceros. De esta forma, si el número de certificados que se emitirán probablemente exceda los 9 999, al primero se le dará el número 0001, al décimo el 0010 y así sucesivamente. Se debe tener cuidado de que no exista confusión entre los números de referencia emitidos para diferentes lotes de semillas en años diferentes (se puede utilizar una letra para indicar el año de cosecha).

Apéndice Común 3

Especificaciones para el Etiquetado o Marcado de la OCDE de los Envases de Semillas

1. Descripción

1.1 **Tipo:** Las etiquetas pueden ser *o bien* adhesivas *o no* adhesivas. La información puede estar impresa en una cara solamente o en ambas caras.

1.2 **Forma:** Las etiquetas deberán ser rectangulares.

1.3 **Color:** Las etiquetas deberán ser de color:

–Semillas Pre-Básicas (<i>no aplicable a remolacha azucarera/forrajera</i>)	Blanca con una franja diagonal violeta
–Semillas Básicas	Blanca
–Semilla Certificada, 1ª generación	Azul
–Semilla Certificada, 2ª generación o sucesivas (<i>no aplicable a remolacha azucarera/forrajera</i>)	Roja
–Semillas No Certificadas Definitivamente	Gris

En todas las etiquetas rojas y grises de las Semillas Certificadas de 2ª generación o posteriores, se debe indicar el número de generación adecuado.

En el Sistema de **Semillas de Trébol Subterráneo y otras Especies Similares**, para las Semillas Certificadas de generaciones mezcladas, se deberá utilizar el término “Mixed Generations” (*Generaciones Mezcladas*).

Un extremo de la etiqueta estará sobreimpreso en negro a una distancia mínima de 3 cm, dejando el resto de la etiqueta con su color correspondiente. En el caso de paquetes pequeños (cuyo peso neto no exceda los 2 kg), la distancia mínima para el sobreimpresionado negro puede ser más pequeño siempre y cuando la referencia al sistema de la OCDE se lea con facilidad.

1.4 **Material:** El material utilizado debe ser suficientemente resistente para evitar que se dañe durante su utilización habitual.

2. Referencia al Sistema de la OCDE

La referencia al Sistema de la OCDE se imprimirá en inglés y en francés en la sección de color negro de la etiqueta o en el exterior del envase de semillas (ver Norma 9.1.2). Incluirá el siguiente texto: “OECD Seed Scheme” y “Système de l’OCDE pour les Semences”.

3. Información en la etiqueta

3.1 **Información prescrita** (ver más abajo para la información necesaria del Sistema de Semillas de Remolacha Azucarera y Remolacha Forrajera): La siguiente información se imprimirá en negro en la sección coloreada de la etiqueta (blanca, azul, roja o gris):

- Nombre y dirección de la Autoridad Nacional Designada:
- Especies: (nombre en latín)
- Denominación de la variedad (o sinónimo):
- Categoría: (Semilla Pre-Básica, Básica o Certificada, 1ª, 2ª u otra generación)
- Número de Referencia del Lote: (ver Apéndice Común 2)
- Fecha de sellado: (MM/AAAA)
- Peso neto o bruto declarado y número declarado de semillas
- Un número de serie único que identifique a cada una de las etiquetas
- País de producción: (si la semilla se ha etiquetado previamente como Semilla No Certificada Definitivamente). Región de producción: (para variedades locales)
- Declaración de re-ensado y re-etiquetado: (si procede)

En la etiqueta de las *semillas no certificadas definitivamente* debe figurar el siguiente texto:

“Semillas No Certificadas Definitivamente” (“Not Finally Certified Seed”).

Si se solicita, para las Semillas *Pre-Básicas* deberá figurar el número de generaciones en que la semilla precede a la Semilla Certificada, 1ª generación.

3.1.1 Para una variedad híbrida en el **Sistema de Semillas de Cereales** únicamente, la etiqueta de Semilla Básica puede indicar si está destinada a producir parentales que emitan polen o semillas parentales. Si el material parental de dicha semilla es una variedad inscrita en una lista nacional oficial de variedades que han sido aceptadas en el Sistema, se facilitará su nombre. El nombre de la variedad híbrida final también se puede proporcionar si así se desea. Si el material parental no está incluido en dicha lista, se debe facilitar el nombre de la variedad híbrida final, seguido de la palabra “component”. Se debe añadir el nombre del material parental; se puede facilitar como un nombre en clave si así se desea. La etiqueta de Semilla Certificada deberá incluir el nombre de la variedad híbrida, seguido de la palabra “hybrid”.

3.1.2 En el **Sistema de Semillas de Gramíneas y Leguminosas** únicamente, para las semillas producidas en campos con una distancia de aislamiento menor a la especificada en el apartado 2.1 del Apéndice 1 del Sistema de Semillas de Gramíneas y Leguminosas, se debe incluir el siguiente texto:

“Further multiplication not authorised” (*Multiplicaciones adicionales no autorizadas*)

3.1.3 Para el Sistema de Semillas de Remolacha Azucarera y Remolacha Forrajera únicamente, se deberá imprimir la siguiente información en negro en la sección coloreada de la etiqueta (blanca, azul, roja o gris):

- Nombre y dirección de la Autoridad Nacional Designada:
- Las palabras “Sugar Beet” (*Remolacha Azucarera*) o “Fodder Beet” (*Remolacha Forrajera*)
- Denominación de la variedad (o sinónimo):
- Descripción de la semilla: (semilla monogermen, segmentada o natural)
- Categoría: (Semilla Básica o Certificada)
- Número de Referencia del Lote: (ver Apéndice Común 2)
- Fecha de sellado: (MM/AAAA)
- Peso neto o bruto declarado y número declarado de semillas
- Un número de serie único que identifique a cada una de las etiquetas
- País de producción: (si la semilla se ha etiquetado previamente como Semilla No Certificada Definitivamente)
- Declaración de re-embalado y re-etiquetado: (si procede)

En la etiqueta de las semillas no certificadas definitivamente debe figurar el siguiente texto:

- “Semillas No Certificadas Definitivamente” (“Not Finally Certified Seed”).

La información que se facilite en las etiquetas especiales para Semillas “no certificadas definitivamente” (ver la Norma 7.9) debe ser idéntica a la de las Semillas Básicas o Certificadas.

- 3.2 El espacio permitido y el tamaño de letra deben ser suficientemente grandes para asegurar que la etiqueta se pueda leer fácilmente.
- 3.3 Cuando la información está marcada de forma indeleble en el envase, la disposición de la información y la zona marcada se asemejarán en la mayor medida posible a la etiqueta normal.

3.4 **Información adicional en la etiqueta oficial**

- 3.4.1 Información Adicional Oficial: Cualquier espacio no ocupado por la información descrita en el apartado 3.1 se puede utilizar para incluir cuanta información adicional desee proporcionar la Autoridad Nacional Designada. Sin embargo, el tamaño de letra de esta información no debe ser mayor que el utilizado para la información prescrita. Será estrictamente objetiva y relacionada únicamente con las semillas certificadas de acuerdo con el Sistema de Semillas de la OCDE. No se podrá incluir publicidad en la etiqueta o en la zona del envase en la que la información prescrita está marcada indeleblemente.
- 3.4.2 Información Adicional No Oficial: A discreción de la Autoridad Nacional Designada en el país productor, se puede inducir información no oficial (excluyendo cuestiones publicitarias) en la periferia de la etiqueta oficial, dentro de un espacio que no supere el 20 por ciento de la superficie total de la etiqueta que lleve el título “información no oficial”.

4. Idiomas

Toda la información se facilitará en inglés o francés, a excepción de la referencia al Sistema que debe figurar en inglés y francés, tal y como se estipula en el apartado 2 anterior. Las traducciones a otros idiomas se pueden añadir si se considera oportuno.

Apéndice Común 4

Modelo de Certificado y Resultados del Análisis

A) Modelo de Certificado

Los Certificados deben recoger toda la información que se detalla a continuación, pero la disposición exacta del texto queda a discreción de la Autoridad Nacional Designada:

**Certificado Emitido en el marco del Sistema de
la OCDE Para la Certificación Varietal de
(Insertar Nombre) Semillas Destinadas al
Comercio Internacional**

Nombre de la Autoridad Nacional Designada que emite el Certificado:

Número de Referencia del Lote:

Especies:

Variedad: (denominación o sinónimo)

Declaración de re-embalado y re-etiquetado: (si procede)

Peso declarado del lote:

Número de envases: (Si el lote de semillas se va a embalar en función del número de semillas por envase, se puede omitir el número de envases).

“El lote de semillas con este Número de Referencia se ha producido de acuerdo al Sistema de Semillas (*Insertar Nombre*) de la OCDE y se aprueba/aprueba provisionalmente como:⁵

- Semillas Pre-Básicas (Etiqueta blanca con franja diagonal violeta)
- Semillas Básicas (Etiqueta blanca / Etiqueta gris)
- Semilla Certificada, 1ª generación (Etiqueta azul / Etiqueta gris)
- Semillas Certificadas,⁶ ...Generación (Etiqueta roja / Etiqueta gris)”

Firma (o una autorización electrónica equivalente):

Fecha y Lugar:

5. Eliminar según sea necesario.

6. Insertar número de generación.

B) Resultados de los Análisis

Los resultados de los análisis de laboratorio deberían facilitarse, siempre y cuando sea posible, en el Certificado Naranja Internacional de Lotes de Semillas expedido de acuerdo a las normas de la ISTA.

Los países que no deseen utilizar este certificado expedido por la Asociación podrán utilizarlo como modelo para informar sobre los resultados de los análisis de laboratorio, tal y como se estipula en las Normas y Reglamentos del Sistema. Se puede obtener un ejemplar de:

Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA)

Zürichstrasse 50

8303 Bassersdorf,

Suiza

Teléfono: +41 1 838 60 00

Fax: +41 1 838 60 01

E-mail: ista.office@ista.ch

El certificado expedido por la ISTA sólo podrá ser utilizado por aquellos países que gozan del beneplácito de la Asociación. Otros países que utilizan este certificado como modelo para la presentación de los resultados deben asegurarse de que no se asemeja a un Certificado Naranja. Por ejemplo, no debe hacerse referencia a la ISTA y el certificado no debe emitirse en papel naranja.

Apéndice Común 5

Condiciones para las Actividades de Operación del Proceso de Certificación de Semillas por Personas y Laboratorios Autorizados Bajo Supervisión Oficial

A) Inspección de Campo de Cultivos de Semillas por Inspectores Autorizados bajo Supervisión Oficial

1. Para la producción de semillas candidatas a la certificación en la categoría “Certificada”, la Autoridad Nacional Designada puede, bajo supervisión oficial, autorizar a inspectores no oficiales a realizar las inspecciones de campo. Estas inspecciones serán equivalentes a las inspecciones oficiales con las condiciones que se detallan a continuación.⁷
2. En el caso de los inspectores autorizados deberán estar adecuadamente cualificados, ya sea habiendo recibido la misma formación que los inspectores oficiales, o, alternativamente, habiendo confirmado su capacidad a través de exámenes oficiales. Los inspectores autorizados deberán prestar juramento o firmar una declaración de compromiso con las normas que rigen las inspecciones oficiales.
3. Donde se inspeccionen los cultivos por inspectores autorizados, en un porcentaje de estos cultivos la inspección deberá ser supervisada por inspectores oficiales. El nivel de inspecciones de verificación debe ser fijado por la Autoridad Nacional Designada para evaluar adecuadamente el desempeño de los inspectores autorizados. Esta proporción será de al menos un 5 por ciento.
4. Las Autoridades Nacionales Designadas deberán determinar las sanciones aplicables a las infracciones de las normas que regulan los exámenes bajo supervisión oficial. Estas sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. Las sanciones pueden incluir la retirada del reconocimiento de los inspectores autorizados que incumplan deliberadamente o contravengan negligentemente las normas que regulan los exámenes oficiales. Cualquier certificación de semillas examinadas se anulará en caso de dicha infracción a no ser que pueda demostrarse que dichas semillas aún cumplen los requisitos pertinentes.

B) Muestreo de semillas (incluyendo el Cierre y Etiquetado de los Envases) y Análisis de Semillas por personas o laboratorios autorizados bajo supervisión oficial

1. Principios

- 1.1 La Autoridad Nacional Designada puede autorizar a personas que no son de su competencia directa y exclusiva a tomar muestras, bajo supervisión oficial, de los Sistemas (en lo sucesivo a estas personas se las denominará “muestreadores de semillas”). Los

⁷ La inspección de campo de los cultivos de semillas por parte de inspectores autorizados bajo supervisión oficial no puede realizarse en la actualidad para los cultivos Pre-básicos y Básicos dentro de la UE. Los cultivos de semillas Pre-Básicas y Básicas producidos fuera de la UE para exportación a la UE deberán ser inspeccionados oficialmente en el campo para cumplir con las Normas y Estándares de la CE. Para conocer las reglas para exportar semillas a la UE, le rogamos consulte http://ec.europa.eu/food/plant/plant_propagation_material/equivalence_requirements_non-eu/index_en.htm - y en particular: Decisión del Consejo 2003/17/CE.

laboratorios también pueden ser autorizados a realizar análisis de semillas de acuerdo a lo establecido en los Sistemas.

- 1.2 El muestreo, cierre y etiquetado de los envases de semillas puede ser confiado a personas autorizadas. Las condiciones que se establecen a continuación también se aplican a los apartados relacionados con el muestreo de semillas, cierre y etiquetado de semillas y análisis de semillas estipulados en las Normas y Reglamentos de los Sistemas.
- 1.3 Todas las Normas y Reglamentos del Sistema que incluyan la obligación de conformidad o de estricta conformidad se considerarán satisfechas por los países que apliquen los procedimientos de autorización durante la certificación.
- 1.4 Las Autoridades Nacionales Designadas no se pueden negar a aprobar la multiplicación de semillas fuera del país de origen únicamente debido a que se haya concedido una autorización a una persona o laboratorio no oficial en el país en el que se pretende multiplicar la semilla.

2. **Ámbito**

La autorización puede aplicarse a la certificación de semillas de todos los géneros y especies inscritas en la Lista de Variedades de la OCDE, dentro del ámbito definido por la Autoridad Nacional Designada: actividades, especies, categorías de semillas, personas, empresas de semillas y laboratorios.

3. **Muestreo de lotes de semillas**

3.1 ***Muestreadores de semillas autorizados***

- 3.1.1 El muestreo de semillas será efectuado por muestreadores que hayan sido autorizados a tal efecto por la Autoridad Nacional Designada, de acuerdo a las condiciones establecidas en los apartados 3.1.2 a 3.1.5.
- 3.1.2 Los muestreadores de semillas tendrán las cualificaciones técnicas necesarias adquiridas en cursos de formación organizados con las mismas condiciones aplicables a los muestreadores de semillas oficiales y confirmadas en los correspondientes exámenes oficiales.
- 3.1.3 Realizarán el muestreo de semillas de acuerdo a métodos internacionales actuales aceptados por la Autoridad Nacional Designada.
- 3.1.4 Los locales y equipos para el muestreo de semillas deberán ser oficialmente aceptados como satisfactorios para dicho fin por la Autoridad Nacional Designada, dentro del ámbito de la autorización.
- 3.1.5 Los muestreadores de semillas deberán ser:
 - a) personas físicas independientes, o
 - b) empleados de personas físicas o jurídicas cuyas actividades no incluyan la producción, cultivo, procesamiento o comercio de semillas, o
 - c) empleados de personas físicas o jurídicas cuyas actividades incluyan la producción, cultivo, procesamiento o comercio de semillas.

En el caso al que se refiere el apartado (c), el muestreador puede llevar a cabo el muestreo únicamente en lotes de semillas producidos a cuenta de su empleador, a no ser que se haya acordado de otra manera entre éste, el solicitante de la certificación y la Autoridad Nacional Designada.

3.2 *Supervisión oficial*

3.2.1 El desempeño de los muestreadores de semillas será supervisado adecuadamente por la Autoridad Nacional Designada y deberá incluir la verificación de las muestras o el control de los procesos según corresponda. En caso de muestreo automático, la supervisión deberá incluir una supervisión adecuada de la Autoridad Nacional Designada con auditorías periódicas de conocimientos y ejecución. Las auditorías se realizarán in situ cuando se esté llevando a cabo el muestreo.

3.2.2 Una parte de los lotes de semillas presentados para su certificación oficial deberá ser muestreados por muestreadores oficiales de semillas. En principio, esta parte se repartirá de la forma más uniforme posible entre las personas físicas o jurídicas que presenten semillas para su certificación, aunque también podrá modificarse para eliminar cualquier duda específica. Esta proporción será de al menos un 5 por ciento. El muestreo de verificación no se aplicará a los lotes de semillas que hayan sido muestreados automáticamente.

4. **Análisis de semillas**

4.1 *Laboratorios autorizados*

4.1.1 Los análisis de semillas serán realizados por laboratorios de análisis de semillas que hayan sido autorizados para tal fin por la Autoridad Nacional Designada de acuerdo con las condiciones establecidas en los apartados 4.1.2 a 4.1.5.

4.1.2 El laboratorio debe mantenerse con las condiciones y equipos que la Autoridad Nacional Designada haya considerado como satisfactorios para efectuar el análisis de semillas, dentro del ámbito de la autorización.

4.1.3 El laboratorio debe contar con un analista de semillas responsable que se encargue de las operaciones técnicas del laboratorio y tenga las cualificaciones necesarias para la gestión técnica de un laboratorio de análisis de semillas. Sus analistas de semillas contarán con las cualificaciones técnicas necesarias, adquiridas en cursos de formación organizados con las mismas condiciones aplicables a los analistas de semillas oficiales y confirmadas en los correspondientes exámenes oficiales.

4.1.4 El laboratorio deberá realizar los análisis de semillas de acuerdo a los métodos internacionales actuales aceptados por la Autoridad Nacional Designada.

4.1.5 El laboratorio debe ser:

a) un laboratorio independiente, o

b) un laboratorio perteneciente a una compañía de semillas.

En el caso al que se refiere el apartado (b), el laboratorio puede realizar el análisis de semillas únicamente a lotes de semillas producidos a cuenta de la compañía de semillas a la que pertenece, a no ser que se haya acordado de otra manera entre ésta, el solicitante de la certificación y la Autoridad Nacional Designada.

4.2 *Supervisión oficial*

- 4.2.1 El desempeño del laboratorio de análisis de semillas será supervisado adecuadamente por la Autoridad Nacional Designada. Esta supervisión deberá incluir los análisis de verificación y las auditorías periódicas de conocimientos, ejecución, procesamiento de resultados y respuesta a no conformidades.
- 4.2.2 Una parte de los lotes de semillas presentados para su certificación oficial deberá ser verificada mediante análisis oficiales. En principio, esta parte se repartirá de la forma más uniforme posible entre las personas físicas o jurídicas que presenten semillas para su certificación, aunque también podrá modificarse para eliminar cualquier duda específica. Esta proporción será de al menos un 5 por ciento.
- 4.2.3 La Autoridad Nacional Designada deberá comparar los resultados de las muestras de semillas analizadas oficialmente con aquéllos del mismo lote de semillas analizadas bajo supervisión oficial. La comparación deberá incluir al menos los resultados de la analítica de pureza y las pruebas de germinación.

Apéndice Común 6

Procedimiento para la Ampliación del Sistema para Incluir, a Efectos de la Inspección de Campo, las Variedades Sujetas a Examen para la Inscripción en la Lista Nacional

1. Con respecto a la variedad examinada para su inscripción en una lista nacional, la Autoridad Nacional Designada del país de multiplicación de semillas podrá realizar la inspección de campo bajo las siguientes condiciones:
 - a) A petición expresa del obtentor de la variedad, cuando la multiplicación tenga lugar en el país examinador, y
 - b) A raíz de una solicitud de asistencia de la Autoridad Nacional Designada del país examinador cuando la multiplicación se realice fuera de ese país.

Cuando la multiplicación se realiza en el país examinador [caso 1 (a) anterior], la inspección de campo la realizará la Autoridad Nacional Designada en las mismas condiciones que para las variedades registradas. La Autoridad verificará la identidad varietal de las Semillas Pre-básicas o Básicas utilizadas para la multiplicación; la pureza varietal se comprobará durante la inspección de campo utilizando las especificaciones técnicas disponibles; se otorgará la certificación final, cuando proceda, una vez que la variedad haya sido inscrita en la lista nacional.

Cuando multiplicación se realiza fuera del país examinador [caso 1 (b) anterior], se aplicarán las normas establecidas en los apartados 2 a 6.

2. La solicitud de asistencia se limitará a la inspección de campo a fin de verificar el cumplimiento de las normas sobre la producción de semillas, según lo dispuesto en los Sistemas de la OCDE.
3. La responsabilidad de verificar la identidad varietal de las semillas Pre-Básicas o Básicas utilizadas para la multiplicación corresponderá a la Autoridad Nacional Designada del país en el que se realicen los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad de la variedad.
4. Durante las inspecciones de campo, la pureza varietal se verificará utilizando una descripción provisional de la variedad emitida a partir de los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad, y proporcionada por la Autoridad Nacional Designada del país examinador.
5. La certificación final se otorgará bajo la responsabilidad del país examinador una vez que la variedad haya sido inscrita en su lista nacional.
6. Sobre la decisión de la Autoridad Nacional Designada del país examinador, de acuerdo con el mantenedor, la semilla producida en el país de multiplicación será:
 - Enviada al país examinador para su certificación final. En este caso, la semilla se identificará con una etiqueta de color gris en cumplimiento de las Normas de la OCDE, indicando la denominación provisional de la variedad e incluyendo el texto “Not Finally Certified Seed - Variety Still Under

Registration Testing” (*Semillas No Certificadas Definitivamente – Variedad Aún Sujeta a Pruebas para su Inscripción*); o

- Finalmente certificada por la Autoridad Nacional Designada del país de multiplicación una vez que la variedad haya sido inscrita, de conformidad con las Normas de la OCDE, con un nombre oficial indicado expresamente por la Autoridad Nacional Designada del país de registro.
7. En el caso de las variedades híbridas, las condiciones establecidas en los apartados 1 a 6 también se aplican a sus componentes parentales.

Apéndice Común 7

Requisitos mínimos para autorizar la producción de mezclas de semillas certificadas de variedades de la misma especie o de distintas especies o asociaciones varietales destinadas al comercio internacional

1. General

1.1 Variedades candidatas para las mezclas

Cualquier variedad incluida en la Lista de Variedades Candidatas para la Certificación de la OCDE se puede incluir en una mezcla de variedades de semillas certificadas sin que ello comprometa la legislación sobre protección de variedades vegetales.

1.2. Composición de mezclas de semillas certificadas

1.2.1 A efectos de la certificación, se debe presentar la lista de variedades constituyentes de la mezcla y sus proporciones a la Autoridad Nacional Designada para verificar la idoneidad de las variedades.

1.2.2 Las mezclas se pueden comercializar con un nombre de mezcla. En tales casos, los constituyentes varietales de la mezcla [desglose del porcentaje por peso o por número de semillas] tal como los ha registrado la Autoridad Nacional Designada no deben variar entre los distintos lotes de la mezcla ni entre los distintos años.

1.3. Lotes de semillas constituyentes que pueden incluirse en una mezcla de semillas certificadas

1.3.1 Sólo se pueden incluir en la mezcla de semillas certificadas los lotes de semillas previamente certificados con arreglo a los Sistemas de Semillas de la OCDE. Es necesario presentar a la Autoridad Nacional Designada una prueba o un justificante de la certificación de los lotes de semillas utilizados.

2. Control de la operación de mezclado y envasado

2.1 Los productores de mezclas de variedades de semillas certificadas deben ser aprobados por la Autoridad Nacional Designada. La aprobación de la producción de mezclas de semillas certificadas se concederá cuando la Autoridad Nacional Designada considere que el productor en cuestión dispone de equipos y procedimientos adecuados para obtener la proporción declarada entre las variedades de los componentes de cada envase.

2.2 La operación de mezclado y envasado se debe llevar a cabo bajo la supervisión de un muestreador oficial o autorizado, responsable ante la Autoridad Nacional Designada.

2.3 En el caso de una producción de asociaciones varietales de semillas híbridas, la semilla del híbrido dependiente del polinizador y la semilla del polinizador se deben mezclar mecánicamente según las proporciones establecidas conjuntamente por los responsables del mantenimiento de estas variedades de componentes.

2.4 El peso de la semilla en un solo envase que contenga una mezcla tanto de especies de semilla pequeña como de especies cuya semilla sea mayor que el tamaño del trigo no debe exceder los 40 kg.

2.5 Sólo se permite el reenvasado de mezclas de semillas certificadas cuando el operador indique que la proporción de los distintos componentes de la mezcla se mantiene durante el proceso de reenvasado.

3. Inspección de la producción de mezclas de semillas

3.1 La Autoridad Nacional Designada es responsable de llevar a cabo la inspección de la producción de las mezclas de semillas.

3.2 La inspección se debe llevar a cabo mediante:

a) un control de la identidad y del peso total de cada componente, al menos con comprobaciones aleatorias de las etiquetas oficiales fijadas a los recipientes de los lotes constituyentes, y

b) un control aleatorio de las operaciones de mezclado, incluidas las mezclas acabadas.

4. Etiquetado y sellado de las mezclas

4.1 Todos los envases deben tener una etiqueta adecuada. Las etiquetas deben ser:

Azules con una raya/franja verde en diagonal: para las asociaciones varietales

Verdes: para el resto de las mezclas de variedades de la misma especie o de distintas especies

4.2 Tamaño mínimo de la etiqueta: 110 mm x 50 mm. Para envases pequeños (peso neto no superior a 2 kg), la etiqueta puede ser más pequeña siempre y cuando la información se lea con facilidad.

4.3 Los envases deben estar sellados de manera segura y adecuada.

4.4 El contenido establecido de la etiqueta oficial de los envases de mezclas de semillas certificadas es el siguiente:

4.4.1 Nombre de la mezcla: (si procede)

4.4.2 Mezcla de semillas para

(p. ej., césped, prado, pasto permanente, pastoreo, conservación, asociación varietal, etc.)

4.4.3 Nombre y dirección de la Autoridad Nacional Designada:

4.4.4 Número de referencia del lote:

4.4.5 Mes y año en que se selló oficialmente:

4.4.6 Peso neto o bruto declarado o número de semillas declarado:

4.4.7 Cuando se indique el peso y se utilicen plaguicidas granulados, sustancias para pildorado u otros aditivos sólidos, la naturaleza del aditivo y la proporción aproximada entre el peso de la semilla y el peso total.

4.4.8 Especie de los componentes:

4.4.9 Un número de serie único que identifica cada etiqueta:

En el caso de envases pequeños (peso neto igual o inferior a 2 kg) la especie de los componentes se puede mencionar en el envase.

4.5 Otra información que se debe facilitar para cada componente de la mezcla:

4.5.1 Especie (nombre en latín);

4.5.2 Denominación de la variedad (o sinónimo);

4.5.3 Número de referencia del lote de semillas;

4.5.4 Porcentaje por peso de la mezcla.

4.5.5 País de producción: (si el componente se origina en otro país participante)

4.5.6 Región de producción: (para variedades locales)

Esta información [4.5.1 a 4.5.6] de cada componente debe figurar en el certificado o la etiqueta expedidos por la Autoridad Nacional Designada.

En el caso de envases pequeños (peso neto igual o inferior a 2 kg) esta información debe figurar en la etiqueta del envase.

5. Registros de mezclas

5.1 Los productores deben llevar un registro de todas las mezclas de semillas certificadas con los siguientes datos:

5.1.1 Nombre de la mezcla [o asociación varietal], (si procede)

5.1.2 Número de referencia del lote de semillas de la mezcla;

5.1.3 Especie y variedad de los componentes;

5.1.4 Proporción en peso o número de cada componente indicado por el productor;

5.1.5 Números de referencia de los lotes de semillas componentes;

5.1.6 Peso de cada lote de semillas constituyente;

5.1.7 Peso total del lote de semillas de la mezcla;

5.1.8 País de producción de cada uno de los lotes de semillas componentes.

5.1.9 Números de serie de las etiquetas pegadas al lote.

5.2 El productor de la mezcla debe conservar una copia del certificado de prueba de semillas para cada lote de semillas constituyente incluido en la mezcla.

5.3 Estos registros se deben conservar de modo que sea posible identificar y verificar la autenticidad de los componentes de cada mezcla. El registro se debe poner a disposición de la Autoridad Nacional Designada siempre que esta los solicite.

5.4 El productor de la mezcla debe conservar todas las etiquetas de todos los lotes de semillas constituyentes de la mezcla.

5.5 La Autoridad Nacional Designada o el representante autorizado deben controlar periódicamente los registros de los productores en relación con las mezclas de variedades de semillas certificadas.

6. Análisis de mezclas de semillas certificadas

La Autoridad Nacional Designada puede llevar a cabo un control oficial por muestreo y un control oficial por ensayo de una parte de las mezclas de semillas certificadas producidas en su territorio para garantizar el cumplimiento de las normas de certificación.

7. Modelo de certificado

Los certificados deben contener toda la información que figura a continuación, pero la disposición exacta del texto queda a discreción de la Autoridad Nacional Designada.

**Certificado de Mezcla de Semillas Certificadas emitido en el marco
de los Sistemas de la OCDE
para la certificación varietal o control de semillas destinadas al
comercio internacional**

Nombre de la Autoridad Nacional Designada que emite el certificado:

Número de referencia del lote:

Nombre de la mezcla (si procede):

Componentes del lote:

Espece	Variedad	Número de referencia del lote de semillas	Porcentaje en peso/número de semillas	País de producción de la semilla
1.				
2.				
3.				
(...)				

Peso declarado del lote:

Número de envases: (si el lote de semillas se va a envasar en función del número de semillas por envase, se puede omitir el número de envases).

Los componentes del lote de semillas con este número de referencia se han producido de acuerdo a los *Sistemas de la OCDE para la certificación varietal o el control de las semillas destinadas al comercio internacional* y se han aprobado como Semillas Certificadas.

Firma (o autorización electrónica equivalente):

Fecha y Lugar:

SECCIÓN B: INFORMACIÓN PARA SISTEMAS ESPECÍFICOS

- Gramíneas y leguminosas
- Crucíferas y otras especies oleaginosas o textiles
- Cereales
- Remolacha azucarera y remolacha forrajera
- Trébol subterráneo y especies similares
- Maíz
- Sorgo
- Hortalizas

ANEXO VI DE ESTA DECISIÓN

**SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN
VARIETAL DE SEMILLAS GRAMÍNEAS Y
LEGUMINOSAS**

Normas y Reglamentos Específicos

1. General

- 1.1 El Sistema de Semillas Gramíneas y Leguminosas de la OCDE deberá abarcar semillas de variedades de especies pertenecientes a las familias botánicas de *Poaceae* y Leguminosas; principalmente utilizadas para forraje (pastos, heno, ensilaje, forraje verde o césped y propósitos similares) en uno o más de los países participantes en el Sistema. La semilla deberá producirse, procesarse, muestrearse, etiquetarse y cerrarse de conformidad con las Normas y Reglamentos Comunes descritos anteriormente, y aquéllos que son objeto de los siguientes apartados y que son considerados como requisitos mínimos.
- 1.2 Este Sistema no se aplica ni al trébol subterráneo y a especies similares, ni a plantas de la familia de las crucíferas u otras especies oleaginosas o textiles, que son objeto de otros Sistemas respectivamente. La lista de especies candidatas para la certificación de acuerdo a este Sistema se adjunta en el Apéndice 2 de este Sistema. Esta lista puede ampliarse de común acuerdo entre las Autoridades Nacionales Designadas.
- 1.3 El Sistema se implementará en los países participantes bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales que designarán a las Autoridades para este fin.

2 Tamaño del lote

- 2.1 Para semillas del tamaño del trigo, o mayores, cada lote de semillas no deberá exceder los 20 000 kg; para semillas más pequeñas que el trigo, un lote de semillas no deberá superar los 10 000 kg. Para las semillas que se precintarán como semillas no certificadas definitivamente, estos tamaños máximos no se aplican.

El tamaño máximo de lote de las siguientes especies se elevará a 30 000 kg:

Cicer arietinum L.
Glycine max (L.) Merr.
Lens culinaris Medik.
Lupinus albus L.
Lupinus angustifolius L.
Lupinus luteus L.
Phaseolus vulgaris L.
Pisum sativum L. *sensu lato*
Vicia benghalensis L.
Vicia faba L.
Vicia pannonica Crantz
Vicia sativa L. [inc. *Vicia angustifolia* (L.)]
Vicia villosa Roth
Vigna angularis (Willd.) Ohwi & H. Ohashi
Vigna mungo (L.) Hepper
Vigna radiata (L.) R. Wilczek
Vigna unguiculata (L.) Walp.

- 2.2 Los lotes de semillas forrajeras de especies *Poaceae* pueden tener un tamaño máximo de 25 000 kg si se producen respetando los métodos internacionales.

- 2.3 Las semillas que sobrepasen los tamaños máximos establecidos en el apartado anterior se dividirán en lotes menores que éstos, identificando a cada uno de ellos de acuerdo a la Norma 9.1 como un lote de semillas separado.
- 2.4 Se permite una tolerancia del cinco por ciento para estos tamaños máximos.

Apéndice 1

Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema

A) Requisitos Mínimos para Todas las Variedades

1. Cultivos anteriores

1.1 *La Autoridad Nacional Designada deberá:*

- exigir al productor que proporcione datos relativos a los cultivos anteriores en cada campo de semillas;
- rechazar terrenos cuando el historial previo de cultivo no cumpla con los reglamentos publicados por la Autoridad Nacional Designada. Habrá un intervalo de tiempo mínimo entre el cultivo de semillas y cualquier otro cultivo de la misma especie:
 - para las gramíneas: dos años
 - para las especies leguminosas: tres años.

Estos intervalos se definen en términos de años de cultivo. Pueden ser adaptados de acuerdo a las normas publicadas por la Autoridad Nacional Designada, si existe protección agronómica o genética con respecto a cualquier fuente de contaminación.

- 1.2 En el mismo terreno pueden cultivarse cultivos sucesivos de la misma variedad y categoría de semillas sin ningún intervalo de tiempo, siempre que la pureza varietal satisfactoria se mantenga.

2. Aislamiento

- 2.1 Los cultivos de semillas de especies alógamas deberán estar aislados de cualquier fuente de polen contaminante. Las distancias de aislamiento no deben ser inferiores a:

	Para campos de 2 ha o menos	Para campos mayores de 2 ha
1. <i>Poaceae y Leguminosas (no híbridas)</i> Campos para producir:		
- Semillas para multiplicación	200 m	100 m
- Semillas para producción de forraje o fines recreativos	100 m	50 m
2. <i>Poaceae y Leguminosas (híbridas)</i> Campos para producir:		
- Semillas para multiplicación	400 m	200 m
	200 m	100 m

- Semillas para producción de forraje o fines recreativos

Nota: Para gramíneas y leguminosas, la distancia de aislamiento reducido puede utilizarse cuando el cultivo no está destinado a más multiplicaciones; en este caso, la etiqueta para las semillas producidas a partir del cultivo debe incluir el texto especificado en el Apéndice Común 3, apartado 3.1.

- 2.2 Estas distancias se aplican a los campos de producción de semillas y a las plantas o campos de especies que tienen capacidad de polinización cruzada. Pueden desestimarse cuando exista protección suficiente ante las fuentes de polen indeseable.
- 2.3 Los cultivos de semillas de variedades autógamas o apomícticas deberán estar aislados de otros cultivos por una barrera definida o un espacio suficiente para evitar la mezcla durante la cosecha.

3. Malas Hierbas

Los cultivos que contengan un número excesivo de malas hierbas deberán ser rechazados.

4. Número de años de cosecha

La Autoridad Nacional Designada deberá decidir el número de años de cosecha permitidos para un campo de semillas, prestando especial atención a la multiplicación de variedades extranjeras debido a los posibles cambios en las condiciones ecológicas que afecten a la pureza varietal. Estos años de cosecha no deberán interrumpirse por uno o más años en los que el cultivo no esté bajo la supervisión de la Autoridad Nacional Designada.

5. Inspección de campo

- 5.1 El cultivo debe estar en un estado adecuado para permitir la determinación precisa de la pureza varietal y de las especies.
- 5.2 Los inspectores deberán estar especialmente capacitados y, en su inspección de campo, solamente serán responsables ante la Autoridad Nacional Designada. Existen condiciones adicionales aplicables a los inspectores autorizados tal y como se indica en el Apéndice Común 5.
- 5.3 Deberá haber al menos una inspección de campo de cada cultivo de semillas.
- Estas inspecciones tendrán que realizarse en las épocas siguientes:
- Gramíneas: en una fecha cercana a la emergencia de la inflorescencia;
 - Leguminosas: en la época de floración.
- 5.4 El inspector de campo deberá verificar que todos los requisitos mínimos establecidos en este Apéndice y en el Apéndice Común 5 han sido satisfechos.
- 5.5 Las parcelas de control cultivadas de muestras de semillas utilizadas para sembrar el cultivo presentado para la certificación deberán estar disponibles, siempre que sea posible, para su examen detallado en el momento de la inspección de campo de los cultivos de semillas. Este examen tiene por objeto complementar el examen realizado para la determinación de la pureza varietal en la inspección de campo.

- 5.6 La Autoridad Nacional Designada debe decidir para cada campo si aprueba o no la siguiente inspección de campo y, siempre que sea posible, realizar un estudio de los resultados del examen de la parcela de pre-control correspondiente.
- 5.7 Al determinar el número de plantas que no se ajustan a la variedad y el número de plantas de otras especies, el inspector deberá trabajar con un método apropiado (los métodos se describen en el documento de la OCDE “Directrices para los ensayos en las parcelas de control y la inspección de campo de los cultivos de semillas”).

6. Pureza varietal en cultivos de semillas

- 6.1 Los estándares de pureza varietal se aplican a todos los campos de producción de semillas y se deberán verificar en las inspecciones de campo.
- 6.2 Cuando se cultiven parcelas de post-control de acuerdo a la norma 7 también se deberán utilizar como comprobación.

6.3 Estándares de pureza varietal

- 6.3.1 Los porcentajes mínimos de pureza varietal se deberán aplicar para algunas especies de acuerdo a la siguiente tabla:

Especies	Semillas Básicas	Semillas Certificadas Primera generación	Semillas Certificadas Segunda generación
<i>Pisum sativum</i> , <i>Vicia faba</i>	99,7%	99,0%	98,0%
<i>Glycine max</i>	99,5%	99,0%	99,0%

- 6.3.2 Número máximo de plantas que no se ajustan a la variedad en la inspección de campo

6.3.2.1 Para *Poa pratensis*

Los cultivos para la producción de Semillas Básicas de *Poa pratensis* no deberán contener más de una planta cada veinte metros cuadrados de plantas de especies cultivadas que no se ajustan a la variedad en cuestión; en los campos de producción de Semillas Certificadas, este número máximo autorizado será de cuatro plantas cada diez metros cuadrados. Sin embargo, para las variedades que estén clasificadas oficialmente como “variedades apomícticas uni-clonales”,⁸ el número de plantas que no se ajustan a la variedad no deberá ser mayor a seis cada diez metros cuadrados en campos de producción de Semillas Certificadas.

6.3.2.2 Para todas las especies excepto *Poa pratensis*, *Pisum sativum*, *Vicia faba* y *Glycine max*

Para todas las especies excepto *Poa pratensis*, *Pisum sativum*, *Vicia faba* y *Glycine max*, el número de plantas de especies cultivadas que no se ajustan a la variedad en cuestión no deberá exceder de una cada treinta metros cuadrados en campos de

8. Se debe hacer referencia a la “Lista Oficial de Variedades Candidatas para Certificación” del Sistema, para determinar si la variedad es apomíctica uniclonal. Si esta información no está incluida, el tipo de variedad se considerará desconocida y por tanto se requerirá el estándar más estricto.

producción de Semillas Básicas, y una planta cada diez metros cuadrados en campos de producción de Semillas Certificadas.

6.3.2.3 Tabla Resumen: Número máximo de plantas de las mismas especies que no se ajustan a la variedad.

Especies	Semillas Básicas	Semillas Certificadas
<i>Poa pratensis</i> (excepto variedades apomícticas uniclonales)	1 en 20 m ²	4 en 10 m ²
<i>Poa pratensis</i> , únicamente variedades apomícticas uniclonales	1 en 20 m ²	6 en 10 m ²
Todas las especies de Poaceae, excluyendo la <i>Poa pratensis</i>	1 en 30 m ²	1 en 10 m ²
Todas las especies leguminosas, excluyendo <i>Pisum sativum</i> , <i>Vicia faba</i> y <i>Glycine max</i>	1 en 30 m ²	1 en 10 m ²

7. Pureza de las especies en los cultivos de semillas

7.1 Los estándares de pureza de las especies se aplican a todos los campos productores de semillas y se deberán verificar en las inspecciones de campo.

7.1.1 Para todas las especies, excepto las especies de *Lolium*

El número de plantas de otras especies, cuyas semillas serían difíciles de distinguir en una prueba de laboratorio de las semillas del cultivo o que fácilmente se polinizarían de manera cruzada con las plantas del cultivo, no deberá exceder de una planta cada treinta metros cuadrados en campos para la producción de Semillas Básicas, y de una planta cada diez metros cuadrados en campos de producción de Semillas Certificadas.

7.1.2 Para especies *Lolium*

El número de plantas de especies *Lolium* que no se ajustan a las especies *Lolium* cultivadas, no deberá exceder de una planta cada cincuenta metros cuadrados en campos de producción de Semillas Básicas, y de una planta de cada diez metros cuadrados en campos de producción de Semillas Certificadas.

7.2 Tabla Resumen: Número máximo de plantas de otras especies

Especies	Semillas Básicas	Semillas Certificadas
Todas las especies, excepto las especies <i>Lolium</i>	1 en 30 m ²	1 en 10 m ²
Especies <i>Lolium</i>	1 en 50 m ²	1 en 10 m ²

B) Requisitos Mínimos Adicionales para las Variedades Híbridas

8. Inspección de cultivos de semillas

8.1 ***En inspección de cultivos para la producción de Semillas Básicas de líneas parentales***

Para cultivos que utilizan el método de esterilidad masculina citoplasmática para producir Semillas Básicas de líneas parentales deben realizarse al menos tres inspecciones. La primera inspección debe hacerse antes de emergencia de la inflorescencia o floración (gramíneas y leguminosas), la segunda inspección en el momento de la emergencia de la inflorescencia para las gramíneas y durante la floración para las leguminosas, y la tercera inspección al final de la etapa de polinización para las gramíneas y al final de la etapa de floración para las leguminosas, después de la expulsión de los progenitores del polen.

8.2 ***En inspección de cultivos para la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas***

Para cultivos que utilizan el método de esterilidad masculina citoplasmática para producir variedades híbridas deben realizarse al menos tres inspecciones en cada línea parental. La primera inspección debe hacerse antes de emergencia de la inflorescencia

o floración (gramíneas y leguminosas), la segunda inspección en el momento de la emergencia de la inflorescencia para las gramíneas y durante la floración para las leguminosas, y la tercera inspección al final de la etapa de polinización para las gramíneas y al final de la etapa de floración para las leguminosas, después de la expulsión de los progenitores del polen.

8.3 *Variedades híbridas de especies Medicago*

- 8.3.1 Los cultivos que producen Semillas Básicas de líneas parentales de polen pueden producirse a partir de semillas de primeras multiplicaciones y/o Semillas Pre-Básicas certificadas o Semillas Pre-Básicas alrededor de un campo de producción del mismo híbrido manteniendo al tiempo la distancia de aislamiento requerida con respecto a otra producción de Medicago. Las líneas citoplasmáticas androestériles femeninas producidas a partir de clones o esquejes están exentas de la obligación de ser producidas en un campo de Semillas Pre-Básicas certificadas que haya sido inspeccionado.
- 8.3.2 Los cultivos que producen Semillas Certificadas que utilizan un método de producción mediante el cual las líneas masculinas y femeninas se plantan como un compuesto, se deberán rechazar si el índice de producción de polen es superior a 30. Los cultivos productores de Semillas Certificadas con un índice de producción de polen superior a 25 deben mezclarse con una cantidad adecuada de semillas para alcanzar a un índice de producción de polen de 25. El índice de producción de polen se determina poniendo a un mínimo de 200 flores una etiqueta roja y calificándolas con 1, 2, 3 y 4 y ponderando dichos valores como 0, 0,1, 0,6 y 1,0 respectivamente, siendo 1 equivalente a androestéril sin polen, 2 igual a androestéril parcial con trazas de polen, 3 equivalente a parcialmente fértil con una cantidad moderada de polen y 4 igual a fértil con polen completo. Se multiplica el número de plantas por clase por el factor indicado y se suman los valores. Se divide esta cifra por el número de plantas y se multiplica por 100.

Apéndice 2

Especies de Gramíneas y Leguminosas Candidatas para el Sistema

Nombre botánico	Nombre francés	Nombre inglés
<i>POACEAE [GRAMINÉES - GRAMINEAE]</i>		
<i>Agropyron cristatum</i> (L.) Gaertn.	Chiendent à crête	Fairway Wheatgrass Crested
<i>Agropyron desertorum</i> (Fisch. ex Link) Schult.	Chiendent des déserts	Standard Wheatgrass Crested
<i>Agrostis canina</i> L. [Formerly <i>Agrostis canina</i> L. ssp <i>canina</i>]	Agrostide des chiens	Velvet Bent
<i>Agrostis capillaris</i> L.	Agrostide commune, Agrostide ténue	Browntop, Common Bent
<i>Agrostis gigantea</i> Roth	Agrostide géante, Agrostide blanche	Redtop, Black Bent
<i>Agrostis stolonifera</i> L. [incl. <i>A.stolonifera</i> L. var. <i>palustris</i> (Huds) Farw.]	Agrostide stolonifère	Creeping Bent
<i>Agrostis vinealis</i> Schreb. subsp. <i>vinealis</i> [Formerly <i>Agrostis canina</i> L. subsp. <i>Montana</i> (Hartm.)]		Brown Bent
<i>Alopecurus pratensis</i> L.	Vulpin des prés	Meadow Foxtail
<i>Andropogon gayanus</i> Kunth		Gamba Grass
<i>Andropogon gerardii</i> Vitman		Big Bluestem
<i>Andropogon hallii</i> Hack.		Sand Bluestem
<i>Arrhenatherum elatius</i> (L.) P. Beauv. ex J. Presl & C. Presl	Fromental, élevée	Avoine Tall Oatgrass, False Oatgrass
<i>Bothriochloa insculpta</i> (Hoechst. ex A. Rich) A. Camus		Creeping Bluegrass
<i>Bothriochloa pertusa</i> (L.) A. Camus	Maire Bothriochloa	
<i>Bouteloua gracilis</i> (Kunth) Lag. ex Griffiths [Formerly <i>Bouteloua oligostachya</i> (Nutt.) Torr. ex A. Gray]		Blue Grama
<i>Bromus arvensis</i> L.	Brome des champs	Field Brome
<i>Bromus biebersteinii</i> Roem & Schult.		Meadow Brome Grass
<i>Bromus carinatus</i> Hook. & Arn. var. <i>marginatus</i> (Steud.) Barkworth & Anderton [Formerly <i>Bromus marginatus</i> Nees ex Steud.]		California Brome
<i>Bromus catharticus</i> Vahl var. <i>elatus</i> (E. Desv.) Planchuelo [Formerly <i>Bromus stamineus</i> E. Desv.]	Brome	Rescue Grass, Prairie Grass
<i>Bromus erectus</i> Huds.	Brome dressé	Erect Brome
<i>Bromus inermis</i> Leyss.	Brome inerme	Smooth Brome

<i>Bromus marginatus</i> Nees ex Steud.	Brome marginé, Brome purgatif	Mountain Brome, Western Bromegrass
<i>Bromus parodii</i> (Covas et Itria)	Bromus parodii	Bromus Parodii
<i>Bromus sitchensis</i> Trin.	Brome sitchensis	Alaska Brome
<i>Bromus stamineus</i> E. Desv. [Incl. <i>B. valdivianus</i> Phil.]	Brome fibreux	Southern Brome, Grazing Brome
<i>Buchloe dactyloides</i> (Nutt.) Engelm.	Herbe aux bisons	Buffalo Grass
<i>Cenchrus ciliaris</i> L. [<i>Pennisetum ciliare</i> (L.) Link]	Cenchrus cilié	Buffel Grass, Blue Buffalo Grass
<i>Cenchrus clandestinus</i> (Hochst. ex Chiov.) Morrone [Formerly <i>Pennisetum clandestinum</i> Hochst. ex Chiov].	Kikuyu	Kikuyu Grass
<i>Chloris gayana</i> Kunth	Herbe de Rhodes	Rhodes Grass
<i>Cynodon dactylon</i> (L.) Pers	Chiendent pied-de- poule, Cynodon	Bermudagrass
<i>Cynosurus cristatus</i> L.	Crételle des prés	Crested Dogstail
<i>Dactylis glomerata</i> L.	Dactyle	Cocksfoot, Orchard Grass
<i>Deschampsia cespitosa</i> (L.) P. Beauv.	Canche cespiteuse, Aire gazonnante	Tufted Hair Grass, Tussock Grass
<i>Digitaria eriantha</i> Steud. [Formerly <i>Digitaria smutsii</i> Stent]	Digitaire	Digit Grass, Smuts Finger Grass
<i>Elymus lanceolatus</i> (Scribn. & J.G.Sm. [Formerly <i>Agropyron dasystachyum</i> (Hooker) Scribner & <i>Agropyron riparium</i> Scribner et J.G.Smith])	Chiendent nordique	Northern wheatgrass, Streambank wheatgrass
<i>Elymus repens</i> (L.) Gould subsp. <i>repens</i> [Formerly <i>Elytrigia repens</i> (L.) Desv. ex Nevski]	Chiendent commun, Chiendent ordinaire	Quack Grass , Wheat Grass, Couch Grass, Scutch
<i>Elymus trachycaulus</i> (Link) Gould ex Shinners [Formerly <i>Agropyron trachycaulum</i> (Link) Malte ex H. Lewis]	Chiendent à tige courte	Slender Wheatgrass
<i>Eragrostis curvula</i> (Schrud.) Nees	Eragrostide	Weeping Lovegrass, African Lovegrass
<i>Eragrostis tef</i> (Zuccagni) Trotter	Mil éthiopien.	Tef, Teff, Lovegrass, Annual Bunch Grass, Williams Lovegrass, Summer Lovegrass, Abyssinian Love Grass, Annual Bunch Grass
<i>Eremochloa ophiuroides</i> (Munro) Hack.		Centipede Grass
<i>Festuca arundinacea</i> Schreb.	Fétuque élevée	Tall Fescue
<i>Festuca heterophylla</i> Lam.	Fétuque hétérophylle	Shade Fescue
<i>Festuca ovina</i> L. Incl. <i>F. filiformis</i> Pourr [Formerly <i>F. tenuifolia</i> Sibth. & <i>F. Lemanii</i> T. Bastard]	Fétuque ovine	Sheeps Fescue Inc. Fine Leaved and Hard Fescue
<i>Festuca pratensis</i> Huds. [<i>F. elatior</i> auct.]	Fétuque des prés	Meadow Fescue

<i>Festuca rubra</i> L., s.l. [all varieties]	Fétuque rouge Incl. F.R. gazonnante et F.R. traçante	Red Fescue Incl. Chewings Fescue & Creeping Red Fescue
<i>Holcus lanatus</i> L.	Houlque laineuse	Yorkshire Fog
<i>Koeleria macrantha</i> (Ledeb.) Schult. [<i>Koeleria cristata</i> auct.]	Koélérie à crête	Crested Hairgrass
<i>Lolium xhybridum</i> Hausskn. [Formerly <i>Lolium xboucheanum</i> Kunth]	Ray-grass hybride	Hybrid Ryegrass
<i>Lolium multiflorum</i> Lam.	Ray-grass d'Italie	Italian Ryegrass
<i>Lolium perenne</i> L.	Ray-grass anglais	Perennial Ryegrass
<i>Lolium rigidum</i> Gaudin	Ray-grass annuel	Annual Ryegrass
<i>Nassella viridula</i> (Trin.) Barkworth [Formerly <i>Stipa viridula</i> Trin].		Green Needlegrass
<i>Panicum coloratum</i> L.		Coloured Guinea Grass, Small Buffalo Grass
<i>Panicum maximum</i> Jacq.	Herbe de Guinée	Guinea Grass, White Buffalo Grass
<i>Panicum miliaceum</i> L.	Millet commun	Common Millet
<i>Panicum virgatum</i> L.	Panic érigé	Switch Grass
<i>Pascopyrum smithii</i> (Rydb.) Barkworth & D. R. Dewey [Formerly <i>Agropyron smithii</i> (Rydb. A. Löve)]	Chiendent de Smith	Western Wheatgrass
<i>Paspalum dilatatum</i> Poir.	Paspales	Dallisgrass, Paspalum
<i>Paspalum notatum</i> Flüggé	Herbe de Bahia	Bahia Grass
<i>Paspalum plicatum</i> Michx.	Paspales	Plicatum
<i>Paspalum vaginatum</i> Sw.	Herbe Rampant	Seashore Paspalum, Biscuit Grass, Sand Knotgrass, Seaside Millet, Siltgrass, Sheathed Paspalum, Saltwater grass
<i>Phalaris aquatica</i> L. [incl. <i>P. stenoptera</i> Hackel, <i>P. tuberosa</i> L.]	Herbe de Harding	Harding Grass, Phalaris, Bulbous Canary Grass
<i>Phalaris arundinacea</i> L.	Alpiste-Roseau	Reed Canarygrass
<i>Phleum nodosum</i> L. [Formerly <i>Phleum bertolonii</i> DC].	Fléole bulbeuse, Fléole noueuse	Timothy, Small Timothy, Small Cat's Tail
<i>Phleum pratense</i> L.	Fléole des prés	Timothy
<i>Poa annua</i> L.	Pâturin annuel	Annual Meadowgrass
<i>Poa compressa</i> L.	Pâturin comprimé	Canada Bluegrass, Flattened Meadowgrass
<i>Poa nemoralis</i> L.	Pâturin des bois	Wood Meadowgrass
<i>Poa palustris</i> L.	Pâturin des marais	Swamp Meadowgrass, Fowl Bluegrass
<i>Poa pratensis</i> L.	Pâturin des prés	Smooth-Stalked Meadowgrass, Kentucky Bluegrass
<i>Poa secunda</i> J. Presl		Big Bluegrass

[Formerly <i>Poa ampla</i> Merr.]		
<i>Poa trivialis</i> L.	Pâturin commun	Rough-Stalked Meadowgrass
<i>Psathyrostachys juncea</i> (Fisch.) Nevski subsp. <i>juncea</i> [Formerly <i>Elymus junceus</i> Fisch].		Russian Wild Rye
<i>Pseudoroegneria spicata</i> (Pursh) Á Löve [Formerly <i>Agropyron inerme</i> (Scribner et J.G.Smith) Rydb]		Beardless Wheatgrass
<i>Puccinellia distans</i> (Jacq.) Parl.	Puccinellie distante, Puccinellie à fleurs distantes	Weeping Alkaligrass, Reflexed Salt Grass
<i>Schizachyrium scoparium</i> (Michx.) Nash subsp. <i>Scoparium</i> [Formerly <i>Andropogon scoparius</i> Michx].		Little Bluestem
<i>Setaria italica</i> (L.) P. Beauv.	Millet des oiseaux	Foxtail Millet
<i>Setaria sphacelata</i> (Schumach.) Stapf & C.E. Hubb.	Sétaire	Setaria, South African Pigeongrass
<i>Sorghastrum nutans</i> (L.) Nash		Indiangrass
<i>Thinopyrum elongatum</i> (Host) D. R. Dewey [Formerly <i>Elytrigia elongata</i> (Host) Nevski & <i>Agropyron elongatum</i> (Host) P. Beauv]	Chiendent allongé	Tall Wheatgrass
<i>Thinopyrum intermedium</i> (Host) Barkworth & D. R. Dewey subsp. <i>Intermedium</i> [Formerly <i>Elytrigia intermedia</i> (Host) Nevski subsp. <i>Intermedia</i> & <i>Agropyron trichophorum</i> (Link) K.Richter & <i>Agropyron intermedium</i> (Host) P. Beau]	Chiendent intermédiaire	Intermediate Wheatgrass
<i>Trisetum flavescens</i> (L.) P. Beauv.	Avoine jaunâtre	Golden Oatgrass
<i>Urochloa decumbens</i> (Stapf) R. D. Webster [Formerly <i>Brachiaria decumbens</i> Stapf]		Signal Grass
<i>Urochloa humidicola</i> (Rendle) Morrone & Zuloaga [Formerly <i>Brachiaria humidicola</i> (Rendle) Schweick]		Koronivia Grass
<i>Urochloa mosambicensis</i> (Hack.) Dandy		Sabi Grass
<i>xFestulolium</i> spp.	Festulolium	Festulolium
<i>Zoysia japonica</i> (Steud.)	Zoysia du Japon	Zoysia Turfgrass, Japanese Lawn Grass, Korean Lawn Grass

Nombre botánico	Nombre francés	Nombre inglés
FABACEAE [LÉGUMINEUSES - LEGUMINOSAE]		
<i>Aeschynomene americana</i> L.		Joint Vetch
<i>Bituminaria bituminosa</i> (L.) C.H. Stirton var. <i>albomarginata</i> and var. <i>crassiuscula</i>		Tedera; Arabian Pea; Pitch Trefoil
<i>Cajanus cajan</i> (L.) Huth	Pois cajan	Pigeon Pea

[Formerly <i>Cajanus cajan</i> (L.) Millsp].		
<i>Centrosema molle</i> Mart. ex Benth. [<i>Centrosema pubescens</i> Benth.]		Centro
<i>Chamaecrista rotundifolia</i> (Pers.) Greene [Formerly <i>Cassia rotundifolia</i> Pers]	Sène à feuilles rondes	Round-Leafed Cassia
<i>Cicer arietinum</i> L.	Pois chiche de montagne, Astragale	Chickpea
<i>Galega orientalis</i> Lam.	Galéga Fourrager	Fodder Galega
<i>Glycine max</i> (L.) Merr. [<i>Soja hispida</i> Moench]	Soja	Soya Bean, Soybean
<i>Hedysarum coronarium</i> L.	Sainfoin d'Espagne	Sulla
<i>Kummerowia stipulacea</i> (Maxim.) Makino [Formerly <i>Lespedeza stipulacea</i> Maxim.]	Lespedeza de Corée	Korean Lespedeza
<i>Lablab purpureus</i> (L.) Sweet	Dolique Lablab, Dolique d'Egypte	Hyacinth Bean, Lablab Bean, Dolichos
<i>Lathyrus cicera</i> L.	Gesse chiche, Jarosse	Dwarf Chickling Vetch, Red Vetchling
<i>Lathyrus clymenum</i> L.	Gesse poupre	
<i>Lathyrus ochrus</i> (L.) DC.	Gesse ocre	Winged Vetchling
<i>Lathyrus sativus</i> L.	Pois cornu	Chickling Vetch
<i>Lens culinaris</i> Medik. [<i>L. esculenta</i> Moench]	Lentille	Lentil
<i>Leucaena leucocephala</i> (Lam.) de Wit		Jumbie Bean, White Popinac
<i>Lotus corniculatus</i> L.	Lotier corniculé	Birdsfoot Trefoil
<i>Lotus tenuis</i> Waldst. & Kit. ex Willd.		Slender Birdsfoot Trefoil
<i>Lotus uliginosus</i> Schkuhr	Lotier velu, Lotier des marais	Greater Birdsfoot Trefoil
<i>Lupinus albus</i> L.	Lupin blanc	White Lupin
<i>Lupinus angustifolius</i> L.	Lupin bleu	Blue Lupin, Narrow Leaf Lupin
<i>Lupinus luteus</i> L.	Lupin jaune	Yellow Lupin
<i>Macroptilium atropurpureum</i> (DC.) Urb.		Siratro
<i>Medicago lupulina</i> L.	Lupuline, Minette	Black Medick Trefoil
<i>Medicago sativa</i> L. [Includes <i>Medicago x varia</i> T.Martyn]	Luzerne	Lucerne
<i>Melilotus albus</i> Medik.	Melilot blanc	White Sweetclover
<i>Melilotus officinalis</i> (L.) Lam.	Melilot officinal	Yellow Sweetclover
<i>Onobrychis viciifolia</i> Scop. (<i>O. sativa</i> Lam.)	Sainfoin, Esparcette	Sainfoin
<i>Ornithopus sativus</i> Brot.	Serradelle	Serradella
<i>Phaseolus vulgaris</i> L.	Haricot	French Bean, Navy Bean, Bean, Common Bean, Dry Bean, Garden Bean
<i>Pisum sativum</i> L. s.l.	Pois fourrager	Field Pea, Pea, Dry Pea
<i>Securigera varia</i> (L.) Lassen [Formerly <i>Coronilla varia</i> L.]	Coronille bigarée	Crown Vetch

<i>Stylosanthes guianensis</i> (Aubl.) Sw.		Stylo
<i>Stylosanthes hamata</i> (L.) Taub.		Caribbean Stylo
<i>Stylosanthes humilis</i> Kunth		Townsville Stylo
<i>Stylosanthes scabra</i> Vogel		Shrubby Stylo
<i>Trifolium alexandrinum</i> L.	Trèfle d'Alexandrie	Berseem Clover
<i>Trifolium dasyurum</i> C. Presl		Eastern Star Clover
<i>Trifolium fragiferum</i> L.	Trèfle fraise	Strawberry Clover
<i>Trifolium glanduliferum</i> (Boiss.)		Gland Clover, Glandular Clover
<i>Trifolium hybridum</i> L.	Trèfle hybride	Alsike Clover
<i>Trifolium incarnatum</i> L.	Trèfle incarnat	Crimson Clover
<i>Trifolium isthmocarpum</i> Brot	Trèfle a Fruits Étranglés	Moroccan Clover
<i>Trifolium michelianum</i> Savi [Formerly <i>Trifolium michelianum</i> Savi var. <i>balansae</i> (Boiss.) Azn., <i>T. balansae</i>]		Balansa Clover
<i>Trifolium pratense</i> L.	Trèfle violet	Red Clover
<i>Trifolium repens</i> L.	Trèfle blanc	White Clover
<i>Trifolium resupinatum</i> L.	Trèfle de Perse	Persian Clover
<i>Trifolium semipilosum</i> Fresn.		Kenya Clover
<i>Trifolium vesiculosum</i> Savi		Arrowleaf Clover
<i>Trigonella foenum-graecum</i> L.	Fenugrec	Fenugreek
<i>Vicia benghalensis</i> L.	Vesce du Bengale, Vesce Pourpre Foncé	Purple Vetch
<i>Vicia faba</i> L.	Féverole	Field Bean, Broad Bean
<i>Vicia pannonica</i> Crantz	Vesce de Pannonie	Hungarian Vetch
<i>Vicia sativa</i> L.	Vesce commune	Common Vetch, Tare
<i>Vicia villosa</i> Roth	Vesce velue	Hairy Vetch Incl. Woolly-Pod Vetch
<i>Vigna angularis</i> (Willd.) Ohwi & H. Ohashi [Formerly <i>Phaseolus angularis</i> (Willd.) W. Wight]	Haricot Adzuki	Adzuki Bean
<i>Vigna mungo</i> (L.) Hepper [Formerly <i>Phaseolus mungo</i> L.]	Haricot Mungo	Black Gram/Urd
<i>Vigna radiata</i> (L.) R. Wilczek [Formerly <i>Phaseolus radiatus</i> L.]	Ambérique	Mung Bean
<i>Vigna unguiculata</i> (L.) Walp.	Dolique de Chine, Niébé	Cow Pea, Cowpea

Información adicional relativa a la participación en el sistema

Argentina	C(82)15-02/03/82 y C(87)32/ Final-22/04/87	
Australia	C(70)194	15/12/70
Austria	C(87)215/Final	16/02/88
Bélgica	C(87)57/Final	16/02/88
Bolivia	C(96)169/Final	16/12/96
Brasil	C(99)174/Final	10/12/99
Bulgaria	C(79)152	17/08/79
Canadá	C(61)55	20/11/61
Chile	C(72)57	22/02/72
Croacia	C(94)205/Final	12/01/95
Chipre ⁹	C(63)22	19/02/63
República Checa	C(93)131/Final	02/06/94
Dinamarca	C(85)145	10/05/85
Egipto	C(2001)100	22/06/01
Estonia	C(97)187/Final	23/10/97
Finlandia	C(66)66	28/06/66
Francia	C(86)70	13/08/85
Alemania	C(87)60/Final	16/02/88
Grecia	C(85)150	05/06/85
Hungría	C(70)195	17/12/70
Islandia	*	
India	C(2008)150	23/10/08
Irlanda	C(88)13/Final	20/10/88
Israel	C(68)21	20/02/68
Italia	C(84)136	25/09/84
Japón	C(67)36	21/04/67
Kenia	C(73)35	15/02/73
Kirguistán	C(2008)153	16/10/08
Letonia	C(2001)264	29/11/01
Lituania	C(99)173/Final	10/12/99
Luxemburgo	*	
México	C(2001)288	22/01/02
Moldavia	C(2008)151	23/10/08
Marruecos	C(88)196/Final	26/01/89
Países Bajos	C(88)183/Final	29/12/88
Nueva Zelanda	C(66)116	08/11/66
Noruega	C(86)76	21/01/86
Polonia	C(64)104	28/07/64
Portugal	C(88)14/Final	20/10/88

⁹ Nota de Turquía

La información del presente documento que hace referencia a “Chipre” corresponde a la parte sur de la isla. No existe una única autoridad que represente a la vez a los pueblos turcos y griegos de la isla. Turquía reconoce a la República Turca del Norte de Chipre (RTNC). Hasta que se alcance una solución duradera y equitativa en el contexto de la Organización de las Naciones Unidas, Turquía mantendrá su posición acerca del “asunto de Chipre”.

Nota de todos los países miembros de la Unión Europea miembros de la OCDE y de la Unión Europea

Todos los miembros de la Organización de las Naciones Unidas reconocen a Chipre a excepción de Turquía. La información del presente documento hace referencia al área bajo el control efectivo del Gobierno de la República de Chipre.

Rumanía	C(70)191	17/12/70
Serbia	C(2001)265	29/11/01
Eslovaquia	C(93)129/Final	02/06/94
Eslovenia	C(94)206/Final	12/01/95
Sudáfrica	C(61)41	14/04/61
España	C(88)17	20/10/88
Suecia	C(86)74	09/12/85
Suiza	C(93)183/Final	08/02/94
Tanzania	C(2023)13	06/01/23
Túnez	C(80)193	13/02/81
Turquía	C(89)167/Final	07/11/89
Uganda	C(2004)210	24/01/05
Ucrania	C(2022)44	16/02/22
Reino Unido	C(86)72	15/11/85
Estados Unidos	C(61)55	20/11/61
Uruguay	C(88)197/FINAL	26/01/89
Zambia	C(2023)167	22/12/2023
Zimbabue	C(92)54/FINAL	30/04/92

* País Miembro de la OCDE participando sin notificación oficial

ANEXO VII DE ESTA DECISIÓN

**SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN
VARIETAL DE SEMILLAS DE CRUCÍFERAS Y OTRAS
ESPECIES OLEAGINOSAS O TEXTILES**

Normas y Reglamentos Específicos

1. General

- 1.1 El Sistema de Semillas de Crucíferas y otras Especies Oleaginosas o Textiles de la OCDE deberá abarcar semillas de variedades de especies pertenecientes a la familia botánica de las crucíferas y otras especies principalmente utilizadas para la producción oleaginosa o textil. Las semillas deberán producirse, procesarse, muestrearse, etiquetarse y cerrarse de conformidad con las Normas y Reglamentos Comunes descritos anteriormente, y aquéllos que son objeto de los siguientes apartados y que son considerados como requisitos mínimos.
- 1.2 Este Sistema no se aplica ni a las plantas de las familias de *Poaceae* y *Leguminosae*, ni al trébol subterráneo y a especies similares, que son objeto de otros Sistemas respectivamente. La lista de especies candidatas para la certificación de acuerdo a este Sistema se adjunta en el Apéndice 2 de este Sistema. Esta lista puede ampliarse de común acuerdo entre las Autoridades Nacionales Designadas.
- 1.3 El Sistema se implementará en los países participantes bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales que designarán a las Autoridades para este fin.

2. Tamaño del lote

- 2.1 Para semillas del tamaño del trigo, o mayores, cada lote de semillas no deberá exceder los 20 000 kg; para semillas más pequeñas que el trigo, un lote de semillas no deberá superar los 10 000 kg. Para las semillas que se precintarán como semillas no certificadas definitivamente, estos tamaños máximos no se aplican.

El tamaño máximo de lote de las siguientes especies se elevará a 25 000 kg:

- *Carthamus tinctorius* (L.)
- *Gossypium hirsutum* (L.) y *Gossypium barbadense* (L.)
- *Helianthus annuus* (L.)

El tamaño máximo de lote de las siguientes especies se elevará a 30 000 kg:

- *Arachis hypogaea* (L.)

- 2.2. Las semillas que sobrepasen los tamaños máximos establecidos en el apartado anterior se dividirán en lotes menores que éstos, identificando a cada uno de ellos de acuerdo a la Norma 9.1 como un lote de semillas separado.
- 2.3 Se permite una tolerancia del cinco por ciento para estos tamaños máximos.

Apéndice 1

Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema

A) Requisitos Mínimos para Todas las Variedades

1. Cultivos anteriores

1.1 *La Autoridad Nacional Designada deberá:*

- exigir al productor que proporcione datos relativos a los cultivos anteriores en cada campo de semillas;
- rechazar terrenos cuando el historial previo de cultivo no cumpla con los reglamentos publicados por la Autoridad Nacional Designada. Habrá un intervalo de tiempo mínimo entre el cultivo de semillas y cualquier otro cultivo de la misma especie:
 - para especies crucíferas: cinco años;
 - para *Cannabis sativa*: un año;
 - para otras especies: dos años.

Estos intervalos se definen en términos de años de cultivo. Pueden ser adaptados de acuerdo a las normas publicadas por la Autoridad Nacional Designada, si existe protección agronómica o genética con respecto a cualquier fuente de contaminación.

- 1.2 En el mismo terreno pueden cultivarse cultivos sucesivos de la misma variedad y categoría de semillas sin ningún intervalo de tiempo, siempre que la pureza varietal satisfactoria se mantenga.

2. Aislamiento

- 2.1 Los cultivos de semillas de especies alógamas deberán estar aislados de cualquier fuente de polen contaminante. Las distancias de aislamiento no deben ser inferiores a: *(consulte la tabla de la página siguiente)*.
- 2.2 Estas distancias se aplican a los campos de producción de semillas y a las plantas o campos de especies que tienen capacidad de polinización cruzada. Pueden desestimarse cuando exista protección suficiente ante las fuentes de polen indeseable.
- 2.3 Los cultivos de semillas de variedades autóгамas o apomícticas deberán estar aislados de otros cultivos por una barrera definida o un espacio suficiente para evitar la mezcla durante la cosecha.

Todos los tamaños de campo

1. Semilla de colza	
<i>Brassica napus</i> (L.) var. <i>oleifera</i>	
Campos para producir: - Semillas Básicas	200 m
- Semillas Certificadas	100 m
2. Algodón	
<i>Gossypium barbadense</i>	
Campos para producir: - Semillas Básicas	200 m
- Semillas Certificadas	
Variedades no híbridas	150 m
Híbridos F1 producidos sin CAE	150 m
Híbridos F1 producidos con CAE	800 m
<i>Gossypium hirsutum</i>	
Campos para producir: - Semillas Básicas	100 m
- Semillas Certificadas	
Variedades no híbridas	30 m
Híbridos F1 producidos sin CAE	30 m
Híbridos F1 producidos con CAE	800 m
<i>Gossypium hirsutum</i> x <i>Gossypium barbadense</i>	
(Variedades híbridas interespecíficas fijas)	
Campos para producir: - Semillas Básicas	200 m
- Semillas Certificadas	
Variedades híbridas interespecíficas	150 m
fijas	150 m
Híbridos F1 producidos sin CAE	800 m
Híbridos F1 producidos con CAE	

3. Cábamo	
<i>Cannabis sativa</i>	
(Variedades monoicas)	
Campos para producir: - Semillas básicas	2000 m
- Semillas certificadas	1000 m
(Variedades dioicas)	
Campos para producir: - Semillas básicas	800 m
- Semillas certificadas	400 m

4. Girasol	
<i>Helianthus annuus</i>	
Campos para producir:	1 500 m
- Semillas Básicas (Variedades híbridas)	750 m
- Semillas Básicas (Variedades que no sean híbridas)	500 m
- Semillas Certificadas	

5. Otras especies alógamas o sus subdivisiones	
Campos para producir: - Semillas Básicas	400 m
- Semillas Certificadas	200 m

3. Malas Hierbas

Los cultivos que contengan un número excesivo de malas hierbas deberán ser rechazados.

4. Número de años de cosecha

La Autoridad Nacional Designada deberá decidir el número de años de cosecha permitidos para un campo de semillas, prestando especial atención a la multiplicación de variedades extranjeras debido a los posibles cambios en las condiciones ecológicas que afecten a la pureza varietal. Estos años de cosecha no deberán interrumpirse por uno o más años en los que el cultivo no esté bajo la supervisión de la Autoridad Nacional Designada.

5. Inspección de campo

- 5.1 El cultivo debe estar en un estado adecuado para permitir la determinación precisa de la pureza varietal y de las especies.
- 5.2 Los inspectores deberán estar especialmente capacitados y, en su inspección de campo, solamente serán responsables ante la Autoridad Nacional Designada. Existen condiciones adicionales aplicables a los inspectores autorizados tal y como se indica en el Apéndice Común 5.
- 5.3 Deberá haber al menos una inspección de campo de cada cultivo de semillas. Éstas se llevarán a cabo en el momento de máxima expresión de las características diagnósticas más importantes de la variedad. Para las restantes especies, si no es en el momento de

la floración (p.ej. Kale), será necesaria una segunda inspección para comprobar el aislamiento en la época de floración.

5.3.1 En el caso de *Cannabis sativa*:

a) Variedades monoicas

–Semilla básica: mínimo 2 inspecciones de campo (la primera al inicio de la floración y la segunda cuando empiezan a formarse las semillas)

–Semilla certificada: mínimo 2 inspecciones de campo (la primera al inicio de la floración y la segunda cuando empiezan a formarse las semillas)

b) Variedades dioicas

–Semilla básica: mínimo 2 inspecciones de campo (la primera al inicio de la floración y la segunda cuando empiezan a formarse las semillas)

–Semilla certificada: mínimo 1 inspección de campo (después del pico de floración)

5.3.2 Para las variedades híbridas se deben realizar un mínimo de tres inspecciones cuando las flores de las semillas parentales son receptivas al polen. Dos inspecciones son suficientes si se lleva a cabo una prueba post-control antes de la certificación.

- 5.4 El inspector de campo deberá verificar que todos los requisitos mínimos establecidos en este Apéndice se han satisfecho.
- 5.5 Las parcelas de control cultivadas de muestras de semillas utilizadas para sembrar el cultivo presentado para la certificación deberán estar disponibles, siempre que sea posible, para su examen detallado en el momento de la inspección de campo de los cultivos de semillas. Este examen tiene por objeto complementar el examen realizado para la determinación de la pureza varietal en la inspección de campo.
- 5.6 La Autoridad Nacional Designada debe decidir para cada campo si aprueba o no la siguiente inspección de campo y, siempre que sea posible, realizar un estudio de los resultados del examen de la parcela de pre-control correspondiente.
- 5.7 Al determinar el número de plantas que no se ajustan a la variedad y el número de plantas de otras especies, el inspector deberá trabajar con un método apropiado (los métodos se describen en el documento de la OCDE *Directrices para los ensayos en las parcelas de control y la inspección de campo de los cultivos de semillas*).

6. Pureza varietal en cultivos de semillas

- 6.1 Los estándares de pureza varietal se aplican a todos los campos de producción de semillas y se deberán verificar en las inspecciones de campo.
- 6.2 Cuando se cultiven parcelas de post-control de acuerdo a la norma 7 también se deberán utilizar como comprobación.

6.3 Estándares de pureza varietal

6.3.1 Los porcentajes mínimos de pureza varietal deberán aplicarse a algunas especies de acuerdo a la siguiente tabla:

Especies	Semillas Básicas	Semillas Certificadas Primera generación	Semillas Certificadas Segunda generación
<i>Brassica napus</i> var. <i>oleifera</i> y <i>Brassica rapa</i> , excepto variedades que sean estrictamente de tipo forrajero tal y como se indica en la Lista de Variedades de la OCDE <i>Variedades híbridas</i> : véase el apartado 13 más adelante	99,9%	99,7%	99,7%
<i>Brassica napus</i> var. <i>oleifera</i> and <i>Brassica rapa</i> , para variedades que sean estrictamente de tipo forrajero tal y como se indica en la Lista de Variedades de la OCDE <i>Variedades híbridas</i> : véase el apartado 13 más adelante	99,7%	99,0%	98,0%
<i>Brassica oleracea</i> convar. <i>acephala</i> , <i>Brassica napus</i> var. <i>napobrassica</i> , <i>Sinapis alba</i> , <i>Helianthus annuus</i> , variedades híbridas de <i>Brassica napus</i> y <i>Helianthus</i> : consulte el apartado 13 que encontrará a continuación	99,7%	99,0%	98,0%
<i>Arachis hypogaea</i>	99,7%	99,5%	99,5%
<i>Linum usitatissimum</i>	99,7%	98,0%	97,5%
<i>Papaver somniferum</i>	99,0%	98,0%	98,0%
<i>Cannabis sativa</i>	99,5%	98,0%	98,0%

6.3.2 Número máximo de plantas de las mismas especies que no se ajustan a la variedad
Para todas las especies, el número de plantas de especies cultivadas que no se ajustan a la variedad en cuestión no deberá exceder de una cada treinta metros cuadrados en campos de producción de Semillas Básicas, y una planta cada diez metros cuadrados en campos de producción de Semillas Certificadas.

Tabla Resumen: Número máximo de plantas de las mismas especies que no se ajustan a la variedad

	Semillas Básicas	Semillas Certificadas
--	------------------	-----------------------

Todas las especies	1 en 30 m ²	1 en 10 m ²
--------------------	------------------------	------------------------

7. Pureza de las especies en los cultivos de semillas

Para todas las especies, el número de plantas de otras especies cuyas semillas serían difíciles de distinguir en una prueba de laboratorio de las semillas del cultivo, o que fácilmente se polinizarían de manera cruzada con las plantas del cultivo, no deberá exceder de una planta cada treinta metros cuadrados en campos para la producción de Semillas Básicas, y de una planta cada diez metros cuadrados en campos de producción de Semillas Certificadas.

Tabla Resumen: Número máximo de plantas de otras especies

	Semillas Básicas	Semillas Certificadas
Todas las especies	1 en 30 m ²	1 en 10 m ²

8. Variedades híbridas

8.1 Los cultivos productores de Semillas Básicas deberán ser rechazados si contienen más de un 0,2 por ciento de plantas fuera de tipo. Para las plantas emisoras de polen en el polen parental deberán ser rechazadas cuando el 2 por ciento o más de las plantas de semillas parentales contengan flores receptivas al polen. También se descartarán si contienen más de un 0,5 por ciento de plantas fuera de tipo, incluyendo las plantas emisoras de polen, en las semillas parentales.

8.2 Los cultivos productores de Semillas Certificadas deberán ser rechazados si contienen más de un 0,5 por ciento de plantas fuera de tipo. Para las plantas emisoras de polen en el polen parental deberán ser rechazadas cuando el 5 por ciento o más de las plantas de semillas parentales contengan flores receptivas al polen. También se descartarán si contienen más de un 1 por ciento de plantas fuera de tipo o más de un 0,5 por ciento de plantas emisoras de polen en las semillas parentales.

9. Semilla parental androestéril

Una semilla parental androestéril puede utilizarse para producir Semillas Certificadas híbridas mediante cualquiera de los dos métodos siguientes:

mezclando semillas producidas por parental androestéril con semillas producidas por el parental totalmente fértil. La proporción semillas parentales androestérriles frente a semillas parentales androfértiles no deberá ser mayor de 2 a 1;

o

utilizando un parental de polen que contenga una línea o líneas restauradoras específicas de forma que al menos un tercio de las plantas que crezcan del híbrido resultante produzcan polen que parezca normal en todos los aspectos.

B) Requisitos mínimos adicionales para las variedades híbridas de *Helianthus annuus*, *Brassica napus*, *Brassica rapa*, *Gossypium hirsutum*, *Gossypium barbadense* e híbridos interespecíficos de estas especies de *Gossypium*

10. Cultivos anteriores

10.1 *Helianthus annuus*

Deberá haber un intervalo de al menos dos años entre los cultivos de semillas para la producción de Semillas Básicas o de Semillas Certificadas y cualquier otro cultivo de las mismas especies.

10.2 *Brassica napus* y *Brassica rapa*

Deberá haber un intervalo de al menos cinco años entre los cultivos de semillas para la producción de Semillas Básicas o de Semillas Certificadas y cualquier otro cultivo de Crucíferas.

10.3 *Gossypium hirsutum*, *Gossypium barbadense* y *Gossypium hirsutum* x *G. barbadense*

10.3.1 Una parcela puede registrarse como una unidad masculina, femenina o mantenedora (semillas básicas) y como una unidad de semillas híbridas solamente si no se ha establecido ninguna variedad de algodón para la producción de semillas o de lo contrario durante los 12 meses anteriores a su inscripción.

10.3.2 Una parcela que se destina a la producción de semillas híbridas certificadas también puede registrarse como una unidad cumpliendo las siguientes condiciones:

10.3.2.1 si las semillas certificadas de la misma variedad se han producido durante la temporada de cultivo anterior;

10.3.2.2 si cualquier otra planta excepto el algodón se ha establecido en la parcela para la producción de semillas o como un cultivo intermedio antes de su inscripción;

10.3.2.3 si las prácticas de producción se utilizan para minimizar/evitar la viabilidad del algodón voluntario.

11. Aislamiento

11.1 Cultivos para la producción de Semillas Básicas de líneas parentales

11.1.1 *Helianthus annuus*

Los cultivos para la producción de Semillas Básicas de *Helianthus annuus* deben estar situados a más de 1 500 m de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo de Semillas Básicas con el mismo polen parental, siempre y cuando haya al menos 3 m de separación y el pedigrí de dichas semillas sea conocido por la Autoridad Nacional Designada.

11.1.2 *Brassica napus* y *Brassica rapa*

Los cultivos para la producción de Semillas Básicas de *Brassica napus* y *Brassica rapa* deben estar situados a más de 500 m de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo de Semillas Básicas con el mismo polen parental, siempre y

cuando haya al menos 3 m de separación y el pedigrí de dichas semillas sea conocido por la Autoridad Nacional Designada.

11.1.3 *Gossypium barbadense*

Los cultivos para la producción de Semillas Básicas de *Gossypium barbadense* deben estar situados a más de 200 m de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo de Semillas Básicas con el mismo polen parental, siempre y cuando haya al menos 3 m de separación y el pedigrí de dichas semillas sea conocido por la Autoridad Nacional Designada.

11.1.4 *Gossypium hirsutum*

Los cultivos para la producción de Semillas Básicas de *Gossypium hirsutum* deben estar situados a más de 100 m de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo de Semillas Básicas con el mismo polen parental, siempre y cuando haya al menos 3 m de separación y el pedigrí de dichas semillas sea conocido por la Autoridad Nacional Designada.

11.1.5 *Gossypium hirsutum* x *Gossypium barbadense*

Los cultivos para la producción de Semillas Básicas de variedades híbridas interespecíficas fijas de *Gossypium hirsutum* x *Gossypium barbadense* deben estar situados a más de 200 m de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo de Semillas Básicas con el mismo polen parental, siempre y cuando haya al menos 3 m de separación y el pedigrí de dichas semillas sea conocido por la Autoridad Nacional Designada.

11.2 **Cultivos para la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas**

11.2.1 *Helianthus annuus*

Los cultivos para la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas de *Helianthus annuus* deben estar situados a más de 500 m de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo del mismo polen parental, siempre y cuando haya al menos 3 m de separación y el pedigrí de dichas semillas sea conocido por la Autoridad Nacional Designada.

11.2.2 *Brassica napus* y *Brassica rapa*

Los cultivos para la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas de *Brassica napus* y *Brassica rapa* deben estar situados a más de 300 m de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo del mismo polen parental, siempre y cuando haya al menos 3 m de separación y el pedigrí de dichas semillas lo conozca la Autoridad Nacional Designada.

11.2.3 *Gossypium barbadense* (híbridos interespecíficos)

a) Los cultivos que no utilicen el método de esterilidad masculina citoplasmática para la producción de Semillas Certificadas o variedades híbridas F1 de *Gossypium barbadense* deben estar situados a más de 150 m de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo del mismo polen parental, siempre y cuando haya al menos 3 m de separación

y el pedigrí de dichas semillas sea conocido por la Autoridad Nacional Designada.

- b) Los cultivos que utilicen el método de esterilidad masculina citoplasmática para la producción de Semillas Certificadas o variedades híbridas F1 de *Gossypium barbadense* deben estar situados a más de 800 m de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo del mismo polen parental, siempre y cuando haya al menos 3 m de separación y el pedigrí de dichas semillas sea conocido por la Autoridad Nacional Designada.

11.2.4 *Gossypium hirsutum* (híbridos interespecíficos)

- a) Los cultivos que no utilicen el método de esterilidad masculina citoplasmática para la producción de Semillas Certificadas o variedades híbridas F1 de *Gossypium hirsutum* deben estar situados a más de 30 m de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo del mismo polen parental, siempre y cuando haya al menos 3 m de separación y el pedigrí de dichas semillas sea conocido por la Autoridad Nacional Designada.
- b) Los cultivos que utilicen el método de esterilidad masculina citoplasmática para la producción de Semillas Certificadas o variedades híbridas F1 de *Gossypium hirsutum* deben estar situados a más de 800 m de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo del mismo polen parental, siempre y cuando haya al menos 3 m de separación y el pedigrí de dichas semillas sea conocido por la Autoridad Nacional Designada.

11.2.5 *Gossypium hirsutum* x *Gossypium barbadense*

- a) Los cultivos que no utilicen el método de esterilidad masculina citoplasmática para la producción de Semillas Certificadas o variedades híbridas F1 de *Gossypium hirsutum* x *Gossypium barbadense* deben estar a más de 150 m de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo del mismo polen parental, siempre que haya al menos 3 m de separación y el pedigrí de las semillas lo conozca la Autoridad Nacional Designada.
- b) Los cultivos que utilicen el método de esterilidad masculina citoplasmática para la producción de Semillas Certificadas o variedades híbridas F1 de *Gossypium hirsutum* x *Gossypium barbadense* deben estar situados a más de 800 m de cualquier fuente de polen contaminante, excepto de un cultivo del mismo polen parental, siempre y cuando haya al menos 3 m de separación y el pedigrí de dichas semillas sea conocido por la Autoridad Nacional Designada.

- 11.3 Estas distancias se aplican a los campos de producción de semillas y a las plantas o campos de especies que tienen capacidad de polinización cruzada. Pueden desestimarse cuando exista protección suficiente ante las fuentes de polen indeseable.

12. Inspección de cultivos de semillas

12.1 *En inspección de cultivos para la producción de Semillas Básicas de líneas parentales*

12.1.1 *Helianthus annuus*

Para cultivos que utilizan el método de esterilidad masculina citoplasmática para producir Semillas Básicas de líneas parentales deben realizarse al menos tres inspecciones. La primera inspección debe hacerse antes de la etapa de floración, la segunda inspección durante la etapa de floración temprana, y la tercera inspección antes del final de la floración.

12.1.2 *Brassica napus* y *Brassica rapa*

Para cultivos que utilizan el método de esterilidad masculina citoplasmática o el método de auto-incompatibilidad para producir Semillas Básicas de líneas parentales deben realizarse al menos tres inspecciones. La primera inspección debe hacerse antes de la etapa de floración, la segunda inspección durante la etapa de floración temprana, y la tercera inspección antes del final de la floración.

12.1.3 *Gossypium hirsutum* y *Gossypium barbadense*

Para cultivos que producen Semillas Básicas de líneas parentales deben realizarse al menos tres inspecciones. La primera inspección debe hacerse durante la etapa de floración temprana, la segunda inspección antes del final de la floración y la tercera inspección al final de la etapa de floración, tras la retirada de las plantas parentales.

12.2 **En inspección de cultivos para la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas**

12.2.1 *Helianthus annuus*

Para cultivos que utilizan el método de esterilidad masculina citoplasmática para producir variedades híbridas de *Helianthus annuus* deben realizarse al menos tres inspecciones. La primera inspección debe hacerse antes de la etapa de floración, la segunda inspección durante la etapa de floración temprana, y la tercera inspección antes del final de la floración.

12.2.2 *Brassica napus* y *Brassica rapa*

Para cultivos que utilizan el método de esterilidad masculina citoplasmática o el método de auto-incompatibilidad para producir variedades híbridas de *Brassica napus* y *Brassica rapa* deben realizarse al menos tres inspecciones en cada línea parental. La primera inspección debe hacerse antes de la etapa de floración, la segunda inspección durante la etapa de floración temprana, y la tercera inspección antes del final de la floración. Dos inspecciones son suficientes si se efectúa una prueba post-control de los componentes de las Semillas Básicas antes de la certificación.

12.2.3 *Gossypium hirsutum* y *Gossypium barbadense*

Para cultivos que producen variedades híbridas de *Gossypium hirsutum* y *Gossypium barbadense* deben realizarse al menos tres inspecciones. La primera inspección debe hacerse durante la etapa de floración temprana, la segunda inspección antes del final de la floración y la tercera inspección al final de la etapa de floración, tras la retirada de las plantas parentales.

13. Pureza varietal

13.1 **En las inspecciones de campo en cultivos para la producción de Semillas Básicas de líneas parentales e híbridos parentales**

13.1.1 *Helianthus annuus*

- 13.1.1.1 En cultivos para la producción de Semillas Básicas de líneas parentales de *Helianthus annuus*, la pureza varietal mínima del parental de polen será del 99,8 por ciento. La pureza varietal mínima del parental de semillas será del 99,8 por ciento incluyendo las plantas emisoras de polen.
- 13.1.1.2 En cultivos para la producción de Semillas Básicas de líneas parentales de *Helianthus annuus*, la pureza varietal mínima del parental de polen será del 99,8 por ciento, cuando al menos el 2 por ciento de las plantas de semillas tengan flores receptivas al polen. La pureza varietal mínima del parental de semillas será del 99,5 por ciento y este estándar incluirá las plantas androfértiles.

13.1.2 *Brassica napus* y *Brassica rapa*

- 13.1.2.1 En cultivos para la producción de Semillas Básicas de líneas parentales de *Brassica napus* y *Brassica rapa*, utilizando el método de esterilidad masculina citoplasmática, la pureza varietal mínima de la línea parental de semillas y la línea parental de polen será del 99,9 por ciento. El nivel de esterilidad masculina de la línea parental de semillas se evaluará examinando las flores en búsqueda de anteras estériles; no será inferior al 98,0 por ciento para *Brassica rapa* y las variedades primaverales de *Brassica napus*, y no inferior al 99,0 por ciento para las variedades invernales de *Brassica napus*.
- 13.1.2.2 En cultivos para la producción de Semillas Básicas de líneas parentales de *Brassica napus* y *Brassica rapa*, utilizando el método de auto-incompatibilidad, la pureza varietal mínima de cada línea será del 99,9 por ciento.

13.1.3 *Gossypium hirsutum* y *Gossypium barbadense*

En cultivos para la producción de Semillas Básicas de líneas parentales de *Gossypium hirsutum* y *Gossypium barbadense*, la pureza varietal mínima de las líneas parentales femeninas y masculinas será del 99,8% cuando al menos el cinco por ciento de las plantas de semillas tengan flores receptivas al polen. El nivel de esterilidad masculina de la línea parental de semillas se evaluará examinando las flores en búsqueda de anteras estériles y no deberá ser inferior al 99,9%.

13.2 **En inspección de cultivos para la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas**

13.2.1 *Helianthus annuus*

- 13.2.1.1 En cultivos para la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas de *Helianthus annuus*, la pureza varietal mínima de las plantas emisoras de polen en el parental de polen será del 99,5 por ciento cuando al menos el cinco por ciento de las plantas de semillas tengan flores receptivas al polen.
- 13.2.1.2 La pureza varietal mínima del parental de semillas será del 99,0 por ciento. El nivel de esterilidad masculina no será inferior al 99,5 por ciento.

13.2.2 *Brassica napus* y *Brassica rapa*

- 13.2.2.1 En cultivos para la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas de *Brassica napus* y *Brassica rapa*, utilizando el método de esterilidad masculina

citoplasmática, la pureza varietal mínima del parental de polen será del 99,5 por ciento para *Brassica rapa* y del 99,7 por ciento para *Brassica napus*. La pureza varietal mínima en la línea parental de semillas será del 99,0 por ciento. El nivel de esterilidad masculina de la línea parental de semillas se evaluará examinando las flores en búsqueda de anteras estériles y no será inferior al 98,0 por ciento.

- 13.2.2.2 En cultivos para la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas de *Brassica napus* y *Brassica rapa*, utilizando el método de auto-incompatibilidad, la pureza varietal mínima de cada línea será del 99,5 por ciento.

13.2.3 *Gossypium hirsutum* y *Gossypium barbadense*

En cultivos para la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas de *Gossypium hirsutum* y *Gossypium barbadense*, la pureza varietal mínima de la línea parental de semillas y la línea parental de polen será del 99,5 por ciento cuando al menos el cinco por ciento de las plantas de semillas tengan flores receptivas al polen. El nivel de esterilidad masculina de la línea parental de semillas se evaluará examinando las flores en búsqueda de anteras estériles y no deberá ser inferior al 99,7 por ciento.

13.3 **Parcelas o pruebas quimiotaconómicas para el post control de lotes de semillas de variedades híbridas**

- 13.3.1 Las pruebas quimiotaconómicas posiblemente utilizadas para el post control deben estar reconocidas internacionalmente y aprobadas oficialmente.

Las parcelas de post control y las posibles pruebas quimiotaconómicas deben tener suficiente precisión y repetibilidad.

13.3.2 *Helianthus annuus*

La pureza varietal mínima será del 95,0 por ciento.

13.3.3 *Brassica napus* y *Brassica rapa*

- 13.3.3.1 Para *Brassica napus* var. *oleifera* subvar. *annua* (variedades híbridas de la colza oleaginosa de primavera) la pureza varietal mínima será del 85,0 por ciento.

- 13.3.3.2 Para el resto de variedades de colza oleaginosa híbridas de *Brassica napus* y *Brassica rapa* la pureza varietal mínima será del 90,0 por ciento.

- 13.3.3.3 Híbridos creados mediante la utilización del método de esterilidad masculina citoplasmática:

- Para *Brassica napus*, la pureza varietal mínima se podrá evaluar en parcelas o en una prueba quimiotaconómica aprobada.
- Para *Brassica rapa*, la pureza varietal mínima solamente puede ser evaluada en una prueba quimiotaconómica aprobada.

- 13.3.3.4 Híbridos creados mediante la utilización del método de autoincompatibilidad:

Para *Brassica napus* y *Brassica rapa*, la pureza varietal mínima solamente puede ser evaluada en una prueba quimiotaconómica aprobada.

Tabla resumen de los estándares de pureza varietal mínima aplicables a las variedades híbridas de las especies *Helianthus annuus*, *Brassica napus*, *Brassica rapa*, *Gossypium hirsutum* y *Gossypium barbadense*

Para HELIANTHUS ANNUUS

En cultivos para producir:

- Semillas básicas de líneas parentales	Línea parental de semillas con plantas emisoras de polen incluidas en plantas fuera de tipo.		99,8%
	Línea parental de polen		99,8%
- Semillas básicas de híbridos parentales	Línea parental de semillas con plantas androfértiles incluidas en plantas fuera de tipo.		99,5%
	Línea parental de polen		99,8%
- Semillas certificadas de variedades híbridas	Línea parental de semillas	pureza varietal	99,0%
		esterilidad masculina	99,5%
	Línea parental de polen		99,5%
en el post-control de:			
- Semillas certificadas de variedades híbridas			95,5%

Para BRASSICA NAPUS y BRASSICA RAPA

En cultivos para producir:

- Semillas básicas de líneas parentales	* Método de esterilidad masculina citoplasmática		
	Línea parental de semillas	pureza varietal	99,9%
		esterilidad masculina	98,0%
	para <i>B. rapa</i>		
		esterilidad masculina	99,0%
	para <i>B. napus</i> :		98,0%
	invernales	- para variedades	
	primaverales	- para variedades	
	Línea parental de polen		99,9%
	* Método de auto-incompatibilidad		
	Línea auto-incompatible		99,9%
- Semillas certificadas de variedades híbridas	* Método de esterilidad masculina citoplasmática		
	Línea parental de semillas	pureza varietal	99,0%
		esterilidad masculina	98,0%
	Línea parental de polen para: <i>B. rapa</i>		99,5%
	para <i>B. napus</i>		99,7%

	* Método de auto-incompatibilidad Línea auto-incompatible	99,5%
En el post-control de:		
- Semillas certificadas de variedades híbridas	<i>B. napus</i> , variedades primaverales	85%
	Resto de <i>B. napus</i> y <i>B. rapa</i> :	
	* Método de esterilidad masculina citoplasmática	90,0%
	* Método de auto-incompatibilidad	90,0%

Para *GOSSYPIUM HIRSUTUM* y *GOSSYPIUM BARBADENSE*

En cultivos para producir:

- Semillas básicas de líneas parentales

* Método de esterilidad citoplasmática y método manual de emasculación

Línea parental de semillas	pureza varietal	99,8%
	esterilidad masculina	99,9%

Línea parental de polen para:	pureza varietal	99,8%
-------------------------------	-----------------	-------

- Semillas certificadas de variedades híbridas

* Método de esterilidad citoplasmática y método manual de emasculación

Línea parental de semillas	pureza varietal	99,5%
	esterilidad masculina	99,7%

Línea parental de polen para:	pureza varietal	99,5%
-------------------------------	-----------------	-------

Apéndice 2

Crucíferas y Otras Especies Oleaginosas o Textiles Candidatas para el Sistema

Nombre botánico	Nombre francés	Nombre inglés
BRASSICACEAE (CRUCIFÈRES-CRUCIFERAE)		
<i>Brassica juncea</i> (L.). Czern.	Moutarde brune	Brown Mustard
<i>Brassica napus</i> L. var. <i>napobrassica</i> (L.) Rchb.	Chou-navet, Rutabaga	Swede
<i>Brassica napus</i> L. var. <i>oleifera</i> Delile [Includes former <i>Brassica napus</i> (Var. <i>oleifera</i> Subvar. <i>annua</i>) L & <i>Brassica napus</i> (Var. <i>oleifera</i> Subvar. <i>biennis</i>)]	Colza de printemps, Colza d'hiver	Oilseed Rape, Swede Rape Incl. Hungry Gap Kale
<i>Brassica nigra</i> (L.) W.D.J. Koch	Moutarde noire	Black Mustard
<i>Brassica oleracea</i> L. var. <i>acephala</i> DC	Chou fourrager	Fodder Kale, Borecole, Curly Kale
<i>Brassica rapa</i> L. [Includes <i>Brassica campestris</i> L., <i>Brassica chinensis</i> and <i>Brassica pekinensis</i>]	Navette (Navette de printemps et Navette d'hiver)	Turnip Inc. Summer Turnip Rape & Winter Turnip Rape
<i>Camelina sativa</i> (L.) Crantz	Cameline	Gold-of-Pleasure
<i>Raphanus sativus</i> L. var. <i>oleiformis</i> Pers	Radis fourrager	Fodder Radish
<i>Sinapis alba</i> L.	Moutarde blanche	White Mustard

Nombre botánico	Nombre francés	Nombre inglés
AUTRES ESPÈCES-OTHER SPECIES		
<i>Arachis hypogaea</i> L.	Arachide	Groundnut, Peanut
<i>Cannabis sativa</i> L.	Chanvre	Hemp
<i>Carthamus tinctorius</i> L.	Carthame	Safflower
<i>Carum carvi</i> L.	Cumin	Caraway
<i>Cichorium intybus</i> L.	Chicorée witloof	Chicory
<i>Gossypium barbadense</i> L.	Cotonnier	Cotton, Sea Island Cotton
<i>Gossypium hirsutum</i> L.	Cotonnier	Cotton
<i>Gossypium hirsutum</i> x <i>G. barbadense</i>	Cotonnier Hybride	Hybrid Cotton
<i>Helianthus annuus</i> L.	Tournesol	Sunflower
<i>Linum usitatissimum</i> L.	Lin textile, Lin oléagineux	Flax, Linseed
<i>Nicotiana tabacum</i> L.	Tabac, Tabac Commun	Tobacco
<i>Papaver somniferum</i> L.	Oeillette	Poppy

<i>Phacelia tanacetifolia</i> Benth	Phacélie à feuilles de tanaisie	California Bluebell
<i>Plantago lanceolata</i> L.	Plantain lancéolé	Ribwort Plantain

Información adicional relativa a la participación en el sistema

ARGENTINA	C(82)15-02/03/82 y C(87)32/ Final-22/04/87	
AUSTRALIA	C(70)194	15/12/70
AUSTRIA	C(87)215/Final	16/02/88
BÉLGICA	C(87)57/Final	16/02/88
BOLIVIA	C(96)169/Final	16/12/96
BRASIL	C(99)174/Final	10/12/99
BULGARIA	C(79)152	17/08/79
CANADÁ	C(61)55	20/11/61
CHILE	C(72)57	22/02/72
CROACIA	C(94)205/Final	12/01/95
CHIPRE	C(63)22	19/02/63
REPÚBLICA CHECA	C(93)131/Final	02/06/94
DINAMARCA	C(85)145	10/05/85
EGIPTO	C(2001)100	22/06/01
ESTONIA	C(97)187/Final	23/10/97
FINLANDIA	C(66)66	28/06/66
FRANCIA	C(86)70	13/08/85
ALEMANIA	C(87)60/Final	16/02/88
GRECIA	C(85)150	05/06/85
HUNGRÍA	C(70)195	17/12/70
ISLANDIA	*	
INDIA	C(2008)150	23/10/08
IRLANDA	C(88)13/Final	20/10/88
ISRAEL	C(68)21	20/02/68
ITALIA	C(84)136	25/09/84
JAPÓN	C(67)36	21/04/67
KENIA	C(73)35	15/02/73
LITUANIA	C(99)173/Final	10/12/99
LUXEMBURGO	*	
MÉXICO	C(2001)288	22/01/02
MOLDAVIA	C(2008)151	23/10/08
MARRUECOS	C(88)196/Final	26/01/89
PAÍSES BAJOS	C(88)183/Final	29/12/88
NUEVA ZELANDA	C(66)116	08/11/66
NORUEGA	C(86)76	21/01/86
POLONIA	C(64)104	28/07/64
PORTUGAL	C(88)14/Final	20/10/88
RUMANÍA	C(70)191	17/12/70
FEDERACIÓN DE RUSIA	C(2001)266	29/11/01

Continúa

SERBIA	C(2001)265	29/11/01
ESLOVAQUIA	C(93)129/Final	02/06/94
ESLOVENIA	C(94)206/Final	12/01/95
SUDÁFRICA	C(61)41	14/04/61
ESPAÑA	C(88)17	20/10/88
SUECIA	C(86)74	09/12/85
SUIZA	C(93)183/Final	08/02/94
TANZANIA	C(2023)13	06/01/23
TÚNEZ	C(80)193	13/02/81
TURQUÍA	C(89)167/Final	07/11/89
UGANDA	C(2004)210	24/01/05
UCRANIA	C(2014)154	19/12/14
REINO UNIDO	C(86)72	15/11/85
ESTADOS UNIDOS	C(61)55	20/11/61
URUGUAY	C(88)197/Final	26/01/89
ZIMBABUE	C(92)54/Final	30/04/92

* País Miembro de la OCDE participando sin notificación oficial.

ANEXO VIII DE ESTA DECISIÓN
SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN
VARIETAL DE SEMILLAS DE CEREALES

Normas y Reglamentos Específicos

1 General

- 1.1 El Sistema de Semillas de Cereales de la OCDE deberá abarcar semillas de variedades de cereales producidas, procesadas, muestreadas, etiquetadas y cerradas de conformidad con las Normas y Reglamentos Comunes descritos anteriormente, y aquéllos que son objeto de los siguientes apartados y que son considerados como requisitos mínimos.
- 1.2 La lista de especies candidatas para la certificación de acuerdo a este Sistema se adjunta en el Apéndice 2 de este Sistema. Esta lista puede ampliarse de común acuerdo entre las Autoridades Nacionales Designadas.
- 1.3 El Sistema se implementará en los países participantes bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales que designarán a las Autoridades para este fin.

2 Tamaño del lote

- 2.1 Un lote de semillas no deberá exceder los 30 000 kg para las especies candidatas de *Avena* spp., *Triticum aestivum*, *Triticum turgidum*, *Triticum spelta*, *Hordeum vulgare*, *Oryza sativa*, *Secale cereale* y *x Triticosecale*, y no deberá superar los 10 000 kg para *Eleusine coracana*, *Fagopyrum esculentum* y *Phalaris canariensis*. Estos tamaños máximos no se aplican a aquellos lotes que se cierran como lotes de semillas no certificadas definitivamente.
- 2.2 Las semillas que sobrepasen los 30 000 kg (ó 10 000 kg cuando proceda tal y como se menciona en 2.1) se dividirán en lotes menores a 30 000 kg cada uno (ó 10 000 kg cuando proceda), identificando a cada uno de ellos de acuerdo a la Norma 9.1 como un lote de semillas separado.
- 2.3 Se permite una tolerancia del cinco por ciento para estos tamaños máximos.

Apéndice 1

Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas

A) Requisitos Mínimos para Todas las Variedades

1. Cultivos anteriores

1.1 *La Autoridad Nacional Designada deberá:*

- exigir al productor que proporcione datos relativos a los cultivos anteriores en cada campo de semillas;
- rechazar terrenos cuando el historial previo de cultivo no cumpla con los reglamentos publicados por la Autoridad Nacional Designada. Habrá un intervalo de tiempo mínimo de al menos dos años entre los cultivos de cereales de las mismas especies. Los cultivos sucesivos de la misma variedad y categoría de semillas pueden ser cultivados en el mismo terreno sin ningún intervalo de tiempo, siempre y cuando se mantenga la pureza varietal satisfactoria.

2. Aislamiento

2.1 Los cultivos de semillas de especies alógamas, y principalmente de variedades alógamas de triticale (*x Triticosecale* Wittm.), deberán estar aislados de todos los demás cultivos de centeno y triticale respectivamente a una distancia de:

- Semillas Básicas 300 metros
- Semillas Certificadas 250 metros

Los cultivos de semillas de variedades alógamas de triticale deberán estar aislados de otros cultivos de triticale a una distancia de:

- Semillas Básicas 50 metros
- Semillas Certificadas 20 metros

Los cultivos de semillas de trigo sarraceno (*Fagopyrum esculentum* Moench) se aislarán del resto de cultivos de trigo sarraceno con distancias de:

- Semillas Básicas 400 metros
- Semillas Certificadas 250 metros

2.2 Estas distancias pueden desestimarse cuando exista protección suficiente ante las fuentes de polen indeseable.

2.3 Los cultivos de semillas de variedades autógamias o apomícticas deberán estar aislados de otros cultivos de cereales por una barrera definida o un espacio suficiente para evitar la mezcla durante la cosecha.

3. Malas Hierbas

Los cultivos que contengan un número excesivo de malas hierbas deberán ser rechazados.

4. Pureza de las especies de *Fagopyrum esculentum*

En cultivos para producir semillas básicas o certificadas, las plantas de otras especies de las que es difícil distinguir las semillas en la prueba de laboratorio o que resultan complicadas de limpiar deberán estar en el nivel práctico más bajo.

5. Inspección de campo

- 5.1 El cultivo debe estar en un estado adecuado para permitir la determinación precisa de la pureza varietal y de las especies.
- 5.2 Los inspectores deberán estar especialmente capacitados. En su inspección de campo serán responsables únicamente ante la Autoridad Nacional Designada. Existen condiciones adicionales aplicables a los inspectores autorizados tal y como se indica en el Apéndice Común 5.
- 5.3 Deberá haber al menos una inspección de campo de cada cultivo de semillas tras la emergencia de la inflorescencia.
- 5.4 El inspector de campo deberá verificar que todos los requisitos mínimos establecidos en este Apéndice se han satisfecho.
- 5.5 Las parcelas de control cultivadas de muestras de semillas utilizadas para sembrar el cultivo presentado para la certificación deberán estar disponibles, siempre que sea posible, para su examen detallado en el momento de la inspección de campo de los cultivos de semillas. Este examen tiene por objeto complementar el examen realizado para la determinación de la pureza varietal en la inspección de campo.
- 5.6 La Autoridad Nacional Designada debe decidir para cada campo si aprueba o no la siguiente inspección de campo y, siempre que sea posible, realizar un estudio de los resultados del examen de la parcela de pre-control correspondiente.
- 5.7 Al determinar el número de plantas que no se ajustan a la variedad y el número de plantas de otras especies, el inspector deberá trabajar con un método apropiado (los métodos se describen en el documento de la OCDE “Directrices para los ensayos en las parcelas de control y la inspección de campo de los cultivos de semillas”).

6. Número de años de cosecha

La Autoridad Nacional Designada deberá decidir el número de años de cosecha permitidos para un campo de semillas, prestando especial atención a la multiplicación de variedades extranjeras debido a los posibles cambios en las condiciones ecológicas que afecten a la pureza varietal. Estos años de cosecha no deberán interrumpirse por uno o más años en los que el cultivo no esté bajo la supervisión de la Autoridad Nacional Designada.

7. Pureza varietal

- 7.1 Los estándares de pureza varietal se aplican a todos los campos de producción de semillas y se deberán verificar en las inspecciones de campo.
- 7.2 Cuando se cultiven parcelas de post-control de acuerdo a la norma 8 también se deberán utilizar como comprobación.

- 7.3 Los porcentajes mínimos de pureza varietal deberán aplicarse a algunas especies de acuerdo a la siguiente tabla:

Especies	Semillas Básicas	Semillas Certificadas Primera generación	Semillas Certificadas segunda generación
<i>Triticum aestivum</i> , <i>Hordeum vulgare</i> , <i>Avena</i> spp., <i>Oryza sativa</i> y <i>Eleusine coracana</i>	99,9%	99,7%	99,0%
Principalmente variedades autóгамas de <i>X Triticosecale</i>	99,7%	99,0%	98,0%

- 7.4 Número máximo de plantas de las mismas especies que no se ajustan a las variedades alógamas de algunas especies
Para variedades alógamas de *Secale cereale*, *x Triticosecale* y *Fagopyrum esculentum* Moench el número de plantas de las mismas especies que no se ajustan a la variedad en cuestión no deberá exceder de una planta cada treinta metros cuadrados en campos de producción de Semillas Básicas y una planta cada diez metros cuadrados en campos de producción de Semillas Certificadas.

Tabla Resumen: Número máximo de plantas de las mismas especies que no se ajustan a la variedad alógama

Especies	Semillas Básicas	Semillas Certificadas
Variedades alógamas de <i>Secale cereale</i> , <i>x Triticosecale</i> y <i>Fagopyrum esculentum</i> Moench	1 en 30 m ²	1 en 10 m ²

B) Requisitos Mínimos Adicionales para Cereales Híbridos

8. Cultivos anteriores

La Autoridad Nacional Designada deberá:

- exigir al productor que proporcione datos relativos a los cultivos anteriores en cada campo de semillas;
- rechazar terrenos cuando el historial previo de cultivo no cumpla con los reglamentos publicados por la Autoridad Nacional Designada. Los cultivos para la producción de semillas híbridas no se podrán cultivar en el mismo terreno en años sucesivos.

9. Aislamiento

- 9.1 Los cultivos para la producción de Semillas Certificadas de una variedad híbrida de trigo, cebada (excepto la cebada CAE), avena o arroz deben estar aislados de las fuentes de polen contaminante. El parental femenino de semillas debe estar situado a más de 25 metros de cualquier otra variedad de las mismas especies, excepto de un cultivo de parental masculino de polen. La distancia de aislamiento puede ser modificada por la Autoridad Nacional Designada para garantizar mayor protección contra la contaminación por polen no deseable. Se puede considerar una distancia no inferior a 100 metros para

permitir la modificación del apartado 10.6 que se detalla a continuación con respecto a la determinación de la pureza varietal.

9.2 Los cultivos de semillas para la producción de los componentes de las Semillas Básicas y de las Semillas Certificadas de una variedad híbrida de centeno o de una variedad híbrida de Triticale serán aisladas en cada etapa de la producción de semillas de toda fuente de polen que pueda provocar una polinización externa no deseada. Las distancias de aislamiento mínimo deberán ser las siguientes:

a) para la producción de Semillas Básicas:

cuando se utilice la esterilidad masculina 1 000 m

cuando no se utilice la esterilidad masculina 600 m

b) para la producción de Semillas Certificadas 500 m

9.3 Los cultivos de semillas para la producción de componentes de Semillas Básicas o Semillas Certificadas de una variedad híbrida de cebada CAE deben estar aislados, en todas las fases de producción de semillas, de las fuentes de polen contaminante que pueda provocar una polinización externa no deseada. Las distancias de aislamiento mínimo deberán ser las siguientes:

a) para la producción de Semillas Básicas: 100 m

b) para la producción de Semillas Certificadas: 50 m

Las distancias especificadas en a) y b) no se aplican al polen de las plantas poliníferas parentales.

9.4 Los cultivos de semillas destinados a producir los componentes de Semillas Básicas o Semillas Certificadas de una variedad híbrida de trigo CAE deben aislarse en todas las etapas de la producción de semillas de toda fuente de polen contaminante que pueda generar una polinización externa no deseada. Las distancias mínimas de aislamiento deberán ser las siguientes:

a) para la producción de Semillas Básicas del componente CAE: 300 m ¹⁰

b) para la producción de Semillas Básicas del componente restaurador: Ver Anexo VIII, Apéndice 1, punto 2.3

c) para la producción de Semillas Certificadas: 25 m ¹¹

Las distancias indicadas en a) y c) no se aplican al polen de las plantas poliníferas parentales.

¹⁰ Los estándares de aislamiento y de pureza varietal para las variedades híbridas de trigo CAE han sido aprobados como medida provisional y serán de aplicación hasta el 1 de enero de 2030, fecha en la que los estándares volverán a ser los anteriores, tal como se recoge en las Normas del Sistema de Semillas de la OCDE consolidadas [Anexo A de C(2020)4], salvo que se estipule lo contrario.

¹¹ *Ibid.*

- 9.5 Una Autoridad Nacional Designada puede modificar estas distancias cuando exista protección suficiente ante el polen no deseable o cuando la posibilidad de fertilización cruzada se elimine como consecuencia de una diferencia clara en el tiempo de floración.

10. Inspección de campo

- 10.1 Para los cultivos de producción de Semillas Básicas de variedades parentales o líneas parentales destinadas a la producción de variedades híbridas utilizando un Agente Químico de Hibridación (AQH), la inspección debe realizarse de forma similar a la de las semillas de variedades de cereales convencionales.
- 10.2 Para los cultivos de producción de Semillas Básicas de variedades híbridas utilizando la esterilidad masculina genética o citoplasmática, se debe hacer una inspección de la línea estéril masculina, del parental de polen del híbrido simple androestéril, de la línea mantenedora y del componente restaurador masculino.
- 10.3 Para los cultivos de producción de Semillas Certificadas de una variedad híbrida se efectuará al menos una inspección cuando se haya completado la formación de la espiga de ambos progenitores para comprobar que los detalles técnicos para la producción de la variedad híbrida, de acuerdo con la Autoridad Nacional Designada, se han cumplido.
- 10.4 Para ser candidato a la certificación de semillas cuando se utiliza la esterilidad masculina en la producción de una variedad híbrida, el nivel de esterilidad del componente androestéril será:
- para producir semilla básica de cebada CAE, al menos del 99,7 por ciento
 - para producir semilla certificada de cebada CAE, al menos del 99,5 por ciento
 - para producir semilla básica de trigo CAE, al menos del 99,7 por ciento¹²
 - para producir semilla certificada de trigo CAE, al menos del 99 por ciento¹³
 - en el resto de casos, al menos del 98 por ciento.
- Lo expuesto dependerá asimismo de cualquier otro examen requerido por la Autoridad Nacional Designada según lo establecido en el apartado 12 “Determinación de la pureza varietal” que puede encontrar a continuación.
- 10.5 Para los cultivos de producción de semillas híbridas F1 por medio de AQH la Autoridad Nacional Designada puede requerir una segunda inspección que se llevaría a cabo cuando los granos estén maduros para determinar el nivel de esterilidad masculina de la semilla parental femenina y/o la hibridación de la semilla.

En la segunda inspección el inspector de cultivos calculará el porcentaje de esterilidad o el porcentaje de hibridación de la siguiente manera:

10.5.1 Porcentaje de Esterilidad

¹² Los estándares de aislamiento y de pureza varietal para las variedades híbridas de trigo CAE han sido aprobados como medida provisional y serán de aplicación hasta el 1 de enero de 2030, fecha en la que los estándares volverán a ser los anteriores, tal como se recoge en las Normas del Sistema de Semillas de la OCDE consolidadas [Anexo A de C(2020)4], salvo que se estipule lo contrario.

¹³ *Ibid.*

Es igual a: $100(1 - a/b)$,

donde a es el número de granos fertilizados en un número determinado de espigas muestreadas de plantas femeninas de semillas parentales tratados con un AQH que han sido protegidas con bolsas o carpas impermeables al polen tras la aplicación del AQH, pero antes de la antesis de cualquiera de los progenitores;

y b es el número de granos fertilizados en una muestra del mismo número especificado de espigas muestreadas de plantas femeninas de semillas parentales no tratadas obtenidas de una zona que no ha sido protegida con un tratamiento de AQH con una carpa adicional. Para evitar que el polen se escape de estas plantas femeninas no tratadas esta carpa debe mantenerse en su lugar hasta que haya finalizado la antesis.

10.5.2 Porcentaje de Hibridación

Es igual a: $100(1 - a/c)$,

donde a es el número de granos fertilizados en un número especificado de espigas muestreadas de plantas femeninas de semillas parentales tratados con un AQH que han sido protegidas con bolsas o carpas impermeables al polen tras la aplicación del AQH, pero antes de la antesis de cualquiera de los progenitores y c es el número de granos fertilizados en una muestra del mismo número especificado de espigas de plantas femeninas de semillas parentales tratados con un AQH que no han sido protegidas con bolsas o carpas impermeables al polen.

- 10.6 Los cultivos que cumplen con un estándar de hibridación del 95 por ciento serán candidatos a la certificación de las semillas, estando sujetos a cualquier otro examen requerido por la Autoridad Nacional Designada de acuerdo con el apartado 12, "Determinación de la Pureza Varietal". De forma excepcional, las Autoridades Nacionales Designadas que requieran distancias de aislamiento superiores a 100 metros pueden aceptar el nivel de hibridación evaluado sobre el terreno como el nivel de pureza varietal del híbrido, siempre que el nivel evaluado no sea inferior al 85 por ciento en el caso de la cebada híbrida producida por CAE y al 90 por ciento en el caso del resto de cereales híbridos.

11. Identidad y pureza varietales

11.1 *Similitud con la variedad híbrida*

La variedad híbrida debe ajustarse a la variedad y las plantas deben cumplir con las características de la variedad enumeradas por la Autoridad Nacional Designada.

11.2 *Estándar de pureza varietal mínima en cultivos de semillas*

Para las variedades híbridas de trigo, cebada, avena y arroz, los estándares de pureza varietal mínima de los cultivos para la producción de semillas básicas de líneas o variedades parentales y de los cultivos para la producción de semillas certificadas, así como para el post-control de semillas certificadas, serán los siguientes:

Especies	Campos para la producción de	Campos para la producción de	Parcelas post-control de Semillas
----------	------------------------------	------------------------------	-----------------------------------

	Semillas Básicas (de líneas parentales)	Semillas Certificadas (de la variedad híbrida)	Certificadas (de la variedad híbrida)
<i>Triticum aestivum</i> , <i>Hordeum vulgare</i> (que no sea CAE), <i>Avena</i> spp., <i>Oryza sativa</i>	99,9%	99,7%	90,0%
<i>Hordeum vulgare</i> - Método de esterilidad masculina citoplasmática (CAE)	Campos para la producción de Semillas Básicas (de líneas parentales) y el control posterior de las semillas sembradas de los componentes	Campos para la producción de Semillas Certificadas (de variedad híbrida) y el control posterior de las semillas sembradas de los componentes	Parcelas post-control de Semillas Certificadas (de la variedad híbrida)
Polinizador (línea mantenedora, restauradora)	99,9%	99,7%	
Línea androestéril (componente femenino)	99,8%	99,7%	
Línea androestéril (componente femenino) que es un híbrido simple. (Para la producción de híbridos de tres líneas)		99,5%	
Híbrido C1	-	-	85,0%
Híbrido C1 - porcentaje máximo de impurezas distintas al restaurador masculino	-	-	2,0%
<i>Triticum aestivum</i> - Método de esterilidad masculina citoplasmática (CAE)	Campos para la producción de Semillas Básicas (de líneas parentales) y el control posterior de las semillas sembradas de los componentes	Campos para la producción de Semillas Certificadas (de variedad híbrida) y el control posterior de las semillas sembradas de los componentes	Parcelas para el control posterior de Semillas Certificadas (de la variedad híbrida)
Polinizador (línea mantenedora, restauradora)	99,9%	99,7%	
Línea androestéril (componente femenino)	99,7%	99,4%	
Línea androestéril (componente femenino)			

que es un híbrido simple. (Para la producción de híbridos de tres líneas)		99,0 %	
Híbrido C1	-	-	85,0% ¹⁴
Híbrido C1 - porcentaje máximo de impurezas distintas al restaurador masculino	-	-	2,0%

11.3 **Número máximo de plantas que no se ajustan a la variedad en cultivos de centeno o de variedades híbridas de triticale**

En cultivos de *Secale cereale* o de *x triticosecale* para producir:

- Semillas Básicas de líneas parentales, el número de plantas de las especies de cultivo que de forma manifiesta no se ajustan al híbrido simple o variedad sintética en cuestión no deberán exceder de una unidad en treinta metros cuadrados;
- Semillas Certificadas de la variedad híbrida, el número de plantas de las especies de cultivo que de forma manifiesta no se ajustan al híbrido simple en cuestión no deberán exceder de una unidad en diez metros cuadrados.

En parcelas de post-control de *Secale cereale* o de *x triticosecale* de:

- Semillas Básicas (híbrido simple), el número de plantas de las especies de cultivo que de forma manifiesta no se ajustan al híbrido simple en cuestión en el post-control no deberán exceder de seis unidades cada 1 000 plantas;
- Semillas certificadas, el híbrido debe ajustarse a la variedad y las plantas deben cumplir con las características de la variedad híbrida enumeradas por la Autoridad Nacional Designada.

12. **Determinación de la pureza varietal**

La pureza varietal se determinará mediante un método aprobado apropiado para el sistema de mantenimiento. Al menos se debe realizar una de las siguientes evaluaciones:

- a) medición de la hibridez en el campo de producción de semillas híbridas (ver 10.5.2 más arriba); esto debe combinarse con otras evaluaciones, incluyendo los resultados de las inspecciones de campo y el control de aislamiento. Debe observarse que la hibridez no se debe equiparar con la pureza varietal y no existe necesariamente una correlación estrecha entre ambas;
- b) un control post-cosecha realizado antes de la certificación utilizando una prueba internacionalmente aceptada de semilla híbrida, excluyendo al centeno y al triticosecale.

¹⁴ Los estándares de pureza varietal para las variedades híbridas de trigo CAE han sido aprobados como medida provisional y serán de aplicación hasta el 1 de enero de 2030, fecha en la que los estándares volverán a ser los anteriores, tal como se recoge en las Normas del Sistema de Semillas de la OCDE consolidadas [Anexo A de C(2020)4], salvo que se estipule lo contrario.

Apéndice 2

Especies de Cereales Candidatas para el Sistema

Nombre botánico	Nombre francés	Nombre inglés
<i>Avena</i> spp. <i>A. sativa</i> L. [Includes <i>A. byzantina</i> K. Koch] : <i>A. nuda</i> L., <i>A. strigosa</i> Schreb.	Avoine, A. byzantine Avoine nue Avoine rude	Oats, Red Oat, Small Naked Oat Black Oat, Bristle Oat
<i>Eleusine coracana</i> (L.) Gaertn.	Éleusine	Finger Millet
<i>Fagopyrum esculentum</i> Moench	Sarrasin	Buckwheat
<i>Hordeum vulgare</i> L.	Orge	Barley
<i>Oryza sativa</i> L.	Riz	Rice
<i>Phalaris canariensis</i> L.	Alpiste	Canary Grass
<i>Secale cereale</i> L.	Seigle	Rye
<i>Triticosecale</i> spp. [Formerly x <i>triticosecale</i> Wittm.]	Triticale	Triticale
<i>Triticum aestivum</i> L. subsp. <i>spelta</i> (L.) Thell. [Formerly <i>Triticum spelta</i> L.]	Épeautre	Spelt Wheat
<i>Triticum aestivum</i> L., nom. Cons.	Blé tendre	Wheat
<i>Triticum turgidum</i> L. subsp. <i>durum</i> (Desf.) Husn. [Formerly <i>Triticum durum</i> Desf.]	Blé dur	Durum Wheat

Información adicional relativa a la participación en el sistema

ALBANIA	C(2005)170	21/12/05
ARGENTINA	C(82)15	02/03/82
AUSTRALIA	C(80)40	27/02/80
AUSTRIA	C(87)213/Final	16/02/88
BÉLGICA	C(79)189	09/10/79
BOLIVIA	C(96)169/Final	16/12/96
BRASIL	C(99)174/Final	10/12/99
BULGARIA	C(79)168	17/08/79
CANADÁ	C(88)18/Final	20/10/88
CHILE	C(72)56	22/02/72
CROACIA	C(94)205/Final	12/01/95
REPÚBLICA CHECA	C(93)131/Final	02/06/94
DINAMARCA	C(85)143	10/05/85
EGIPTO	C(98)178/Final	01/12/98
ESTONIA	C(97)187/Final	23/10/97
FINLANDIA	C(89)165/Final	07/11/89
FRANCIA	C(86)71	13/08/85
ALEMANIA	C(87)61/Final	16/02/88
GRECIA	C(85)148	05/06/85
HUNGRÍA	C(70)196	17/12/70
ISLANDIA	*	
INDIA	C(2008)150	23/10/08
IRÁN	C(2015)171	23/12/15
IRLANDA	C(73)171	04/04/73
ISRAEL	C(78)236	11/01/79
ITALIA	C(84)137	25/09/84
JAPÓN	TAD/CA(2009)5	10/09/09
KENIA	C(73)35	15/02/73
KIRGUISTÁN	C(2005)169	21/12/05
LETONIA	C(2001)264	29/11/01
LITUANIA	C(99)173/Final	10/12/99
LUXEMBURGO	*	
MÉXICO	C(2001)288	22/01/02
MOLDAVIA	C(2008)151	23/10/08
MARRUECOS	C(88)196/Final	26/01/89
PAÍSES BAJOS	C(88)184/Final	09/02/89
NUEVA ZELANDA	C(76)213	02/12/76

NORUEGA	C(86)77	22/01/86
POLONIA	C(80)194	13/02/80
PORTUGAL	C(88)15/Final	20/10/88
RUMANÍA	C(70)190	12/12/70
FEDERACIÓN DE RUSIA	C(2001)266	29/11/01
SENEGAL	C(2015)171	23/12/15
SERBIA	C(2001)265	29/11/01
ESLOVAQUIA	C(93)129/Final	02/06/94
ESLOVENIA	C(96)170/Final	16/12/96
SUDÁFRICA	TAD/CA(2010)10	31/07/10
ESPAÑA	C(70)176	03/11/70
SUECIA	C(86)75	09/12/85
SUIZA	C(93)183/Final	08/02/94
TANZANIA	C(2016)177	23/12/16
TÚNEZ	C(78)100	07/08/78
TURQUÍA	C(88)46/Final	20/10/88
UGANDA	C(2004)210	24/01/05
UCRANIA	C(2009)155	16/11/09
REINO UNIDO	C(86)73	15/11/85
ESTADOS UNIDOS	C(74)85	06/05/74
URUGUAY	C(94)22/Final	08/04/94
ZAMBIA	C(2023)167	22/12/2023
ZIMBABUE	C(92)54/Final	30/04/92

* País Miembro de la OCDE participando sin notificación oficial

ANEXO IX DE ESTA DECISIÓN

SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE

SEMILLAS DE REMOLACHA AZUCARERA Y REMOLACHA

FORRAJERA

Normas y Reglamentos Específicos

1. General

- 1.1 El Sistema de Semillas de Remolacha Azucarera y Remolacha Forrajera de la OCDE deberá abarcar semillas de variedades de remolacha azucarera y remolacha forrajera de las especies *Beta vulgaris* (L.) producidas, procesadas, muestreadas, etiquetadas y cerradas de conformidad con las Normas y Reglamentos Comunes descritos anteriormente, y aquéllos que son objeto de los siguientes apartados y que son considerados como requisitos mínimos.
- 1.2 La lista de especies candidatas para la certificación de acuerdo a este Sistema se adjunta en el Apéndice 2 de este Sistema. Esta lista puede ampliarse de común acuerdo entre las Autoridades Nacionales Designadas.
- 1.3 El Sistema se implementará en los países participantes bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales que designarán a las Autoridades para este fin.

2. Tamaño del lote

- 2.1 Un lote de semillas no deberá exceder los 20 000 kg. Estos tamaños máximos no se aplican a aquellos lotes que se cierren como lotes de semillas no certificadas definitivamente.
- 2.2 Las semillas que sobrepasen los 20 000 kg, tal y como se ha especificado anteriormente, se dividirán en lotes menores de 20 000 kg cada uno identificado de acuerdo a la Norma 9.1 como un lote de semillas separado.
- 2.3 Se permite una tolerancia del cinco por ciento para estos tamaños máximos.

Apéndice 1

Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema

A) Requisitos Mínimos para la Producción de Campo

1. Cultivos anteriores

Los campos de producción de semillas únicamente deberán ser aceptados si existe la garantía de que no haya plantas espontáneas del género *Beta*.

2. Distancias mínimas de aislamiento

i)	Cultivos de semillas utilizando el mismo polinizador	No es necesario ningún aislamiento
ii)	Todos los cultivos de semillas para producir Semillas Básicas de cualquier fuente de polen de género <i>Beta</i>	1 000 m
iii)	Todos los cultivos de semillas para producir semillas certificadas de remolacha azucarera:	1 000 m
	• de cualquier fuente de polen del género <i>Beta</i> no incluida a continuación	600 m
	• cuando el polinizador o uno de los polinizadores es diploide, de fuentes de polen de remolacha azucarera tetraploide	600 m
	• cuando el polinizador es exclusivamente tetraploide, de fuentes de polen de remolacha azucarera diploide	600 m
	• de fuentes de polen de remolacha azucarera de ploidía desconocida	300 m
	• cuando el polinizador o uno de los polinizadores es diploide, de fuentes de polen de remolacha azucarera diploide	300 m
	• cuando el polinizador es exclusivamente tetraploide, de fuentes de polen de remolacha azucarera tetraploide	300 m
	• entre dos campos de producción de semillas en los que no se utiliza la esterilidad masculina	
iv)	Todos los cultivos de semillas para producir semillas certificadas de remolacha forrajera:	1 000 m
	• de cualquier fuente de polen del género <i>Beta</i> no incluida a continuación	600 m
	• cuando el polinizador o uno de los polinizadores es diploide, de fuentes de polen de remolacha forrajera tetraploide	600 m
	• cuando el polinizador es exclusivamente tetraploide, de fuentes de polen de remolacha forrajera diploide	600 m
	• de fuentes de polen de remolacha forrajera de ploidía desconocida	300 m
	• cuando el polinizador o uno de los polinizadores es diploide, de fuentes de polen de remolacha forrajera diploide	300 m

- cuando el polinizador es exclusivamente tetraploide, de fuentes de polen de remolacha forrajera tetraploide
- entre dos campos de producción de semillas en los que no se utiliza la esterilidad masculina

v) Las distancias anteriores pueden desestimarse cuando exista protección suficiente ante las fuentes de polen indeseable.

Se debe hacer referencia a las listas oficiales de variedades candidatas para la certificación en el marco del Sistema (ver Norma 3.1) para determinar la ploidía de los componentes de semillas y emisores de polen. Si esta información no se incluye en ninguna de las variedades, la ploidía se debe considerar desconocida y por tanto se requiere un aislamiento de 600 metros.

3. Inspección de campo

- 3.1 Los inspectores deberán estar especialmente capacitados y, en su inspección de campo, solamente serán responsables ante la Autoridad Nacional Designada. Existen condiciones adicionales aplicables a los inspectores autorizados tal y como se indica en el Apéndice Común 5.
- 3.2 La producción de semillas y los campos semilleros de remolacha azucarera y remolacha forrajera deben ser inspeccionados al menos una vez para verificar que los puntos mencionados en los apartados 1 y 2 anteriores se cumplen antes de recomendar su aceptación.
- 3.3 El cultivo se debe ajustar suficientemente a la identidad y pureza de la variedad. El inspector recomendará el rechazo de cualquiera de los campos para la producción de Semillas Certificadas para los cuales se demuestre que no están íntegramente plantados con las Semillas Básicas proporcionadas o cuyas plantas presenten un aspecto diferente al esperado de la variedad.

B) Estándares Mínimos para Semillas Básicas y Certificadas

1. Identidad varietal y pureza varietal

Las semillas deben tener suficiente identidad varietal y pureza varietal.

2. Salud de las semillas

Las enfermedades transmitidas por semillas que reducen su utilidad deberán estar al nivel más bajo posible.

3. Estándares de semillas

3.1 *Las semillas también deberán cumplir los siguientes:*

	Pureza analítica mínima* (% en peso)	Germinación mínima de Semillas Certificadas** (% en número de racimos o pellets)	Contenido máximo de humedad* (% en peso)
Remolacha azucarera			
i) Semillas monogermen	97	80	15

ii)	Semillas de precisión	97	75	15
iii)	Semillas naturales de variedades con más del 85% de diploides	97	73	15
iv)	Semillas naturales de variedades con un 15% o más de triploides y/o tetraploides	97	68	15

Remolacha forrajera

i)	Semillas monogermen, semillas de precisión y semillas naturales de variedades con más de un 85% de diploides	97	73	15
ii)	Semillas naturales de variedades con un 15% o más de triploides y/o tetraploides	97	68	15

El porcentaje en peso de otras especies de plantas no superará el 0,3.

* Excluyendo cuando proceda los pesticidas granulados, las sustancias de peletización u otros aditivos sólidos.

** Esto no se aplica a las Semillas Básicas.

3.2 *Condiciones especiales para semillas monogermen y semillas de precisión*

3.2.1 Semillas monogermen

Al menos el 90 por ciento de los racimos germinados darán plántulas individuales y no más de un cinco por ciento darán tres o más plántulas.

3.2.2 Semillas de precisión:

– Remolacha azucarera

Al menos el 70 por ciento de los racimos germinados darán plántulas individuales y no más de un cinco por ciento darán tres o más plántulas.

– Remolacha forrajera

En semillas de variedades con más de un 85 por ciento de diploides, al menos el 58 por ciento de los racimos germinados darán plántulas individuales. En otras semillas, al menos el 63 por ciento de los racimos germinados darán plántulas individuales. En ambos casos, no más de un cinco por ciento darán tres o más plántulas.

Apéndice 2

Especies de Remolacha Candidatas para el Sistema

El Sistema se aplica a una especie solamente:

Nombre botánico	Nombre francés	Nombre inglés
<i>Beta vulgaris</i> L.	Betterave fourragère/ sucrière	Beet Fodder/Sugar

Información adicional relativa a la participación en el sistema

AUSTRIA	C(87)214/Final	16/02/88
BÉLGICA	C(74)213	22/11/74
BULGARIA	C(79)169	17/08/79
CANADÁ	C(73)44	06/03/73
CHILE	C(72)19	22/02/72
CROACIA	C(94)205/Final	12/01/95
REPÚBLICA CHECA	C(93)131/Final	02/06/94
DINAMARCA	C(85)144	10/05/85
ESTONIA	C(2014)154	19/12/14
FINLANDIA	C(89)165/Final	07/11/89
FRANCIA	C(68)135	11/10/68
ALEMANIA	C(68)135	02/10/68
GRECIA	C(85)149	05/06/85
HUNGRÍA	C(70)197	17/12/70
IRÁN	C(95)195/Final	06/12/95
IRLANDA	C(73)174	19/11/73
ITALIA	C(84)146	03/10/84
JAPÓN	C(84)53	24/04/84
KIRGUISTÁN	C(2005)169	21/12/05
PAÍSES BAJOS	C(68)167	21/11/68
NUEVA ZELANDA	C(76)216	02/12/76
POLONIA	C(70)193	17/12/70
PORTUGAL	C(83)131	04/09/83
RUMANÍA	C(70)192	17/12/70
SERBIA	C(2001)265	29/11/01
ESLOVAQUIA	C(93)129/Final	02/06/94
ESPAÑA	C(70)175	03/11/70
SUECIA	C(69)59	11/04/69
TURQUÍA	C(68)135	02/10/68
UCRANIA	C(2017)143	22/12/17
REINO UNIDO	C(69)48	21/03/69
ESTADOS UNIDOS	C(70)140	06/08/70

ANEXO X DE ESTA DECISIÓN
SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL
DE TRÉBOL SUBTERRÁNEO Y ESPECIES SIMILARES

Normas y Reglamentos Específicos

1. General

- 1.1 El Sistema de Semillas de Trébol Subterráneo de la OCDE deberá abarcar semillas de plantas herbáceas leguminosas anuales autógamas producidas, procesadas, muestreadas, etiquetadas y cerradas de conformidad con las Normas y Reglamentos Comunes descritos anteriormente, y aquéllos que son objeto de los siguientes apartados y que son considerados como requisitos mínimos.
- 1.2 El Sistema está limitado a las variedades de Trébol Subterráneo, *Trifolium subterraneum*, y especies similares. Debido a que se auto-siembran, con períodos de latencia variables, en ocasiones no resulta posible identificar la generación de semillas cosechada. Será una mezcla de generaciones. No se puede, por tanto, incluir estas especies en el Sistema de Semillas de Crucíferas y otras Especies Oleaginosas y Textiles. La lista de especies candidatas para la certificación de acuerdo a este Sistema se adjunta en el Apéndice 2 de este Sistema. Esta lista puede ampliarse de común acuerdo entre las Autoridades Nacionales Designadas.
- 1.3 Las variedades deberán ser autógamas y tener estabilidad genética en la región de producción de semillas.
- 1.4 Se pretende que las “Semillas Certificadas de la OCDE” de primera y sucesivas generaciones (etiquetas azul y roja respectivamente) se utilicen solamente para la producción de forraje y no para multiplicaciones adicionales fuera del Sistema.
- 1.5 El Sistema se implementará en los países participantes bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales que designarán a las Autoridades para este fin.

2. Tamaño del lote

- 2.1 Para semillas del tamaño del trigo, o mayores, cada lote de semillas no deberá exceder los 20 000 kg; para semillas más pequeñas que el trigo, un lote de semillas no deberá superar los 10 000 kg. Para las semillas que se precintarán como semillas no certificadas definitivamente, estos tamaños máximos no se aplican.
- 2.2 Las semillas que sobrepasen los 20 000 kg ó 10 000 kg, tal y como se especifica en el apartado anterior, se dividirán en lotes menores de 20 000 kg ó 10 000 kg, identificando a cada uno de ellos de acuerdo a la Norma 9.1 como un lote de semillas separado.
- 2.3 Se permite una tolerancia del cinco por ciento para estos tamaños máximos.

Apéndice 1

Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema

1. Aislamiento

Los cultivos de semillas deberán ser aislados de otros cultivos por una barrera definitiva o un espacio suficiente para evitar la mezcla durante la recolección.

2. Malas Hierbas

Los cultivos que contengan un número excesivo de malas hierbas deberán ser rechazados.

3. Detección de contaminantes ya presentes en el campo

Cuando se siembra un campo para producir la primera cosecha de semillas, debe haber medios disponibles para detectar las semillas o plantas de variedades de contaminantes que puedan estar ya presentes en el campo.

4. Pureza varietal y de las especies

4.1 Estándares mínimos para cultivos para producir:

Semillas Básicas	Semillas Certificadas	
99,5%	Para la producción de sucesivas generaciones de Semillas Certificadas 98,0%	No para la producción de sucesivas generaciones de Semillas Certificadas 95,0%

Las impurezas que se deben tener en cuenta para determinar el cumplimiento de estas normas serán las siguientes:

- plantas de especies de cultivos que de forma manifiesta no se ajustan con la variedad en cuestión;
- plantas de especies de cultivos que han crecido a partir de semillas presentes en el campo antes de la siembra y que son difíciles de distinguir visualmente en el campo de la variedad que se cultiva para semillas;
- plantas de otras especies, cuyas semillas son difíciles de distinguir de las semillas de cultivo en una prueba de laboratorio.

4.2 Estas normas se aplican a todos los campos de producción de semillas y se deberán verificar en una inspección de campo.

4.3 Cuando se cultiven parcelas de post-control de acuerdo a la norma 7 también se deberán utilizar como comprobación.

5. Inspección de campo

- 5.1 El cultivo debe estar en un estado adecuado para permitir la determinación precisa de la pureza varietal y de las especies.
- 5.2 Los inspectores deberán estar especialmente capacitados y, en su inspección de campo, solamente serán responsables ante la Autoridad Nacional Designada. Existen condiciones adicionales aplicables a los inspectores autorizados tal y como se indica en el Apéndice Común 5.
- 5.3 Se deberán realizar una o más inspecciones de campo durante la temporada de crecimiento, una de ellas durante la etapa más adecuada para la identificación, habitualmente la floración.
- 5.4 El inspector de campo deberá verificar que todos los requisitos mínimos establecidos en este Apéndice se han satisfecho.
- 5.5 Las parcelas de control cultivadas de muestras de semillas utilizadas para sembrar el cultivo presentado para la certificación deberán estar disponibles, siempre que sea posible, para su examen detallado en el momento de la inspección de campo de los cultivos de semillas. Este examen tiene por objeto complementar el examen realizado para la determinación de la pureza varietal en la inspección de campo.
- 5.6 La Autoridad Nacional Designada debe decidir para cada campo si aprueba o no la siguiente inspección de campo y, siempre que sea posible, realizar un estudio de los resultados del examen de la parcela de pre-control correspondiente.
- 5.7 Al determinar el número de plantas que no se ajustan a la variedad y el número de plantas de otras especies, el inspector deberá trabajar con un método apropiado. (Los métodos se describen en el documento de la OCDE *“Guía de los Métodos Utilizados en las Pruebas de Parcelas y para la Inspección de Campo”*.)

6. Número de años de cosecha

La Autoridad Nacional Designada deberá decidir el número de años de cosecha permitidos para un campo de semillas, prestando especial atención a la multiplicación de variedades extranjeras debido a los posibles cambios en las condiciones ecológicas que afecten a la pureza varietal. Estos años de cosecha no deberán interrumpirse por uno o más años en los que el cultivo no esté bajo la supervisión de la Autoridad Nacional Designada.

Apéndice 2

Trébol Subterráneo y Especies Similares Candidatos para el Sistema

Nombre botánico	Nombre francés	Nombre inglés
<i>Biserrula pelecinus</i> L.	Bisserule, Astragale double-scie	Bisserula
<i>Centrosema pascuorum</i> C. Mart.ex Benth.	Centenier	Centurion
<i>Medicago italica</i> (Mill.) Fiori [Formerly <i>Medicago tornata</i> (L.) Mill.]	Luzerne ronde	Disc Medic
<i>Medicago littoralis</i> Rhode ex Loisel.	Luzerne des rivages	Shore Medic, Harbinger's Medic
<i>Medicago murex</i> Willd. [<i>M. sphaerocarpos</i> Bertol.]	Luzerne à fruit rond	Sphere Medic, Sphere Medick
<i>Medicago polymorpha</i> L.	Luzerne hérissée	Burr Medic
<i>Medicago rugosa</i> Desr.	Luzerne plissée	Gama Medic
<i>Medicago scutellata</i> (L.) Mill.	Luzerne à écusson	Snail Medic
<i>Medicago truncatula</i> Gaertn.	Luzerne tronquée	Barrel Medic, Strong-Spined Medic
<i>Melilotus Siculus</i> (Turra) B.D.Jack	Mélilot de Messine, Messina, Messina Melilot	Sicilian Melilot
<i>Ornithopus compressus</i> L.	Ornithope comprimé, Serradelle jaune, Pied d'oiseau comprimé	Yellow Serradella, Yellow Bird's Foot
<i>Ornithopus sativus</i> Brot. x <i>O. compressus</i> L. Brot.& Linnaeus	Serradelle hybride	Hybrid Serradella
<i>Trifolium spumosum</i> L.	Trèfle Écumeux	Bladder Clover, Bladder-Pod Clover
<i>Trifolium subterraneum</i> L.	Trèfle souterrain	Subterranean Clover

Información adicional relativa a la participación en el sistema

AUSTRALIA	C(75)167	03/10/75
FRANCIA	C(93)139/Final	27/12/93
MOLDAVIA	C(2008)151	23/10/08
NUEVA ZELANDA	C(2007)122	14/11/07
PORTUGAL	C(88)16	20/10/88
ESPAÑA	C(76)218	08/12/76

ANEXO XI DE ESTA DECISIÓN
SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL
DE SEMILLAS DE MAÍZ

Normas y Reglamentos Específicos

1. General

- 1.1 El Sistema de Semillas de Maíz de la OCDE deberá abarcar semillas de variedades de maíz, procesadas, muestreadas, etiquetadas y cerradas de conformidad con las Normas y Reglamentos Comunes descritos anteriormente, y aquéllos que son objeto de los siguientes apartados y que son considerados como requisitos mínimos.
- 1.2 La lista de especies candidatas para la certificación de acuerdo a este Sistema se adjunta en el Apéndice 2 de este Sistema. Esta lista puede ampliarse de común acuerdo entre las Autoridades Nacionales Designadas.
- 1.3 El Sistema se implementará en los países participantes bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales que designarán a las Autoridades para este fin.
- 1.4 El Sistema de Semillas de Maíz de la OCDE no pretende interferir en modo alguno con el comercio de las semillas que se producen y comercializan bajo la entera responsabilidad de sus vendedores, sujeto a las leyes y reglamentos nacionales.
- 1.5 El post-control de las Semillas Básicas solamente se requiere cuando las Semillas Básicas se utilicen para la producción de Semillas Certificadas fuera del país de origen de la variedad. Sin embargo, los obtentores deben, siempre y cuando sea posible, plantar ellos mismos parcelas de post-control de todos los lotes de Semillas Básicas. Esto es particularmente útil cuando existe la posibilidad de cultivarlos fuera de temporada, antes de la utilización de las Semillas Básicas.

2. Tamaño del lote

- 2.1 Un lote de semillas no deberá exceder los 40 000 kg. Para las semillas que se precintarán como semillas no certificadas definitivamente, estos tamaños máximos no se aplican.
- 2.2 Se permite una tolerancia del cinco por ciento para estos tamaños máximos.

Apéndice 1

Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema

A) Requisitos Mínimos para Todas las Variedades

1. Cultivos anteriores

La Autoridad Nacional Designada deberá exigir al productor que proporcione datos relativos a los cultivos anteriores en cada campo de semillas y rechazar terrenos cuando el historial previo de cultivo no cumpla con los reglamentos publicados por la Autoridad Nacional Designada.

2. Aislamiento

- 2.1 Los cultivos para producir Semillas Básicas o Semillas Certificadas deben estar situados a más de 200 m de cualquier fuente de polen contaminante.
- 2.2 Esta distancia puede desestimarse si existe protección suficiente ante cualquier fuente de polen contaminante.

3. Inspección de campo

- 3.1 Los inspectores deberán estar especialmente capacitados. En su inspección de campo serán responsables únicamente ante la Autoridad Nacional Designada. Existen condiciones adicionales aplicables a los inspectores autorizados tal y como se indica en el Apéndice Común 5.
- 3.2 Para cultivos para la producción de Semillas Básicas y Semillas Certificadas se debe realizar al menos una inspección cuando pueda determinarse la pureza varietal.
- 3.3 Cuando el cultivo de semillas sea posterior a otro cultivo de Zea mays del año anterior o del año en curso, se debe realizar al menos una inspección adicional para determinar que el cultivo está libre de plantas espontáneas.

4. Identidad varietal

La inspección de los cultivos debe confirmar que las plantas se ajustan a la descripción de la variedad facilitada a la Autoridad Nacional Designada de acuerdo con los requisitos de la Norma 2.

5. Pureza varietal

- 5.1 En las inspecciones de campo, en cultivos para la producción de Semillas Básicas, la pureza varietal mínima será del 99,5 por ciento.
- 5.2 En las inspecciones de campo, en cultivos para la producción de Semillas Certificadas, la pureza varietal mínima será del 99,0 por ciento.

B) Requisitos Mínimos Adicionales para las Variedades Híbridas

6. Inspección de campo

- 6.1 Para cultivos destinados a la producción de Semillas Básicas de líneas parentales deben realizarse un mínimo de dos inspecciones. La primera inspección se debe efectuar antes de la floración, la segunda inspección durante la floración.
- 6.2 Para cultivos destinados a la producción de Semillas Básicas de un híbrido, deben realizarse un mínimo de tres inspecciones. La primera inspección debe efectuarse antes de la floración para comprobar el aislamiento y raleo. La segunda y tercera inspección deben realizarse al comienzo y final de la floración respectivamente para comprobar la esterilidad masculina y el raleo.
- 6.3 Para cultivos destinados a la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas, deben realizarse las siguientes inspecciones.
 - 6.3.1 Para cultivos destinados a la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas, deben realizarse al menos tres inspecciones cuando las sedas de los parentales de semillas estén receptivas, para determinar si los requisitos estipulados en la Norma 7.2 se han cumplido y hay polen suficiente procedente de las plantas parentales de polen.
 - 6.3.2 Los brotes de panículas, trozos de panículas o panículas en la planta principal se contarán como emisoras de polen cuando al menos 50 mm del tallo central, ramas laterales o una combinación de ambos tengan anteras extendidas desde las glumas y emitan polen.
 - 6.3.3 Cuando el cultivo sea posterior a un cultivo de maíz del año anterior o el año en curso, al menos debe realizarse una inspección adicional para determinar que el cultivo de semillas está libre de plantas espontáneas.

7. Pureza varietal

7.1 *En inspección de cultivos para la producción de Semillas Básicas de líneas parentales*

- 7.1.1 En cultivos para la producción de Semillas Básicas de líneas parentales, la pureza varietal mínima será del 99,9 por ciento.
- 7.1.2 En cultivos para la producción de Semillas Básicas de híbridos simples, la pureza varietal mínima de cada parental será del 99,9 por ciento.
- 7.1.3 Los cultivos inspeccionados en una etapa en la que el 5 por ciento o más de las plantas parentales femeninas tienen sedas receptivas serán rechazados si:
 - el número de plantas parentales femeninas que han emitido polen o están emitiendo polen excede el 0,5 por ciento en cualquier inspección
 - o
 - el número total de plantas parentales femeninas que han emitido polen o están emitiendo polen excede el uno por ciento en tres inspecciones efectuadas en fechas diferentes.

7.2 En inspección de cultivos para la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas

7.2.1 En cultivos para la producción de Semillas Certificadas, la pureza varietal mínima de las plantas del parental de semillas será del 99,8 por ciento.

La pureza varietal mínima de las plantas del parental de polen que están emitiendo polen será del 99,8 por ciento.

7.2.2 Los cultivos inspeccionados en una etapa en la que el 5 por ciento o más de las plantas parentales femeninas tienen sedas receptoras serán rechazados si:

- el número de plantas parentales femeninas que han emitido polen o están emitiendo polen excede el uno por ciento en cualquier inspección,
- o
- el número total de plantas femeninas que han emitido polen o están emitiendo polen excede el dos por ciento en tres inspecciones efectuadas en fechas diferentes.

8. Identidad varietal

La variedad híbrida debe ajustarse a la variedad y las plantas deben cumplir con las características de la variedad enumeradas por la Autoridad Nacional Designada.

9. Producción con un parental de semillas androestéril

Un parental de semillas androestéril puede producir Semillas Certificadas mediante cualquiera de los dos métodos siguientes:

- i) mezclando semillas (que contengan un elevado nivel de esterilidad masculina) producidas por un parental de semillas androestéril con un parental de semillas androfértil. La proporción de semillas del parental androestéril no será mayor del doble de las del parental androfértil.
- ii) utilizando un parental de polen que contenga una línea o líneas específicas de restauración de forma que al menos un tercio de las plantas que crezcan del híbrido resultante producirán polen aparentemente normal en todos los aspectos.

10. Parcelas de post-control de lotes de semillas de variedades híbridas

En las parcelas de post-control para lotes de semillas certificadas de variedades híbridas el estándar de pureza varietal mínima será del 97 por ciento para híbridos simples y del 95 por ciento para otros tipos de híbridos.

Apéndice 2

Especies de Maíz Candidatas para el Sistema

Nombre botánico	Nombre francés	Nombre inglés
<i>Zea mays</i> L.	Maïs	Maize, Corn

Información adicional relativa a la participación en el sistema

ALBANIA	C(2005)170	21/12/05
ARGENTINA	C(82)15	02/03/82
AUSTRALIA	C(89)166/Final	07/11/89
AUSTRIA	C(79)6	26/01/79
BÉLGICA	C(83)59	20/04/83
BOLIVIA	C(96)169/Final	16/12/96
BRASIL	C(99)174/Final	10/12/99
BULGARIA	C(81)55	22/12/81
CANADÁ	C(77)191	22/11/77
CHILE	C(79)151	17/08/79
CROACIA	C(94)205/Final	12/01/95
REPÚBLICA CHECA	C(94)25/Final	02/06/94
DINAMARCA	C(82)165	25/10/82
EGIPTO	C(98)178/Final	01/12/98
ESTONIA	C(2014)154	19/12/14
FINLANDIA	C(89)164	07/11/89
FRANCIA	C(78)58	27/04/78
ALEMANIA	C(80)57	28/03/80
GRECIA	C(85)151	05/06/85
HUNGRÍA	C(78)198	11/01/79
INDIA	C(2008)150	23/10/08
IRÁN	C(2015)171	23/12/15
ISRAEL	C(78)199	11/01/79
ITALIA	C(79)191	15/10/79
JAPÓN	TAD/CA(2009)5	10/09/09
KENIA	C(83)22	29/03/83
MÉXICO	C(2001)288	22/01/02
MOLDAVIA	C(2008)151	23/10/08
MARRUECOS	C(88)196/Final	26/01/89
PAÍSES BAJOS	C(78)37	23/03/78
NUEVA ZELANDA	C(91)189/Final	04/02/92
NIGERIA	C(2023)167	22/12/2023
POLONIA	AGR/CA/S(97)4	28/05/97
PORTUGAL	C(79)224	07/12/79
RUMANÍA	C(78)200	11/01/79
FEDERACIÓN DE RUSIA	C(2001)266	29/11/01
SENEGAL	C(2015)171	23/12/15
SERBIA	C(2001)265	29/11/01
ESLOVAQUIA	C(94)26/Final	02/06/94

ESLOVENIA	C(94)206/Final	12/01/95
SUDÁFRICA	C(95)196/Final	06/12/95
ESPAÑA	C(79)29	26/02/79
SUIZA	C(79)5	16/01/79
TANZANIA	C(2016)177	23/12/16
TURQUÍA	C(88)47/Final	20/10/88
UGANDA	C(2004)210	24/01/05
UCRANIA	C(2009)155	16/11/09
REINO UNIDO	TAD/CA(2013)11	31/07/13
ESTADOS UNIDOS	C(78)112	19/06/78
URUGUAY	C(88)197/Final	26/01/89
ZAMBIA	C(2017)143	22/12/17
ZIMBABUE	C(92)54/Final	30/04/92

ANEXO XII DE ESTA DECISIÓN

**SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN VARIETAL DE
LAS SEMILLAS DE SORGO Y DE MIJO PERLA**

Normas y Reglamentos Específicos

1. General

- 1.1 El Sistema de Semillas de Sorgo y de Mijo Perla de la OCDE deberá abarcar semillas de variedades de sorgo y de mijo perla, procesadas, muestreadas, etiquetadas y cerradas de conformidad con las Normas y Reglamentos Comunes descritos anteriormente, y aquéllos que son objeto de los siguientes apartados y que son considerados como requisitos mínimos.
- 1.2 La lista de especies candidatas para la certificación de acuerdo a este Sistema se adjunta en el Apéndice 2 de este Sistema. Esta lista puede ampliarse de común acuerdo entre las Autoridades Nacionales Designadas.
- 1.3 El Sistema se implementará en los países participantes bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales que designarán a las Autoridades para este fin.
- 1.4 El Sistema de Semillas de Sorgo y de Mijo Perla de la OCDE no pretende interferir en modo alguno con el comercio de las semillas que se producen y comercializan bajo la entera responsabilidad de sus vendedores, sujeto a las leyes y reglamentos nacionales.
- 1.5 El post-control de las Semillas Básicas solamente se requiere cuando las Semillas Básicas se utilicen para la producción de Semillas Certificadas fuera del país de origen de la variedad. Sin embargo, los obtentores deben, siempre y cuando sea posible, plantar ellos mismos parcelas de post-control de todos los lotes de Semillas Básicas. Esto es particularmente útil cuando existe la posibilidad de cultivarlos fuera de temporada, antes de la utilización de las Semillas Básicas.

2. Tamaño del lote

- 2.1 Un lote de semillas no deberá exceder los 10 000 kg. Para las semillas que se precintarán como semillas no certificadas definitivamente, estos tamaños máximos no se aplican.
- 2.2 El tamaño máximo de lote de las siguientes especies se elevará a 30 000 kg:
 - *Sorghum x alnum* Parodi
 - *Sorghum bicolor* (L.) Moench
 - *Sorghum bicolor* (L.) Moench x *S. sudanense* (Piper) Stapf
- 2.3 Se permite una tolerancia del cinco por ciento para estos tamaños máximos.

Apéndice 1

Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema

A) Requisitos Mínimos para Todas las Variedades

1. Cultivos anteriores

La Autoridad Nacional Designada deberá exigir al productor que proporcione datos relativos a los cultivos anteriores en cada campo de semillas y rechazar terrenos cuando el historial previo de cultivo no cumpla con los reglamentos publicados por la Autoridad Nacional Designada.

2. Aislamiento

2.1 *Todas las especies que cubre el Sistema, incluidos sus híbridos*

2.1.1 Semillas Básicas

Los cultivos para producir Semillas Básicas deben estar situados a más de 400 m de cualquier fuente de polen contaminante.

En áreas en las que existe un problema especial de polinización cruzada de *S. halepense* o de *S. sudanense*, los cultivos que produzcan Semillas Básicas de *Sorghum bicolor* o de sus híbridos deberán ser aislados a una distancia de al menos 800 m de toda fuente de este polen contaminante.

En el caso del *Cenchrus americanus* híbrido, los cultivos que produzcan Semillas Básicas deben estar a una distancia mínima de 800 m de cualquier fuente de polen contaminante.

2.1.2 Semillas Certificadas

Los cultivos para producir Semillas Certificadas deben estar situados a más de 200 m de cualquier fuente de polen contaminante.

En áreas en las que existe un problema especial de polinización cruzada de *S. halepense* o de *S. sudanense*, los cultivos que produzcan Semillas Certificadas de *Sorghum bicolor* o de sus híbridos deberán ser aislados a una distancia de al menos 400 m de toda fuente de este polen contaminante.

En el caso del *Cenchrus americanus* híbrido, los cultivos que produzcan Semillas Certificadas deben estar a una distancia mínima de 800 m de cualquier fuente de polen contaminante.

2.2 *Protección suficiente*

Estas distancias pueden desestimarse si existe protección suficiente ante cualquier fuente de polen contaminante.

3. Inspección de campo

3.1 Los inspectores deberán estar especialmente capacitados. En su inspección de campo serán responsables únicamente ante la Autoridad Nacional Designada. Existen condiciones adicionales aplicables a los inspectores autorizados tal y como se indica en el Apéndice Común 5.

3.2 Para cultivos para la producción de Semillas Básicas y Semillas Certificadas se debe realizar al menos una inspección cuando pueda determinarse la pureza varietal.

4. Identidad varietal

La inspección de los cultivos debe confirmar que las plantas se ajustan a la descripción de la variedad facilitada a la Autoridad Nacional Designada de acuerdo con los requisitos de la Norma 2.

5. Pureza varietal

5.1 En las inspecciones sobre el terreno de los cultivos que produzcan Semillas Básicas, la pureza varietal mínima debe ser del 99,5%.

5.2 En las inspecciones sobre el terreno de los cultivos que produzcan Semillas Certificadas, la pureza varietal mínima debe ser del 99,0%.

6. Pureza de las especies

Los cultivos para la producción de Semillas Básicas no deberán contener más de una planta cada 30 m² y para las Semillas Certificadas no deberán incluir más de una planta cada 10 m² de otras especies de sorgo cuyas semillas son difíciles de distinguir en una prueba de laboratorio o se polinicen fácilmente de forma cruzada con el cultivo plantado para las semillas.

B) Requisitos Mínimos Adicionales para las Variedades Híbridas de *Sorghum bicolor* subsp. y *Cenchrus americanus*

7. Inspección de campo

7.1 Para cultivos destinados a la producción de Semillas Básicas de líneas parentales deben realizarse un mínimo de dos inspecciones. La primera inspección se debe efectuar antes de la floración, la segunda inspección durante la floración.

7.2 Para cultivos destinados a la producción de Semillas Básicas de un híbrido, deben realizarse un mínimo de tres inspecciones. La primera inspección debe efectuarse antes de la floración para comprobar el aislamiento y raleo. La segunda y tercera inspección deben realizarse al comienzo y final de la floración respectivamente para comprobar la esterilidad masculina y el raleo.

7.3 Para cultivos destinados a la producción de Semillas Certificadas de variedades híbridas, deben realizarse un mínimo de tres inspecciones. La primera inspección debe efectuarse antes de la floración para comprobar el aislamiento y raleo. La segunda y tercera inspección deben realizarse al comienzo y final de la floración respectivamente para comprobar la esterilidad masculina y el raleo.

8. Pureza varietal

8.1 Para producciones que utilizan el método de esterilidad masculina citoplasmática:

8.1.1 *En inspecciones de cultivos que produzcan Semillas Básicas de líneas parentales e híbridos parentales*

8.1.1.1 En cultivos que produzcan Semillas Básicas de líneas parentales (de *Sorghum bicolor* subspp. y *Cenchrus americanus*), la pureza varietal mínima del polen parental será del 99,9 por ciento. La pureza varietal mínima del parental con semilla será del 99,9 por ciento, incluidas las plantas que desprenden polen.

8.1.1.2 En cultivos que produzcan Semillas Básicas de híbridos parentales (de *Sorghum bicolor* subspp. y *Cenchrus americanus*), la pureza varietal mínima del polen parental será del 99,9 por ciento cuando el 5 por ciento o más de las plantas con semilla contengan flores receptivas al polen. La pureza varietal mínima del parental con semilla será del 99,9 por ciento y el nivel de esterilidad masculina no será inferior al 99,5 por ciento.

8.1.2 *En inspecciones de cultivos que produzcan Semillas Certificadas de variedades híbridas*

8.1.2.1 En los cultivos que produzcan Semillas Certificadas de variedades híbridas (de *Sorghum bicolor* subspp. y *Cenchrus americanus*), la pureza varietal mínima de las plantas que desprenden polen en el polen parental será del 99,9 por ciento cuando el 10 por ciento o más de las plantas con semilla contengan flores receptivas al polen.

8.1.2.2 La pureza varietal mínima del parental con semilla será del 99,7 por ciento y el nivel de esterilidad masculina no será inferior al 99,0 por ciento.

8.2 Para otros tipos de producciones:

8.2.1 *En las inspecciones de cultivos que produzcan Semillas Básicas de líneas parentales*

8.2.1.1 En cultivos que produzcan Semillas Básicas de líneas parentales, la pureza varietal mínima será del 99,9 por ciento.

8.2.1.2 En los cultivos que produzcan Semillas Básicas de híbridos simples cruzados, la pureza varietal mínima de cada parental será del 99,9 por ciento.

8.2.2 *En las inspecciones de cultivos que produzcan Semillas Certificadas de variedades híbridas*

En los cultivos que produzcan Semillas Certificadas, la pureza varietal mínima de las plantas del parental con semilla será del 99,7 por ciento.

9. Identidad varietal

La variedad híbrida debe ajustarse a la variedad y las plantas deben cumplir con las características de la variedad enumeradas por la Autoridad Nacional Designada.

10. Parcelas de post-control de lotes de semillas de variedades híbridas

En las parcelas de post-control para lotes de semillas certificadas de variedades híbridas el estándar de pureza varietal mínima será del 97 por ciento para híbridos simples y del 95 por ciento para otros tipos de híbridos.

Apéndice 2

Especies Candidatas para el Sistema

Nombre botánico	Nombre francés	Nombre inglés
<i>Cenchrus americanus</i> (L.) Morrone (Sinónimos: <i>Pennisetum glaucum</i> (L.) R. Br.; <i>Pennisetum americanum</i> (L.) Leeke; <i>Pennisetum typhoides</i> (Burm. f.) Stapf & C. E. Hubb.)	Millet perlé, pénicillaire	Mil Pearl Millet
<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	Sorgho grain, fourrager	Sorgho Sorghum, Grain Sorghum
<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench subsp. <i>drummondii</i> (Steud.) de Wet ex Davidse [Formerly <i>Sorghum sudanense</i> (Piper) Stapf]	Sorgho du Soudan, Soudan Grass	Sudan Grass
<i>Sorghum</i> ssp. hybrid	Sorgho hybride	Sorghum Hybrid
<i>Sorghum x alnum</i> Parodi	Sorgho Argentine	Alnum Sorghum, Columbus Grass
<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench x <i>S. sudanense</i> (Piper) Stapf	Sorgho hybride	Hybrid Sorghum

Información adicional relativa a la participación en el sistema

ALBANIA	C(2005)170	21/12/05
ARGENTINA	C(82)15	02/03/82
AUSTRALIA	C(89)166/Final	07/11/89
AUSTRIA	C(79)6	26/01/79
BÉLGICA	C(83)59	20/04/83
BOLIVIA	C(96)169/Final	16/12/96
BRASIL	C(99)174/Final	10/12/99
BULGARIA	C(81)55	22/12/81
CANADÁ	C(77)191	22/11/77
CHILE	C(79)151	17/08/79
CROACIA	C(94)205/Final	12/01/95
REPÚBLICA CHECA	C(94)25/Final	02/06/94
DINAMARCA	C(82)165	25/10/82
EGIPTO	C(98)178/Final	01/12/98
FINLANDIA	C(89)164	07/11/89
FRANCIA	C(78)58	27/04/78
ALEMANIA	C(80)57	28/03/80
GRECIA	C(85)151	05/06/85
HUNGRÍA	C(78)198	11/01/79
INDIA	C(2008)150	23/10/08
IRÁN	C(2015)171	23/12/15
ISRAEL	C(78)199	11/01/79
ITALIA	C(79)191	15/10/79
JAPÓN	TAD/CA(2009)5	10/09/09
KENIA	C(83)22	29/03/83
MÉXICO	C(2001)288	22/01/02
MOLDAVIA	C(2008)151	23/10/08
MARRUECOS	C(88)196/Final	26/01/89
PAÍSES BAJOS	C(78)37	23/03/78
NUEVA ZELANDA	C(91)189/Final	04/02/92
NIGERIA	C(2023)167	22/12/2023
PORTUGAL	C(79)224	07/12/79
RUMANÍA	C(78)200	11/01/79
FEDERACIÓN DE RUSIA	C(2001)266	29/11/01
SENEGAL	C(2015)171	23/12/15
SERBIA	C(2001)265	29/11/01
ESLOVAQUIA	C(94)26/Final	02/06/94
ESLOVENIA	C(94)206/Final	12/01/95
SUDÁFRICA	C(95)196/Final	06/12/95
ESPAÑA	C(79)29	26/02/79
SUIZA	C(79)5	16/01/79

TANZANIA	C(2016)177	23/12/16
TURQUÍA	C(88)47/Final	20/10/88
UGANDA	C(2004)210	24/01/05
UCRANIA	C(2009)155	16/11/09
REINO UNIDO	TAD/CA(2013)11	31/07/13
ESTADOS UNIDOS	C(78)112	19/06/78
URUGUAY	C(88)197/Final	26/01/89
ZAMBIA	C(2017)143	22/12/17
ZIMBABUE	C(92)54/Final	30/04/92

ANEXO XIII DE ESTA DECISIÓN
SISTEMA DE LA OCDE PARA LA CERTIFICACIÓN O CONTROL DE
SEMILLAS DE HORTALIZAS

Normas y Reglamentos

1. General

- 1.1 El Sistema de Semillas de Hortalizas de la OCDE deberá abarcar semillas de variedades de hortalizas producidas, procesadas, muestreadas, etiquetadas y cerradas de conformidad con las Normas y Reglamentos que son el objeto de los siguientes apartados y que son considerados como requisitos mínimos.
- 1.2 El Sistema se implementará en los países participantes bajo la responsabilidad de los gobiernos nacionales que designarán a las Autoridades para este fin.
- 1.3 El Sistema de Semillas de Hortalizas de la OCDE posibilita:
 - 1.3.1 la producción de Semillas Certificadas producida directamente a través de una generación de Semillas Básicas auténticas de la variedad. El principal factor que determina la calidad de la Semilla Certificada es la calidad de la Semilla Básica y por este motivo se prescriben las inspecciones y pruebas para las Semillas Básicas; las Semillas Certificadas están sujetas a pruebas post-control;
 - 1.3.2 la designación de las semillas como “Semillas Estándar” que se comprueba mediante muestreo y sometiendo a un cierto número de muestras a pruebas post-control.
- 1.4 El Sistema de Semillas de Hortalizas de la OCDE no pretende interferir en modo alguno con las semillas “comerciales”. Es decir, con semillas que ni son Certificadas ni se comercializan como Semillas Estándar de acuerdo a lo dispuesto en el Sistema y son de una variedad que puede estar incluida o no en las listas oficiales, pero que se producen y comercializan bajo la entera responsabilidad de sus vendedores, sujeto a las leyes y reglamentos nacionales.

PARTE I.

La Producción de Semillas Básicas y Certificadas

2. Aceptación de variedades

Una variedad deberá ser aceptada para la producción de Semillas Básicas o Certificadas solamente cuando la Autoridad Nacional Designada haya comprobado que es distinta y que sus generaciones utilizadas para la producción de hortalizas tienen características suficientemente uniformes y estables. Debe haber una descripción oficialmente aceptada de la variedad, incluyendo las características fisiológicas y morfológicas esenciales.

3. Lista de variedades candidatas

- 3.1 En cada país, se publicará y revisará anualmente una lista nacional oficial de variedades que hayan sido aceptadas de acuerdo a la Norma 2. Los sinónimos y homónimos deberán figurar claramente en estas listas.
- 3.2 Sólo las semillas de las variedades enumeradas son candidatas a la certificación de acuerdo al Sistema.
- 3.3 Se deberá proporcionar el nombre y dirección del mantenedor de cada variedad.
- 3.4 Las variedades no deberán mantenerse en la lista si las condiciones de aceptación dejan de cumplirse.

4. Designación de categorías de semillas

En el Sistema se reconocen las siguientes categorías de semillas, tal y como se define en el Apéndice 1:

- Semillas Pre-Básicas
- Semillas Básicas
- Semillas Certificadas

5. Producción de Semillas Básicas y Certificadas

- 5.1 Las Semillas Básicas de cada variedad deberán producirse bajo la responsabilidad del mantenedor quien mantendrá un suministro de material parental y se asegurará de que conserva las características de la variedad. Para aquellas variedades que tengan más de un mantenedor, cada uno deberá aceptar esta responsabilidad.
- 5.2 Si las Semillas Básicas se producen en un país distinto del país de registro de la variedad, las condiciones técnicas deberán ser acordadas previamente entre las Autoridades Nacionales Designadas de los dos países afectados.
- 5.3 Las Semillas Certificadas pueden producirse en el país de origen de la variedad o en otro país. La persona o personas responsables de la producción de Semillas Certificadas deberá informar a la Autoridad Nacional Designada en el país de producción que la multiplicación se está realizando y realizar al menos una inspección in situ de cada cultivo. La Autoridad Nacional Designada será informada de los resultados de la inspección de campo. También se deberá enviar una declaración firmada indicando que los requisitos publicados a los que se refiere la Norma 6.1 - descrita anteriormente- se han cumplido.

6. Control de la producción de semillas

6.1 *Requisitos de la producción e inspección de campo*

- 6.1.1 En cada país participante se aplicarán oficialmente los requisitos para la multiplicación de Semillas Básicas y Certificadas aprobados como satisfactorios para la identidad y pureza varietales de acuerdo al Sistema. Estos requisitos no serán menos exigentes que los que figuran en el Apéndice 2.
- 6.1.2 La Autoridad Nacional Designada deberá asegurarse de que el lote es aceptable mediante la inspección de las plantas durante la(s) etapa(s) productivas pertinentes.
- 6.1.3 Para la producción de semillas de categoría “Certificada”, la Autoridad Nacional Designada puede, bajo supervisión oficial, autorizar a inspectores no oficiales a dirigir/realizar inspecciones sobre el terreno con vistas a la certificación de las semillas, de acuerdo a las condiciones descritas en el Apéndice 7-A. La Autoridad Nacional Designada que decida utilizar este método debe definir el alcance de la operación (especies, territorios, zonas y períodos en cuestión), garantizar las inspecciones de verificación, tomas de muestras y post-controles oficiales y demás requisitos que figuran en el Apéndice 8-A, y tomar todas las medidas necesarias para garantizar una inspección equivalente a las efectuadas por un inspector autorizado o un funcionario en otros terrenos.

Al menos un 20 por ciento de los cultivos de semillas presentados para la certificación de cada especie de hortalizas se deberá inspeccionar de forma oficial. La Autoridad Nacional Designada comprobará que cada informe de inspección de campo demuestre que se han cumplido con los requisitos de la Norma 6.1.

- 6.2 La Autoridad Nacional *Designada* debe tomar todas las medidas posibles para asegurar que la identidad y pureza varietales de las semillas se hayan mantenido entre la recolección y el sellado y etiquetado de los envases.

6.3 *Muestreo de lotes de semillas y análisis de semillas*

6.3.1 *Muestreo de lotes de semillas, cierre y etiquetado de los envases*

- 6.3.1.1 El muestreo de los lotes de semillas, el cierre y etiquetado de los envases deberá ser realizado por la Autoridad Nacional Designada.
- 6.3.1.2 Se extraerá una muestra oficial de cada lote limpio de Semillas Básicas y Certificadas enviadas para su certificación y se cerrarán los envases de semillas y se identificarán o etiquetarán de conformidad con las Normas 8 y 9. La muestra debe ser lo suficientemente grande como para satisfacer los requisitos señalados en esta Norma y en la Norma 7. La muestra se obtendrá de acuerdo a los métodos internacionales para el muestreo de semillas aceptados por la Autoridad Nacional Designada.
- 6.3.1.3 La Autoridad Nacional Designada puede autorizar a personas no oficiales a llevar a cabo, bajo supervisión oficial, el muestreo de semillas, el cierre y etiquetado de los envases de acuerdo a las condiciones descritas en el Apéndice 8-B. Si la Autoridad Nacional Designada decide utilizar este procedimiento, debe definir su alcance (actividades, especies, categorías de semillas y personas interesadas). La Autoridad Nacional Designada tomará las muestras oficialmente verificadas y se cerciorará de las comprobaciones y demás requisitos establecidos en el Apéndice 7-B, adoptando todas las medidas que garantizan operaciones equivalentes por parte de una persona autorizada o un funcionario.

6.3.1.4 Una parte de cada muestra deberá estar disponible para cumplir con los requisitos de la Norma 7 (Semillas Básicas) o la Norma 8 (Semillas Certificadas).

6.3.1.5 Otra parte de cada muestra se enviará a un laboratorio para analizar las semillas.

6.3.2 *Análisis de semillas*

6.3.2.1 Se analizarán semillas de la muestra en un laboratorio oficial determinado por la Autoridad Nacional Designada.

6.3.2.2 El análisis de semillas de las muestras de Semillas Certificadas deberá llevarse a cabo para determinar la pureza analítica, germinación y, a petición de la Autoridad Nacional Designada, la presencia de enfermedades específicas transmitidas mediante semillas; el análisis se realizará de acuerdo a los métodos internacionales actuales para las pruebas de semillas aceptados por la Autoridad Nacional Designada. El análisis de semillas de las muestras de Semillas Básicas se realiza a discreción de la Autoridad Nacional Designada.

6.3.2.3 La Autoridad Nacional Designada puede autorizar a laboratorios oficiales a realizar, bajo supervisión oficial, el análisis de semillas de acuerdo con el Apéndice 7-B. Si la Autoridad Nacional Designada decide utilizar este procedimiento, debe definir su alcance (actividades, especies, categorías de semillas y personas involucradas). La Autoridad Nacional Designada deberá realizar los análisis oficiales de verificación y cerciorarse de las comprobaciones y demás requisitos establecidos en el Apéndice 8-B, adoptando todas las medidas que garantizan operaciones equivalentes por parte de un laboratorio autorizado u oficial.

6.3.3 *Almacenamiento de muestras*

Para las Semillas Básicas, una tercera parte de cada muestra se conservará tanto tiempo como sea posible para efectuar una comparación en parcelas de control con muestras futuras de Semillas Básicas. Para las Semillas Certificadas, una tercera parte de cada muestra se almacenará durante al menos un año.

6.3.4 *Control de las Semillas Básicas restantes*

Las Semillas Básicas guardadas para su utilización en años siguientes no necesitan volver a ser muestreadas, pero los registros deben estar a disposición de la Autoridad Nacional Designada para dar cuenta de su uso.

6.3.5 *Otros controles según corresponda*

La Autoridad Nacional Designada tiene derecho a realizar cualquier otra prueba adecuada para la variedad en cuestión y obtener cualquier información necesaria para la certificación de cada lote de semillas.

6.4 *Emisión de certificados*

La Autoridad Nacional Designada puede emitir certificados para cada lote de Semillas Básicas y Semillas Certificadas aprobadas en el marco del Sistema, de la siguiente manera:

- Para Pureza Varietal, de acuerdo con la muestra incluida en el Apéndice 5 A;

- Para los Resultados del Análisis, de acuerdo al procedimiento descrito en el Apéndice 5 B.

Estos dos certificados deberán incluir el mismo número de referencia de la OCDE (véase el Apéndice 3).

6.5 *Certificación de semillas Pre-Básicas*

- 6.5.1 Previa petición, las Semillas Básicas pueden controlarse oficialmente, facilitándose una etiqueta especial para este fin (ver Apéndice 4). Es esencial identificar la etapa que han alcanzado las Semillas Pre-Básicas en el ciclo de multiplicación y se declarará el número de generaciones en que preceden a las Semillas Certificadas.
- 6.5.2 El cultivo productor de semillas deberá haber sido inspeccionado y aceptado oficialmente al menos de acuerdo al estándar requerido para un cultivo productor de Semillas Básicas. Deberán aplicarse todos los requisitos para el control de Semillas Básicas.

6.6 *Semillas no certificadas definitivamente*

- 6.6.1 Las semillas que se exportarán desde el país de producción tras la aprobación en el campo, pero antes de la certificación final como Semillas Básicas o Certificadas, se identificarán en envases cerrados con la etiqueta especial descrita en el Apéndice 4. Esta etiqueta indicará que la semilla ha cumplido con los requisitos de los apartados 6.1 a 6.2 descritos anteriormente, pero que aún no está certificada definitivamente según los requisitos del apartado 6.3. La muestra se conservará durante al menos dos años.
- 6.6.2 Las Autoridades Nacionales Designadas del país de producción y del país de la certificación final deben intercambiar información relevante. Previa petición, el país de producción deberá facilitar todos los datos pertinentes sobre la producción de las semillas. El país de la certificación automáticamente proporcionará información sobre las cantidades certificadas a partir de un determinado lote de semillas no certificado definitivamente a la Autoridad Nacional Designada del país de producción.

7. Pruebas pre-control de semillas básicas previas a la producción de semillas certificadas

- 7.1 Una parte de cada muestra de Semillas Básicas se cultivará por, o bajo la supervisión de, la Autoridad Nacional Designada, en parcelas de pre-control no más tarde de la temporada inmediatamente *posterior* a la recepción de la muestra. El número de plantas en la parcela de pre-control deberá ser suficiente para efectuar una estimación fiable de la identidad y pureza varietales.
- 7.2 En el pre-control, dichas características deberán ser comprobadas ya que se utilizaron para cumplir con los requisitos de la *Norma 2*. La Autoridad Nacional Designada no está facultada para certificar semillas derivadas del lote en cuestión si los resultados de las pruebas de la parcela demuestran que la identidad o pureza varietales no se han mantenido.
- 7.3 Otra parte de cada muestra de las Semillas Básicas deberá almacenarse durante un periodo tan largo como sea posible para la comparación en parcelas de control con muestras futuras de Semillas Básicas y muestras de Semillas Certificadas.

8. Pruebas post-control de semillas certificadas

- 8.1 La Autoridad Nacional Designada verificará la identidad y pureza varietales cultivando una parte de las muestras y realizando una prueba de *post-control* inmediatamente después o durante la temporada posterior a la recepción de las muestras. La elección de las muestras a controlar queda a discreción de la Autoridad Nacional Designada. En el *post-control*, dichas características deberán ser comprobadas ya que se utilizaron para cumplir con los requisitos de la Norma 2.
- 8.2 Una parte de la muestra obtenida de acuerdo a la Norma 6.3.1 deberá ser almacenada durante al menos dos años.
- 8.3 Siempre que se cumplan todas las condiciones estipuladas que pueden incluir el pago de una cuota, el propietario de un lote de semillas certificadas en el marco del Sistema tendrá derecho a recibir de la Autoridad Nacional Designada, y para dicho lote, los resultados de cualquier prueba para la evaluación de la identidad y pureza varietales, siempre y cuando la petición se efectúe durante los dos años siguientes a la fecha de certificación.

9. Lotes de Semillas y Cierre de los Envases

9.1 *Homogeneidad de los lotes*

Los lotes de semillas destinados a la toma de muestras de acuerdo a estas Normas deben ser lo más homogéneos posibles. La Autoridad *Nacional Designada* puede negarse a certificar cualquier lote cuando existan pruebas de que no es lo suficientemente homogéneo.

9.2 *Tamaño del lote*

- 9.2.1 Para semillas del tamaño del trigo, o mayores, cada lote de semillas no deberá exceder los 20 000 kg; para semillas más pequeñas que el trigo, un lote de semillas no deberá superar los 10 000 kg. Para las semillas que se precintarán como semillas no certificadas definitivamente, estos tamaños máximos no se aplican.
- 9.2.2 Las semillas que sobrepasen los 20 000 kg ó 10 000 kg establecidos en el apartado anterior se dividirán en lotes menores de 20 000 ó 10 000 kg, identificando a cada uno de ellos de acuerdo a la Norma 10.1 como un lote de semillas separado.
- 9.2.3 Se permite una tolerancia del cinco por ciento para estos tamaños máximos.

9.3 *Cierre de los envases*

- 9.3.1 La persona que tome la muestra, u otra bajo su supervisión, deberá cerrar los envases de semillas cuando éstas se tomen, e identificar su contenido de conformidad con las Normas 9.3.2 y 10.

Para semillas no certificadas definitivamente, la persona que habitualmente toma las muestras para certificación, u otra bajo su supervisión, deberá cerrar los envases.

- 9.3.2 Los envases de semillas deberán cerrarse de tal manera que no puedan abrirse sin destruir el cierre o dejar huellas que demuestren que haya sido posible alterar o modificar el contenido del recipiente. Se debe asegurar la eficacia del dispositivo de cierre, ya sea incorporando a éste la etiqueta prevista en el apartado 9.3.1 o mediante la utilización de un precinto. Los envases están exentos de este requisito si el cierre no se puede reutilizar.

10. Identificación del contenido de los envases de semillas

- 10.1 El contenido de *cada* envase se indicará mediante:
 - 10.1.1 una nueva etiqueta, que no muestre indicio alguno de utilización anterior, emitida por la Autoridad Nacional Designada y que se ajustará a las especificaciones del Apéndice 4. Las etiquetas colgantes sólo se permiten en combinación con un precinto. No se podrán reutilizar las etiquetas adhesivas;

o
 - 10.1.2 el marcado indeleble en el exterior del envase de toda la información necesaria para su impresión en la etiqueta de acuerdo con el Apéndice 4 (incluyendo una indicación del color de la etiqueta) y de la manera aprobada por la Autoridad Nacional Designada.
- 10.2 Un modelo de cualquier etiqueta o información impresa se deberá enviar siempre a la OCDE para su aprobación previa.
- 10.3 Una copia de *la* información requerida en esta Norma pueda ser incluida en cada envase pero debe diferenciarse claramente de la etiqueta de la OCDE en el exterior del mismo.
- 10.4 No hay necesidad de utilizar la etiqueta blanca para las Semillas Básicas si éstas se han producido y se van a utilizar en el mismo país y tienen adherida una etiqueta nacional que contiene toda la información necesaria.
- 10.5 Las Autoridades Nacionales Designadas deberán tomar las medidas necesarias para proteger la integridad de los Sistemas de Semillas de la OCDE y la seguridad del etiquetado de la OCDE.

11. Roturas, re-procesado, re-etiquetado y re-cerrado

- 11.1 Las Semillas Certificadas se podrán re-ensasar en recipientes de cualquier tamaño, pero para mantener su designación como Semillas Certificadas se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - 11.1.1 Se deberán retirar los precintos y etiquetas originales y todas las operaciones (que pueden incluir el procesado posterior o cualquier tratamiento de las semillas) se realizarán bajo la supervisión de la Autoridad Nacional Designada. Las Normas 9 y 10 se aplican al re-etiquetado y al re-cerrado;
 - 11.1.2 A discreción de la Autoridad Nacional Designada se podrá utilizar un nuevo número de referencia o el número de referencia original en las nuevas etiquetas. Si se utiliza un nuevo número de referencia, la Autoridad Nacional Designada deberá conservar un registro del número de referencia original. El nombre de esta Autoridad y la información facilitada en la etiqueta original, así como la especie, denominación de la Variedad (o sinónimo) y categoría se deberán incluir en las nuevas etiquetas;
 - 11.1.3 Dos o más lotes de Semillas Certificadas de una variedad podrán ser mezcladas de conformidad con los requisitos de la Autoridad Nacional Designada;
 - 11.1.4 A discreción de la Autoridad Nacional Designada, se podrá tomar una muestra de cada lote de semillas en el momento del cierre.
- 11.2 Bajo el control ejercido por la Autoridad Nacional Designada, las Semillas Certificadas pueden ser re-ensadas con pesos iguales o inferiores a los especificados en el Apéndice 6 y éstas podrán, previa solicitud, ser selladas oficialmente. Si no están selladas oficialmente, cada paquete individual de semillas no deberá incluir

referencia alguna al Sistema de la OCDE que no sea “Packaged from OECD Certified Seed” (*Envasadas de Semillas Certificadas de la OCDE*) y llevará un código numérico que permitirá localizar la procedencia de los contenidos. Las letras de este texto deberán ser todas del mismo tamaño. No se efectuará reclamación alguna sobre el paquete que contradiga los datos incluidos en la etiqueta de certificación original. La Autoridad Nacional Designada debe tomar todas las medidas posibles para asegurar que la identidad de las semillas en paquetes pequeños se mantiene cuando se deshacen los lotes certificados.

- 11.3 Los responsables del envasado deberán mantener un registro adecuado de todas las operaciones, así como de la entrada y *eliminación* de todas las semillas producidas en el marco del Sistema. Dichos registros deberán estar a disposición, previa petición, de la Autoridad Nacional Designada.

PARTE II.

La Designación de la Semilla como Semilla Estándar

12. General

- 12.1 La Semilla Estándar es una categoría de semilla de variedades que son distintas, suficientemente uniformes y estables y que cumplen con la definición de variedad del Apéndice 1.
- 12.2 Las variedades que son candidatas para la Parte I de este Sistema son automáticamente candidatas para la producción de Semillas *Estándar*.
- 12.3 Aquellas variedades diferentes a las incluidas en 12.2 son candidatas para la producción de Semillas Estándar cuando la Autoridad Nacional *Designada* confirme que pueda realizar una prueba adecuada de post-control. La Autoridad Nacional Designada mantendrá una lista de estas variedades. Las variedades no deberán mantenerse en la lista si las condiciones de aceptación dejan de cumplirse.
- 12.4 Un proveedor tiene derecho a designar a las semillas como Semillas Estándar previa notificación a la *Autoridad* Nacional Designada de su intención y bajo el control ejercido por la misma. El nombre del proveedor debe aparecer en la etiqueta de dichos lotes de semillas.
- 12.5 Este proveedor es responsable ante la Autoridad Nacional Designada de la identidad y pureza varietales de las Semillas Estándar así designadas y de la exactitud de su declaración a tal efecto.
- 12.6 Las semillas deberán haberse probado en un laboratorio para determinar su pureza analítica y germinación y, si procede, la ausencia de determinadas enfermedades transmitidas por semillas, y los resultados de dichas pruebas deben estar a disposición de la Autoridad Nacional Designada.

13. Etiquetado y numeración de identificación

- 13.1 Los *contenidos* de cada envase o paquete de Semillas Estándar deberán estar indicados mediante:
 - 13.1.1 una etiqueta conforme a la especificación en el Apéndice 4, proporcionada y adjuntada por el proveedor de las semillas cuyo nombre se incluye;
 - o
 - 13.1.2 el marcado indeleble en el exterior del envase o paquete de toda la información que debe ser impresa en la etiqueta de acuerdo al Apéndice 4. Esto lo deberá realizar el proveedor cuyo nombre figura en el envase o paquete, de una manera aprobada por la Autoridad Nacional Designada.
- 13.2 El número de identificación del lote será proporcionado y registrado por el proveedor de las semillas cuyo nombre figura en la etiqueta. Mantendrá esta información a disposición de la Autoridad Nacional Designada.

14. Muestreo

Bajo el control ejercido por la Autoridad Nacional Designada se tomarán muestras de todos los lotes de semillas. *Estas* muestras serán conservadas por el proveedor, cuyo nombre aparece en la etiqueta al menos durante dos años, y estarán a disposición de la Autoridad Nacional Designada previa petición. La Autoridad Nacional Designada también extraerá oficialmente muestras aleatorias.

- 14.1 Para semillas del tamaño del trigo, o mayores, cada lote de semillas no deberá exceder los 20 000 kg; para semillas más pequeñas que el trigo, un lote de semillas no deberá superar los 10 000 kg.
- 14.2 Las semillas que sobrepasen los 20 000 kg ó 10 000 kg establecidos en el apartado anterior se dividirán en lotes menores de 20 000 ó 10 000 kg, identificando a cada uno de ellos de acuerdo a la Norma 13.1 como un lote de semillas separado.
- 14.3 Se permite una tolerancia del cinco por ciento para estos tamaños máximos.

15. Registros

Los proveedores que coloquen las etiquetas de Semillas Estándar a los lotes correspondientes deben mantener registros de todos los lotes y dichos registros deben estar a disposición de la Autoridad Nacional Designada previa petición.

16. Parcelas de control y pruebas de laboratorio

La Autoridad Nacional Designada revisará una parte de las muestras en las parcelas de control o en el laboratorio, o en ambos, para verificar la identidad y pureza varietales y la exactitud de los resultados de las pruebas de laboratorio previstas en la norma 12.6 descrita anteriormente. La proporción de muestras verificadas se deberá notificar a la OCDE.

Apéndice 1

Definiciones de Términos Utilizados con Objeto del Sistema

1. Semillas de hortalizas

Semillas de *hortalizas* son semillas de todos los tipos de hortalizas reconocidos como tales por las Autoridades Nacionales Designadas correspondientes.

2. Autoridad Nacional Designada

Autoridad designada por, y responsable ante, el gobierno de un país participante a los efectos de la aplicación de estas Normas y Reglamentos en su nombre.

3. Mantenedor

Persona u organización responsable de la producción o el mantenimiento de una variedad cultivada incluida en una lista nacional de variedades candidatas para la certificación de acuerdo a un Sistema de la OCDE. El *mantenedor* deberá asegurar que la variedad se mantiene fiel a su tipología durante todo su ciclo vital. El mantenimiento de una variedad puede ser compartido.

4. Variedad

El término internacional variedad hace referencia a un conjunto de plantas cultivadas que se distinguen claramente por sus características (morfológicas, fisiológicas, citológicas, químicas, u otras) y que, al reproducirse, (sexual o asexualmente) conserva sus características distintivas.

5. Material parental

La unidad más pequeña *empleada* por el mantenedor para mantener una variedad y de la que se derivan todas las semillas de la variedad a través de una o más generaciones.

6. Semillas Pre-Básicas

Las semillas de las generaciones *anteriores* a las Semillas Básicas se denominan Pre-Básicas y pueden pertenecer a cualquier generación entre el material parental y las Semillas Básicas.

7. Semillas Básicas

Semillas que se han producido bajo la responsabilidad del mantenedor de acuerdo con las prácticas generalmente aceptadas para el mantenimiento de la variedad y que están destinadas a la producción de Semillas Certificadas. Deben cumplir con las condiciones adecuadas del Sistema y dicha conformidad debe ser confirmada con un examen oficial.

8. Semillas Certificadas

Semilla que es la primera generación de multiplicación de la Semilla Básica de una variedad y está destinada a la producción de hortalizas. Debe cumplir con las condiciones adecuadas del Sistema.

9. Semillas Estándar

Semillas que de acuerdo a lo declarado por el proveedor se ajustan a la variedad y tienen una pureza varietal satisfactoria. Debe cumplir con las condiciones adecuadas del Sistema.

Apéndice 2

Requisitos Mínimos para la Producción de Semillas Básicas y Certificadas en el Marco del Sistema

1. Salud de las semillas utilizadas para la producción de semillas de cultivo

Las semillas utilizadas para la producción de semillas de cultivos deben estar lo más libres que sea posible de plagas y enfermedades. Su salud debe ser comprobada antes de su utilización y, si los se encuentran presentes los organismos de la plaga o enfermedad contra la cual existe un tratamiento eficaz, dicho tratamiento debe aplicarse.

2. Cultivos anteriores

2.1 Los campos o invernaderos para la producción de semillas deberán estar suficientemente liberados de plantas espontáneas para evitar la contaminación de los cultivos de semillas por:

2.1.1 cualquier semilla que sea difícil de eliminar del cultivo de semillas;

2.1.2 polinización cruzada;

2.1.3 enfermedades transmitidas por semillas de plantas espontáneas.

2.2 El cultivo anterior deberá ser tal que haya el menor riesgo posible de enfermedades transmitidas por el suelo, que posteriormente podrían ser transmitidos a las semillas cosechadas.

2.3 Si cualquier cultivo anterior ha podido provocar que los campos o invernaderos resulten inadecuados por las razones descritas anteriormente, se deben tomar las medidas *apropiadas*.

3. Aislamiento

3.1 Los cultivos de semillas deberán estar aislados de todas las fuentes de polen contaminante y de enfermedades transmitidas por semillas (*incluyendo* las infecciones de virus transmitidas por semillas y plantas silvestres que puedan servir como foco de la enfermedad).

En *particular*, estas distancias deben ser mayores que: (*Tabla en la página siguiente*)

	Distancias mínimas	
	Semillas Básicas	Semillas Certificadas
1. Cuando el polen extraño puede causar un serio deterioro: en variedades de especies Beta y Brassica	1 000 m	600 m
2. De otras fuentes de polen extraño afectando a las variedades de especies Beta y Brassica	500 m	300 m
3. Cuando el polen extraño puede causar un serio deterioro en las variedades de todas las otras especies alógamas	500 m	300 m
4. De otras fuentes de polen extraño afectando a las variedades de todas las otras especies alógamas	300 m	100 m

- 3.2 Las distancias se aplican tanto a otros cultivos de semillas como a plantas o cultivos para la producción de hortalizas que florecen al mismo tiempo que el cultivo de semillas. Pueden desestimarse cuando exista protección suficiente de fuentes de polen indeseable y enfermedades transmitidas por semillas (p.ej. cultivos producidos en invernaderos a prueba de áfidos).

4. Inspección de campo

- 4.1 Cada cultivo de Semillas Básicas deberá ser inspeccionado al menos una vez en una etapa o etapas apropiadas del *crecimiento*, en nombre de la Autoridad Nacional Designada, por inspectores que están especialmente cualificados y que en sus inspecciones solamente son responsables ante la Autoridad Nacional Designada.
- 4.2 Cada cultivo de Semillas Certificadas deberá ser inspeccionado bajo la responsabilidad de la persona encargada de la producción de Semillas Certificadas. En el caso de la inspección de campo realizada por inspectores autorizados (Apéndice 8-A), al menos el 20 por ciento de los cultivos de Semillas Certificadas de cada especie deberán ser inspeccionados por un inspector oficial.
- 4.3 El inspector de campo deberá verificar que todos los requisitos mínimos establecidos en este Apéndice se han satisfecho.
- 4.4 El cultivo debe ser *satisfactorio* en términos de identidad y pureza varietales.
- 4.5 La presencia de cualquier enfermedad transmitida por semillas debe estar al nivel más bajo posible.

Apéndice 3

Números de Referencia para Certificados y Lotes de Semillas

1. En el comercio internacional es deseable que los números de referencia sigan un patrón uniforme para que puedan identificarse fácilmente.
2. El país de la certificación se designará utilizando el código de tres letras de la norma ISO 3166-1. Cuando haya más de una Autoridad Nacional Designada en el país, se añadirán las letras iniciales correspondientes, con la necesaria precaución de que no entren en conflicto con el código previamente mencionado.
3. Los restantes números de referencia se utilizan para distinguir los lotes de semillas de otros cosechados en el mismo país. Generalmente resulta conveniente que todos los números de referencia se compongan de la misma cantidad de dígitos. Esto puede hacerse estimando, por adelantado, cuántos lotes de semillas probablemente serán certificados y empezando con el número necesario de ceros. De esta forma, si el número de certificados que se emitirán probablemente no exceda los 9 999, al primero se le dará el número 0001, al décimo el 0010 y así sucesivamente. Se debe tener cuidado de que no exista confusión entre los números de referencia emitidos para diferentes lotes de semillas en años diferentes (se puede utilizar una letra para indicar el año de cosecha).

- Semillas Pre-Básicas
- Número de Referencia del Lote: (ver Apéndice 3)
- Fecha de sellado (MM/AAAA)
- Peso neto o bruto declarado y número declarado de semillas
- Un número de serie único que identifique a cada una de las etiquetas
- Número de generaciones en que las semillas preceden a las Semillas Certificadas:

3.1.2 *Semillas Básicas*

- Nombre y dirección de la Autoridad Nacional Designada:
- Especies: (nombre en latín)
- Nombre común
- Denominación de la variedad (o sinónimo)¹⁵
- Semillas Básicas
- Número de Referencia del Lote: (ver Apéndice 3)
- Fecha de sellado (MM/AAAA)
- Peso neto o bruto declarado y número declarado de semillas
- Un número de serie único que identifique a cada una de las etiquetas
- País de producción: (si la semilla se ha etiquetado previamente como Semilla No Certificada Definitivamente)

En la etiqueta de las *semillas no certificadas definitivamente* debe figurar el siguiente texto:

- “Semillas No Certificadas Definitivamente” (“Not Finally Certified Seed”).

3.1.3 *Semillas Certificadas*

- Nombre y dirección de la Autoridad Nacional Designada:
- Especies: (nombre en latín)
- Nombre común:
- Denominación de la variedad (o sinónimo):
- Semillas Certificadas

¹⁵ Si, por motivo de secreto comercial, el productor de las Semillas Básicas no desea que se incluya la denominación (o sinónimo) de la Variedad en la etiqueta, se puede utilizar un código numérico. La Autoridad Nacional Designada registrará la denominación (o sinónimo) de la Variedad para cada código numérico.

- Número de Referencia del Lote: (ver Apéndice 3)
- Fecha de sellado (MM/AAAA)
- Peso neto o bruto declarado y número declarado de semillas
- Un número de serie único que identifique a cada una de las etiquetas
- País de producción: (si la semilla se ha etiquetado previamente como Semilla No Certificada Definitivamente)

En la etiqueta de las *semillas no certificadas definitivamente* debe figurar el siguiente texto:

- “Semillas No Certificadas Definitivamente” (“Not Finally Certified Seed”)

3.1.4 *Semillas Certificadas en “Pequeños Paquetes” que no están precintadas oficialmente (Ver Norma 11.2 y Apéndice 6):*

- Nombre común de la hortaliza:
- Denominación de la variedad (o sinónimo):
- Nombre y dirección del empaquetador:
- La siguiente declaración: “Envasadas de Semillas Certificadas de la OCDE” (“Packaged from OECD Certified Seed”)
- Código numérico:

3.1.5 *Semillas Estándar*

- Nombre común:
- Denominación de la variedad (o sinónimo):
- Semillas Estándar
- Número de identificación del lote:
- Fecha de sellado (MM/AAAA)
- Nombre y dirección de la persona o firma responsable del lote:
- La siguiente declaración: “Semillas sujetas solo a post-control aleatorio”

3.2 El espacio permitido y el tamaño de letra deben ser suficientemente grandes para asegurar que la etiqueta se pueda leer fácilmente.

3.3 Las etiquetas descritas en los apartados 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 serán emitidas por la Autoridad Nacional Designada. Las etiquetas descritas en 3.1.4 pueden ser emitidas por el empaquetador. Las que se describen en 3.1.5 serán emitidas por el proveedor de semillas.

3.4 Cuando la información está marcada de forma indeleble en el envase, la disposición de la información y la zona marcada se asemejarán en la mayor medida posible a la etiqueta normal.

3.5 *Información adicional*

3.5.1 Cualquier información adicional será estrictamente objetiva y no tendrá carácter publicitario.

3.5.2 Para las Semillas Estándar de variedades que son bien conocidas durante la introducción de los Sistemas, se puede mencionar un nombre de selección. No debe haber referencia alguna a las propiedades particulares de la selección.

3.5.3 Información Adicional No Oficial:

A discreción de la Autoridad Nacional Designada en el país productor, se pueden incluir códigos de barras en el perímetro de la etiqueta oficial, en una zona no oficial con una superficie igual o inferior al 20 por ciento de la superficie total de la etiqueta, definiéndose con un color de fondo diferente e incluyendo el título “La información contenida en este espacio no es oficial, y no está aprobada ni verificada por la Autoridad Nacional Designada” (“Information contained within this space is non-official, non-endorsed and not verified by the National Designated Authority”).

4. Idiomas

Toda la información se facilitará en inglés o francés, a excepción de la referencia al Sistema que debe figurar en inglés y francés, tal y como se estipula más arriba en el apartado 2. Las traducciones a otros idiomas se pueden añadir si se considera oportuno.

Apéndice 5

Modelo de Certificado y Resultados del Análisis

A) Modelo de Certificado

Los Certificados deben recoger toda la información que se detalla a continuación, pero la disposición exacta del texto queda a discreción de la Autoridad Nacional Designada:

**Certificado Emitido en el marco del Sistema de
la OCDE para el Control de Semillas de
Hortalizas Destinadas al Comercio Internacional**

Nombre de la Autoridad Nacional Designada que emite el Certificado:

Número de Referencia del Lote:

Especies:

Variedad: (denominación o sinónimo)

Declaración de re-embalado y re-etiquetado: (si procede)

Peso declarado del lote:

Número de envases: (Si el lote de semillas se va a embalar en función del número de semillas por envase, se puede omitir el número de envases).

“El lote de semillas con este Número de Referencia se ha producido de acuerdo al Sistema de Semillas de Hortalizas de la OCDE y se aprueba / aprueba provisionalmente como:¹⁶

- Semillas Pre-Básicas (Etiqueta blanca con franja diagonal violeta);
- Semillas Básicas (Etiqueta blanca / Etiqueta gris);
- Semillas Certificadas (Etiqueta azul / Etiqueta gris)”.

Firma (o una autorización electrónica equivalente):

Fecha y Lugar:

¹⁶Eliminar según sea necesario.

B) Resultados de los Análisis

Los resultados de los análisis de laboratorio deberían facilitarse, siempre y cuando sea posible, en el Certificado Naranja Internacional de Lotes de Semillas expedido de acuerdo a las normas de la ISTA.

Los países que no deseen utilizar este certificado expedido por la Asociación podrán utilizarlo como modelo para informar sobre los resultados de los análisis de laboratorio, tal y como se estipula en las Normas y Reglamentos del Sistema. Se puede obtener un ejemplar de:

Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA)
Zürichstrasse 50
8303 Bassersdorf,
Suiza
Teléfono: +41 1 838 60 00
Fax: +41 1 838 60 01
E-mail: ista.office@ista.ch

El certificado expedido por la ISTA sólo podrá ser utilizado por aquellos países que gozan del beneplácito de la Asociación. Otros países que utilizan este certificado como modelo para la presentación de los resultados deben asegurarse de que no se asemeja a un Certificado Naranja. Por ejemplo, no debe hacerse referencia a la ISTA y el certificado no debe emitirse en papel naranja.

Apéndice 6

Pesos Máximos de “Pequeños Paquetes” de Semillas Certificadas de Hortalizas

1.	Especies de <i>Leguminous</i>	—	5 kg
	<i>Zea mays</i> (L.)	Maíz dulce y maíz para palomitas	5 kg
2.	<i>Allium cepa</i> (L.)	Cebolla	500 g
	<i>Anthriscus cerefolium</i> (L.) Hoffm.	Perifolio	500 g
	<i>Asparagus officinalis</i> (L.)	Espárrago	500 g
	<i>Beta vulgaris</i> (L.) var. <i>cicla</i> (L.) Ulrich	Acelga	500 g
	<i>Beta vulgaris</i> (L.) var. <i>rubra</i> (L.)	Remolacha roja	500 g
	<i>Brassica rapa</i> (L.) var. <i>rapa</i> (L.) Thell	Nabo	500 g
	<i>Citrullus lanatus</i> (Thumb) Mansf.	Sandía	500 g
	<i>Cucurbita maxima</i> Duchesne	Calabaza	500 g
	<i>Daucus carota</i> (L.) ss. <i>Sativus</i> (Hoffm.) Hayek	Zanahoria	500 g
	<i>Lepidium sativum</i> (L.)	Berro	500 g
	<i>Raphanus sativus</i> (L.)	Rábano	500 g
	<i>Scorzonera hispanica</i> (L.)	Escorzonera o salsifí negro	500 g
	<i>Spinacia oleracea</i> (L.)	Espinaca	500 g
	<i>Valerianella locusta</i> (L.) Laterrade	Valerianela	500 g
3.	Todos los demás tipos de hortalizas		100 g

Apéndice 7

Condiciones para las Actividades de Operación del Proceso de Certificación de Semillas por Personas y Laboratorios Autorizados Bajo Supervisión Oficial

A) Inspección de Campo de Cultivos de Semillas por Inspectores Autorizados bajo Supervisión Oficial

1. Para la producción de semillas candidatas a la certificación en la categoría “Certificada”, la Autoridad Nacional Designada puede, bajo supervisión oficial, autorizar a inspectores no oficiales a realizar las *inspecciones* de campo. Estas inspecciones serán equivalentes a las inspecciones oficiales con las condiciones que se detallan a continuación.¹⁷
2. En el caso de los inspectores autorizados deberán estar adecuadamente cualificados, ya sea habiendo recibido la misma formación que los inspectores oficiales, o, alternativamente, habiendo confirmado su capacidad a través de exámenes oficiales. Los inspectores autorizados deberán prestar juramento o firmar una declaración de compromiso con las normas que rigen las inspecciones oficiales.
3. Donde se inspeccionen los cultivos por inspectores autorizados, en un porcentaje de estos cultivos la inspección deberá ser supervisada por inspectores oficiales. El nivel de inspecciones de verificación debe ser fijado por la Autoridad Nacional Designada para evaluar adecuadamente el desempeño de los inspectores autorizados. Esa proporción será de al menos un 20 por ciento para especies de hortalizas.
4. Las Autoridades Nacionales Designadas deberán determinar las sanciones aplicables a las infracciones de las normas que regulan los exámenes bajo supervisión oficial. Estas sanciones deberán ser efectivas, proporcionadas y disuasorias. Las sanciones pueden incluir la retirada del reconocimiento de los inspectores autorizados que incumplan deliberadamente o contravengan negligentemente las normas que regulan los exámenes oficiales. Cualquier certificación de semillas examinadas se anulará en caso de dicha infracción a no ser que pueda demostrarse que dichas semillas aún cumplen los requisitos pertinentes.

B) Muestreo de semillas (incluyendo el Cierre y Etiquetado de los Envases) y Análisis de Semillas por personas o laboratorios autorizados bajo supervisión oficial

1. Principios

- 1.1 La Autoridad Nacional *Designada* puede autorizar a personas que no son de su competencia directa y exclusiva a tomar muestras, bajo supervisión oficial, de los Sistemas (en lo sucesivo a estas personas se las denominará “muestreadores de semillas”). Los laboratorios también pueden ser autorizados a realizar análisis de semillas de acuerdo a lo establecido en los Sistemas.
- 1.2 El muestreo, cierre y etiquetado de los envases de semillas puede ser confiado a personas autorizadas. Las condiciones que se establecen a continuación también se aplican a los apartados relacionados con el muestreo de semillas, cierre y etiquetado

¹⁷ La inspección de campo de los cultivos de semillas por parte de inspectores autorizados bajo supervisión oficial no puede realizarse en la actualidad para los cultivos Pre-básicos y Básicos dentro de la UE. Los cultivos de semillas Pre-Básicas y Básicas producidos fuera de la UE para exportación a la UE deberán ser inspeccionados oficialmente en el campo para cumplir con las Normas y Estándares de la CE. Para conocer las reglas para exportar semillas a la UE, le rogamos consulte: http://ec.europa.eu/food/plant/plant_propagation_material/equivalence_requirements_non-eu/index_en.htm - y en particular: Decisión del Consejo 2003/17/CE.

de semillas y análisis de semillas estipulados en las Normas y Reglamentos de los Sistemas.

- 1.3 Todas las Normas y Reglamentos del Sistema que incluyan la obligación de conformidad o de estricta conformidad se considerarán satisfechas por los países que apliquen los procedimientos de autorización durante la certificación.
- 1.4 Las Autoridades Nacionales Designadas no se pueden negar a aprobar la multiplicación de semillas fuera del país de *origen* únicamente debido a que se haya concedido una autorización a una persona o laboratorio no oficial en el país en el que se pretende multiplicar la semilla.

2. **Ámbito**

La autorización puede aplicarse a la certificación de semillas de todos los géneros y especies de hortalizas admitidas en la Lista oficial nacional dentro del ámbito definido por la Autoridad Nacional Designada: actividades, especies, categorías de semillas, personas, empresas de semillas y laboratorios.

3. **Muestreo de lotes de semillas**

3.1 ***Muestreadores de semillas autorizados***

- 3.1.1 El muestreo de semillas será efectuado por muestreadores que hayan sido autorizados a tal efecto por la Autoridad Nacional Designada, de acuerdo a las condiciones establecidas en los apartados 3.1.2 a 3.1.5.
- 3.1.2 Los muestreadores de semillas tendrán las cualificaciones técnicas necesarias adquiridas en cursos de formación organizados con las mismas condiciones aplicables a los muestreadores de semillas oficiales y confirmadas en los correspondientes exámenes oficiales.
- 3.1.3 Realizarán el muestreo de semillas de acuerdo a métodos internacionales actuales aceptados por la Autoridad Nacional Designada.
- 3.1.4 Los locales y equipos para el muestreo de semillas deberán ser oficialmente aceptados como satisfactorios para dicho fin por la Autoridad Nacional Designada, dentro del ámbito de la autorización.
- 3.1.5 Los muestreadores de semillas deberán ser:
 - a) personas físicas independientes, o
 - b) empleados de personas físicas o jurídicas cuyas actividades no incluyan la producción, cultivo, procesamiento o comercio de semillas, o
 - c) empleados de personas físicas o jurídicas cuyas actividades incluyan la producción, cultivo, procesamiento o comercio de semillas.

En el caso al que se refiere el apartado (c), el muestreador puede llevar a cabo el muestreo únicamente en lotes de semillas producidos a cuenta de su empleador, a no ser que se haya acordado de otra manera entre éste, el solicitante de la certificación y la Autoridad Nacional Designada.

3.2 ***Supervisión oficial***

- 3.2.1 El desempeño de los muestreadores de semillas será supervisado adecuadamente por la Autoridad Nacional Designada y deberá incluir la verificación de las muestras o el control de los procesos según corresponda. En caso de muestreo

automático, la supervisión deberá incluir una supervisión adecuada de la Autoridad Nacional Designada con auditorías periódicas de conocimientos y ejecución. Las auditorías se realizarán in situ cuando se esté llevando a cabo el muestreo.

- 3.2.2 Una parte de los lotes de semillas presentados para su certificación oficial deberá ser muestreados por muestreadores oficiales de semillas. En principio, esta parte se repartirá de la forma más uniforme posible entre las personas físicas o jurídicas que presenten semillas para su certificación, aunque también podrá modificarse para eliminar cualquier duda específica. Esta proporción será de al menos un 5 por ciento. El muestreo de verificación no se aplicará a los lotes de semillas que hayan sido muestreados automáticamente.

4. Análisis de semillas

4.1 *Laboratorios autorizados*

- 4.1.1 Los análisis de semillas serán realizados por laboratorios de análisis de semillas que hayan sido autorizados para tal fin por la Autoridad Nacional Designada de acuerdo con las condiciones establecidas en los apartados 4.1.2 a 4.1.5.
- 4.1.2 El laboratorio debe mantenerse con las condiciones y equipos que la Autoridad Nacional Designada haya considerado como satisfactorios para efectuar el análisis de semillas, dentro del ámbito de la autorización.
- 4.1.3 El laboratorio debe contar con un analista de semillas responsable que se encargue de las operaciones técnicas del laboratorio y tenga las cualificaciones necesarias para la gestión técnica de un laboratorio de análisis de semillas. Sus analistas de semillas contarán con las cualificaciones técnicas necesarias, adquiridas en cursos de formación organizados con las mismas condiciones aplicables a los analistas de semillas oficiales y confirmadas en los correspondientes exámenes oficiales.
- 4.1.4 El laboratorio deberá realizar los análisis de semillas de acuerdo a los métodos internacionales actuales aceptados por la Autoridad Nacional Designada.
- 4.1.5 El laboratorio debe ser:
- a) un laboratorio independiente, o
 - b) un laboratorio perteneciente a una compañía de semillas.

En el caso al que se refiere el apartado (b), el laboratorio puede realizar el análisis de semillas únicamente a lotes de semillas producidos a cuenta de la compañía de semillas a la que pertenece, a no ser que se haya acordado de otra manera entre ésta, el solicitante de la certificación y la Autoridad Nacional Designada.

4.2 *Supervisión oficial*

- 4.2.1 El desempeño del laboratorio de análisis de semillas será supervisado adecuadamente por la Autoridad Nacional Designada. Esta supervisión deberá incluir los análisis de verificación y las auditorías periódicas de conocimientos, ejecución, procesamiento de resultados y respuesta a no conformidades.
- 4.2.2 Una parte de los lotes de semillas presentados para su certificación oficial deberá ser verificada mediante análisis oficiales. En principio, esta parte se repartirá de la forma más uniforme posible entre las personas físicas o jurídicas que presenten semillas para su certificación, aunque también podrá modificarse para eliminar cualquier duda específica. Esta proporción será de al menos un 5 por ciento.

- 4.2.3 La Autoridad Nacional Designada deberá comparar los resultados de las muestras de semillas analizadas oficialmente con aquéllos del mismo lote de semillas analizadas bajo supervisión oficial. La comparación deberá incluir al menos los resultados de la analítica de pureza y las pruebas de germinación.

Apéndice 8

Procedimiento para la Ampliación del Sistema para Incluir, a Efectos de la Inspección de Campo, las Variedades Sujetas a Examen para la Inscripción en una Lista Nacional

1. Con respecto a la variedad examinada para su inscripción en una lista nacional, la Autoridad Nacional Designada del país de multiplicación de semillas podrá realizar la inspección de campo bajo las siguientes condiciones:

- a) A petición expresa del obtentor de la variedad, cuando la multiplicación tenga lugar en el país examinador, y
- b) A raíz de una solicitud de asistencia de la Autoridad Nacional Designada del país examinador cuando la multiplicación se realice fuera de ese país.

Cuando la multiplicación se realiza en el país examinador [caso 1 (a) anterior], la inspección de campo la realizará la Autoridad Nacional Designada en las mismas condiciones que para las variedades registradas. La Autoridad verificará la identidad varietal de las Semillas Pre-básicas o Básicas utilizadas para la multiplicación; la pureza varietal se comprobará durante la inspección de campo utilizando las especificaciones técnicas disponibles; se otorgará la certificación final, cuando proceda, una vez que la variedad haya sido inscrita en la lista nacional.

Cuando multiplicación se realiza fuera del país examinador [caso 1 (b) anterior], se aplicarán las normas establecidas en los apartados 2 a 6.

2. La solicitud de asistencia se limitará a la inspección de campo a fin de verificar el cumplimiento de las normas sobre la producción de semillas, según lo dispuesto en los Sistemas de la OCDE.
3. La responsabilidad de verificar la identidad varietal de las semillas Pre-Básicas o Básicas utilizadas para la multiplicación corresponderá a la Autoridad Nacional Designada del país en el que se realicen los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad de la variedad.
4. Durante las inspecciones de campo, la pureza varietal se verificará utilizando una descripción provisional de la variedad emitida a partir de los exámenes de distinción, homogeneidad y estabilidad, y proporcionada por la Autoridad Nacional Designada del país examinador.
5. La certificación final se otorgará bajo la responsabilidad del país examinador una vez que la variedad haya sido inscrita en su lista nacional.
6. Sobre la decisión de la Autoridad Nacional Designada del país examinador, de acuerdo con el mantenedor, la semilla producida en el país de multiplicación será:
 - Enviada al país examinador para su certificación final. En este caso, la semilla se identificará con una etiqueta de color gris en cumplimiento de las Normas de la OCDE, indicando la denominación provisional de la variedad e incluyendo el texto “Semillas No Certificadas Definitivamente – Variedad Aún Sujeta a Pruebas para su Inscripción” (“Not Finally Certified Seed – Variety Still Under Registration Testing”);

o

- Finalmente certificada por la Autoridad Nacional Designada del país de multiplicación una vez que la variedad haya sido inscrita, de conformidad con las Normas de la OCDE, con un nombre oficial indicado expresamente por la Autoridad Nacional Designada del país de registro.
7. En el caso de las variedades híbridas, las condiciones establecidas en los apartados 1 a 6 también se aplican a sus componentes parentales.

Información adicional relativa a la participación en el sistema

AUSTRALIA	C(80)40	27/02/80
AUSTRIA	C(72)55	28/02/72
BÉLGICA	C(87)58/Final	16/02/88
BOLIVIA	C(96)169/Final	16/12/96
BRASIL	C(99)174/Final	10/12/99
CHIPRE	C(72)217	09/11/72
REPÚBLICA CHECA	C(94)25/Final	02/06/94
DINAMARCA	C(85)146	10/05/85
EGIPTO	C(98)178/Final	01/12/98
ESTONIA	C(97)187/Final	23/10/97
FINLANDIA	C(71)56	02/08/71
FRANCIA	C(73)62	27/03/73
ALEMANIA	C(75)190	05/11/75
ISLANDIA	*	
INDIA	C(2008)150	23/10/08
ISRAEL	C(74)28	07/03/74
ITALIA	C(79)190	15/10/79
MÉXICO	C(2001)288	22/01/02
MOLDAVIA	C(2008)151	23/10/08
MARRUECOS	C(88)196/Final	26/01/89
PAÍSES BAJOS	C(2008)153	16/10/08
PORTUGAL	C(73)173	19/11/73
RUMANÍA	C(74)27	07/03/74
FEDERACIÓN DE RUSIA	C(2001)266	29/11/01
SERBIA	C(2001)265	29/11/01
TANZANIA	C(2023)13	06/01/23
TURQUÍA	C(2007)122	11/11/07
SUDÁFRICA	C(72)216	11/10/72
SUECIA	C(76)212	02/12/76
SUIZA	C(93)183/Final	08/02/94
ESLOVAQUIA	C(2001)101	22/06/01
UGANDA	C(2004)210	24/01/05
REINO UNIDO	C(71)155	02/08/71

* País Miembro de la OCDE participando sin notificación oficial.

**Lista de Participantes
en uno o Varios Sistemas de Semillas de la OCDE**

ALBANIA
ARGENTINA
AUSTRALIA
AUSTRIA
BÉLGICA
BOLIVIA
BRASIL
BULGARIA
CANADÁ
CHILE
CROACIA
CHIPRE
REPÚBLICA CHECA
DINAMARCA
EGIPTO
ESTONIA
FINLANDIA
FRANCIA
ALEMANIA
GRECIA
HUNGRÍA
ISLANDIA
INDIA
IRÁN
IRLANDA
ISRAEL
ITALIA
JAPÓN
KENIA
KIRGUISTÁN
LETONIA

LITUANIA
LUXEMBURGO
MÉXICO
MOLDAVIA
MARRUECOS
PAÍSES BAJOS
NUEVA ZELANDA
NIGERIA
NORUEGA
POLONIA
PORTUGAL
RUMANÍA
FEDERACIÓN DE RUSIA
SENEGAL
SERBIA
REPÚBLICA ESLOVACA
ESLOVENIA
SUDÁFRICA
ESPAÑA
SUECIA
SUIZA
TANZANIA
TÚNEZ
TURQUÍA
UGANDA
UCRANIA
REINO UNIDO
ESTADOS UNIDOS
URUGUAY
ZAMBIA
ZIMBABUE